

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección de juzgadores y concurrencia de elecciones de cargos de elección popular, recibida de la diputada Carina Piceno Navarro, del Grupo Parlamentario de Morena
- 25** Que reforma los artículos 47 Bis, 52 y 52 Bis de la Ley de Aviación Civil, en materia de indemnización por sobreventa de vuelos, recibida de la diputada Roselia Suárez Montes de Oca, del Grupo Parlamentario de Morena
- 47** Que adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inteligencia artificial, recibida de la diputada Iraís Virginia Reyes de la Torre, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 75** Que adiciona un nuevo Capítulo XIV y el artículo 224 Bis del Código Penal Federal; y el artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para tipificar y sancionar el delito de corrupción inmobiliaria, recibida del diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo
- 97** Que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incluir el delito de corrupción inmobiliaria dentro del catálogo en los que el Ministerio Público puede solicitar prisión preventiva oficiosa, recibida del diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo
- 125** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de aprovechamiento de la inteligencia artificial en el sector salud, recibida del diputado Mario Zamora Gastélum, del Grupo Parlamentario del PRI
- 139** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y de Educación, recibida del diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo II

Lunes 28 de julio

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN DE JUZGADORES Y CONCURRENCIA DE ELECCIONES DE CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

La suscrita, **MTRA. CARINA PICENO NAVARRO**, en mi carácter de diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de morena de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por este medio y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en ejercicio del derecho que me confieren los artículos 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; me permito someter a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa, tomando como base la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Sufragio efectivo, no reelección.

1

Como todo mexicano y mexicana debe saber, nuestra Carta Magna hace 108 años nació bajo el espíritu del lema “Sufragio efectivo, no reelección”, la cual fue una consigna revolucionaria, la principal del Plan de San Luis Potosí, liderado por el Francisco I. Madero para repudiar la presencia por más de 30 años del entonces presidente Porfirio Díaz, convirtiéndose tal lema en un símbolo no solo de la Revolución Mexicana, sino de nuestra nación.

El lema "Sufragio efectivo, no reelección" tiene un significado histórico que no debemos ignorar, es la voluntad del pueblo de México que debe ser respetada y por tanto, tal y como ni la persona titular del Poder Ejecutivo Federal ni de las entidades federativas ni municipios, ni diputados federales, ni senadores de la república pueden o cuentan con la posibilidad de ser reelecto para su cargo en un periodo inmediato posterior, se propone respetar este histórico principio para el tercer poder que conforma la unión.

Los jueces y magistrados en general, hasta antes de la reforma al poder judicial, contaban con la posibilidad de que si lograban ser ratificados en su cargo, podrían quedarse en el mismo hasta prácticamente su jubilación, es decir hasta sus 70 o 75 años de edad, dependiendo el régimen laboral del juzgador.

Con la reciente reforma al Poder Judicial, se tuvo un avance y es que quedó consignado que los jueces y magistrados, durarían en sus respectivos encargos nueve años, con la

posibilidad de ser reelectos en sus mismos cargos, sin embargo, esta disposición, además de contravenir el principio de no reelección antes mencionado, también vulnera el equilibrio de poderes, puesto que los titulares de los otros dos poderes tanto a nivel federal como de las entidades federativas, actualmente tienen vedada la posibilidad de buscar una reelección en sus respectivos cargos.

No obstante lo anterior, recientemente se aprobó una reforma político – electoral que consigna que para cargos del poder legislativo como diputados federales y senadores, así como para alcaldes de la Ciudad de México y para presidentes municipales de los estados, ya no aplicaría una reelección inmediata tal y como ha venido sucediendo en aquellos cargos que se eligieron posterior a la reforma de 2014.

Es decir, con el marco jurídico anterior, los cargos contaban con la siguiente regulación en materia de reelección.

En ese orden de ideas y atendiendo a otro principio que consigna que los tres poderes de la unión son iguales en cuanto a peso específico para la conformación del Estado Mexicano, ergo, son jerárquicamente iguales sin existir supremacía de uno sobre de otro, sino una relación entre pares aunque con distintas funciones, es que se propone a esta Soberanía, que aquellas personas que encabezan el poder judicial tanto federal como de las entidades federativas, cuenten con principios de elección similares a los otros poderes.

Explicado de otra manera, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no sufrirían ningún tipo de modificación ni en su principio de elección, ni en la posibilidad o no, de reelección, ya que la misma está totalmente vedada para quienes ya hayan ocupado un asiento en la Corte, tal y como las personas que hayan ocupado la Presidencia de la República o las titularidades de los Gobiernos de los Estados, en esencia tampoco pueden aspirar a volver a ocupar el cargo, salvo ciertas excepciones donde se permite ostentar el cargo si es que se fue interino o provisional.

En cuanto al resto de magistrados y jueces, de cualquier materia e índole, se propone igualarlos al resto de los cargos de elección popular, es decir, una persona hipotética puede ser diputado local, posteriormente diputado federal, luego una vez más diputado local, después alcalde de su municipio, posteriormente senador de la república, una vez más diputado federal, luego gobernador de su estado, una vez más diputado federal, otra vez senador y finalmente otra vez diputado federal, lo cual no tendría ninguna clase de impedimento legal.

De la misma manera se propone que exista una reelección pero no consecutiva entre los cargos judiciales, pudiendo perfectamente, otra persona hipotética, haber sido electa como

Juez de Distrito, posteriormente ser Magistrado al Tribunal Superior de Justicia de su Estado, luego ser Juez de Distrito, luego ser Magistrado de Circuito, posteriormente ser de nuevo Juez de Distrito y luego ser una vez más Magistrado al Tribunal Superior de Justicia de su Estado, lo cual con la reforma que se propone, no tendría absolutamente ningún impedimento, ya que lo que se propone es buscar eliminar la permanencia de una persona en el poder, el que sea.

Para efectos de mayor claridad, se aporta la siguiente tabla:

Cargo	Poder al que pertenece	Nivel al que pertenece	Duración en el cargo	¿Se podía reelegir antes de la reforma?	¿Se puede reelegir de manera consecutiva a partir de la reforma?	Propuesta de reelección consecutiva	Propuesta de reelección no consecutiva
Presidencia de la República	Ejecutivo	Federal	6 años	No.	No	No.	No.
Senadores de la República	Legislativo	Federal	6 años	Si, una sola vez de manera consecutiva.	No	No	Si
Diputados Federales	Legislativo	Federal	3 años	Si, hasta 3 veces de manera consecutiva.	No ¹	No	Si
Jefatura de Gobierno de la CDMX	Ejecutivo	Estatad	6 años	No.	No	No	No
Gubernaturas de los Estados	Ejecutivo	Estatad	6 años ²	No.	No	No	No
Alcaldías de la CDMX	Ejecutivo	Municipal	3 años	Si, una sola vez de manera consecutiva.	No. ³	No	Si
Concejalías de las alcaldías	Legislativo	Municipal				No	Si
Presidencias municipales	Ejecutivo	Municipal	3 años	Si, una sola vez de manera consecutiva, solo si la duración del gobierno era de 3 años. ⁴	No ⁵	No	Si
Sindicaturas	Ejecutivo	Municipal				No	Si
Regidurías	Legislativo	Municipal				No	Si
Diputados Locales	Legislativo	Estatad	3 años	Si, hasta 3 veces de manera consecutiva.	No ⁶	No	Si

¹ A partir de 2030.

² En algunos estados se han realizado adaptaciones de periodos menores con la finalidad de empatar sus elecciones locales, con las elecciones federales.

³ A partir de 2030.

⁴ En algunos estados, la duración de los cargos edilicios de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores es de 4 años.

⁵ A partir de 2030.

⁶ A partir de 2030.

Cargo	Poder al que pertenece	Nivel al que pertenece	Duración en el cargo	¿Se podía reelegir antes de la reforma?	¿Se puede reelegir de manera consecutiva a partir de la reforma?	Propuesta de reelección consecutiva	Propuesta de reelección no consecutiva
Ministros de la SCJN	Judicial	Federal	12 años ⁷	No.	No	No	No
Magistrados del TEPJF	Judicial	Federal	6 años	No.	No	Si, de manera no consecutiva.	Si
Magistrados del TDJ	Judicial	Federal	6 años	Cargo de nueva creación. ⁸	No	Si, de manera no consecutiva.	Si
Magistrados de Circuito	Judicial	Federal	9 años ⁹	Si, de manera vitalicia hasta el retiro.	Si	Si, de manera no consecutiva.	Si
Jueces de Distrito	Judicial	Federal		Si, de manera vitalicia hasta el retiro.	Si	Si, de manera no consecutiva.	Si
Magistrados locales	Judicial	Estatal	Variable ¹⁰	Si, de manera vitalicia hasta el retiro.	Si	Si, de manera no consecutiva.	Si
Magistrados del TDJ locales	Judicial	Estatal		Cargo de nueva creación.	Variable ¹¹	Si, de manera no consecutiva.	Si
Jueces locales	Judicial	Estatal		Si, de manera vitalicia hasta el retiro.	Si	Si, de manera no consecutiva.	Si

Como podemos ver, únicamente se pretende actualizar la disposición de prohibición de la reelección consecutiva para ciertos casos ya que a manera de ejemplo, la persona titular de la Presidencia de la República, tiene impedido por mandato constitucional el poder ocupar nuevamente el mismo cargo.

De igual manera los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas tienen impedido el acceso (salvo en algunos casos que se permite si se ocupó el cargo de manera interina o sustituta) a ocupar de nuevo el mismo cargo.

Es decir, se pretende homologar a los juzgadores federales en su mayoría, exceptuando obviamente a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los legisladores federales, otorgándoles la misma capacidad de reelección, la no consecutiva.

⁷ Anterior a la reforma judicial, duraban 15 años en el cargo.

⁸ Sustituyen a los Consejeros de la Judicatura Federal.

⁹ Con el marco actual se pueden reelegir cada 9 años, sin embargo, anteriormente si eran ratificados después de 5 años en el cargo, podían aspirar a quedarse en el cargo de manera vitalicia hasta su retiro.

¹⁰ Depende de la configuración que le de cada entidad federativa.

¹¹ Depende de la configuración que le de cada entidad federativa.

Son poderes iguales, con distintas funciones, luego entonces, si ya vimos el como sí pudieron ser electos al igual que los otros dos poderes de la Unión, también pueden respetar el mismo principio de no reelección que respetan por mandato constitucional tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo, institución, que ha sido símbolo de estabilidad política en nuestro país, durante prácticamente de un siglo.

2. Concurrencia de las elecciones.

En ese sentido, se pretende mediante esta propuesta de reforma constitucional, atender el principio de concurrencia, buscando que todas las elecciones de los tres poderes de la Unión, se realicen durante el mismo proceso electoral federal, con lo cual podrían ahorrarse varios miles de millones de pesos que implica la organización de una elección, especialmente considerando que en el futuro cercano, tal y como se encuentra la legislación actual, estarán programadas las siguientes elecciones:

Año	Cargos judiciales en disputa	Cargos federales de en disputa	Cargos estatales en disputa
2025	Ministros de la SCJN. Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial. Magistrados de la Sala Superior del TEPJF. Magistrados de la Sala Regional del TEPJF. Magistrados de Circuito. Jueces de Distrito.	Ninguno.	Ninguno.
2026	Sin elecciones.	Ninguno.	Diputados al Congreso del Estado de Coahuila.
2027	Magistrados de la Sala Superior del TEPJF. Magistrados de la Sala Regional del TEPJF. Magistrados de Circuito. Jueces de Distrito.	Diputados Federales.	Gubernatura del Estado de Baja California. Gubernatura del Estado de Baja California Sur. Gubernatura del Estado de Campeche. Gubernatura del Estado de Chihuahua. Gubernatura del Estado de Colima. Gubernatura del Estado de Guerrero. Gubernatura del Estado de Michoacán. Gubernatura del Estado de Nayarit. Gubernatura del Estado de Nuevo León. Gubernatura del Estado de Querétaro. Gubernatura del Estado de Quintana Roo. Gubernatura del Estado de San Luis Potosí. Gubernatura del Estado de Sinaloa. Gubernatura del Estado de Sonora. Gubernatura del Estado de Tlaxcala. Gubernatura del Estado de Zacatecas. Gubernatura del Estado de Aguascalientes. Gubernatura del Estado de Quintana Roo. Diputados de los Congresos Estatales de todas las entidades federativas excepto Coahuila.
2028	Sin elecciones.	Ninguno.	Gubernatura del Estado Durango. Gubernatura del Estado de Tamaulipas. Gubernatura del Estado de Hidalgo. Gubernatura del Estado de Oaxaca.

Año	Cargos judiciales en disputa	Cargos federales de en disputa	Cargos estatales en disputa
2029	Sin elecciones.	Ninguno.	Gubernatura del Estado de México. Gubernatura del Estado de Coahuila. Diputados al Congreso del Estado de Coahuila.
2030	Sin elecciones	Presidencia de la República. Senadores de la República. Diputados Federales.	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Gubernatura del Estado de Veracruz. Gubernatura del Estado de Puebla. Gubernatura del Estado de Chiapas. Gubernatura del Estado de Jalisco. Gubernatura del Estado de Morelos. Gubernatura del Estado de Tabasco. Gubernatura del Estado de Yucatán. Diputados de los Congresos Estatales de todas las entidades federativas excepto Coahuila.
2031	Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial. Magistrados de la Sala Superior del TEPJF. Magistrados de la Sala Regional del TEPJF.	Ninguno.	Ninguno.
2032	Sin elecciones	Ninguno.	Diputados al Congreso del Estado de Coahuila.
2033	Magistrados de la Sala Superior del TEPJF. Magistrados de la Sala Regional del TEPJF.	Diputados Federales.	Gubernatura del Estado de Baja California. Gubernatura del Estado de Baja California Sur. Gubernatura del Estado de Campeche. Gubernatura del Estado de Chihuahua. Gubernatura del Estado de Colima. Gubernatura del Estado de Guerrero. Gubernatura del Estado de Michoacán. Gubernatura del Estado de Nayarit. Gubernatura del Estado de Nuevo León. Gubernatura del Estado de Querétaro. Gubernatura del Estado de Quintana Roo. Gubernatura del Estado de San Luis Potosí. Gubernatura del Estado de Sinaloa. Gubernatura del Estado de Sonora. Gubernatura del Estado de Tlaxcala. Gubernatura del Estado de Zacatecas. Gubernatura del Estado de Aguascalientes. Gubernatura del Estado de Quintana Roo. Diputados de los Congresos Estatales de todas las entidades federativas excepto Coahuila.
2034	Magistrados de Circuito. Jueces de Distrito.	Ninguno.	Gubernatura del Estado Durango. Gubernatura del Estado de Tamaulipas. Gubernatura del Estado de Hidalgo. Gubernatura del Estado de Oaxaca.
2035	Sin elecciones.	Ninguno.	Gubernatura del Estado de México. Gubernatura del Estado de Coahuila. Diputados al Congreso del Estado de Coahuila.
2036	Magistrados de Circuito. Jueces de Distrito.	Presidencia de la República. Senadores de la República. Diputados Federales.	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Gubernatura del Estado de Veracruz. Gubernatura del Estado de Puebla. Gubernatura del Estado de Chiapas. Gubernatura del Estado de Jalisco. Gubernatura del Estado de Morelos. Gubernatura del Estado de Tabasco.

Año	Cargos judiciales en disputa	Cargos federales de en disputa	Cargos estatales en disputa
			Gubernatura del Estado de Yucatán. Diputados de los Congresos Estatales de todas las entidades federativas excepto Coahuila.
2037	Ministros de la SCJN. Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial. Magistrados de la Sala Superior del TEPJF. Magistrados de la Sala Regional del TEPJF.	Ninguno.	Ninguno.
2038	Sin elecciones.	Ninguno.	Diputados al Congreso del Estado de Coahuila.
2039	Magistrados de la Sala Superior del TEPJF. Magistrados de la Sala Regional del TEPJF.	Diputados Federales.	Gubernatura del Estado de Baja California. Gubernatura del Estado de Baja California Sur. Gubernatura del Estado de Campeche. Gubernatura del Estado de Chihuahua. Gubernatura del Estado de Colima. Gubernatura del Estado de Guerrero. Gubernatura del Estado de Michoacán. Gubernatura del Estado de Nayarit. Gubernatura del Estado de Nuevo León. Gubernatura del Estado de Querétaro. Gubernatura del Estado de Quintana Roo. Gubernatura del Estado de San Luis Potosí. Gubernatura del Estado de Sinaloa. Gubernatura del Estado de Sonora. Gubernatura del Estado de Tlaxcala. Gubernatura del Estado de Zacatecas. Gubernatura del Estado de Aguascalientes. Gubernatura del Estado de Quintana Roo. Diputados de los Congresos Estatales de todas las entidades federativas excepto Coahuila.
2040	Sin elecciones.	Ninguno.	Gubernatura del Estado Durango. Gubernatura del Estado de Tamaulipas. Gubernatura del Estado de Hidalgo. Gubernatura del Estado de Oaxaca.
2041	Sin elecciones.	Ninguno.	Gubernatura del Estado de México. Gubernatura del Estado de Coahuila. Diputados al Congreso del Estado de Coahuila.
2042	Magistrados de Circuito. Jueces de Distrito.	Presidencia de la República. Senadores de la República. Diputados Federales.	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Gubernatura del Estado de Veracruz. Gubernatura del Estado de Puebla. Gubernatura del Estado de Chiapas. Gubernatura del Estado de Jalisco. Gubernatura del Estado de Morelos. Gubernatura del Estado de Tabasco. Gubernatura del Estado de Yucatán. Diputados de los Congresos Estatales de todas las entidades federativas excepto Coahuila.

En el pasado, concretamente con la reforma político – electoral de 2014, se logró que las elecciones a gobernador, diputaciones a los congresos locales e incluso las de las presidencias, sindicaturas y regidurías municipales en muchas de las entidades federativas,

fuesen concurrentes con las elecciones federales, justo bajo este mismo principio, quedando únicamente las elecciones gobernador de los Estados de Aguascalientes, Hidalgo, Durango, Coahuila, Estado de México, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, fuera de este esquema y las municipales de Veracruz, Durango y Coahuila.

En materia legislativa, el resultado es mucho mejor, 31 de 32 Congresos estatales eligen al mismo tiempo y de manera concurrente con las elecciones federales a sus representantes populares, únicamente el Estado de Coahuila se encuentra fuera de este esquema.

Es decir, sería dable que al mismo tiempo que se eligen diputados federales o en su caso, la presidencia y senadurías de la república, a la par que se renuevan diversas gubernaturas a lo largo y ancho del país, se aproveche para realizar el proceso electoral de renovación periódica del Poder Judicial, logrando con ello además de ahorros, un incentivo para una mayor participación ciudadana.

En consecuencia de lo anterior y atendiendo a los derechos adquiridos con los que cuentan las personas que resultaron electas derivado del reciente proceso electoral federal en materia judicial, se propone ajustar el periodo de los mandatos de los juzgadores, con la finalidad de que sus respectivos encargos finalicen precisamente en el mes de agosto del año de las elecciones federales a que se deba atender, pero en ningún caso recortando el periodo en el que habrán de permanecer en sus respectivos puestos.

Es decir, en algunos casos, los juzgadores electos en el proceso de 2024 - 2025, podrán ver ampliados por única ocasión, sus periodos hasta en dos años respecto de su duración original.

3. Gobiernos locales.

Aprovechando la reforma, resultaría saludable buscar que las elecciones de los Gobiernos de los Estados de Durango, Tamaulipas, Aguascalientes, Hidalgo, Oaxaca, Coahuila y Estado de México, se realizaran al mismo tiempo que las elecciones federales, privilegiando los mismos esquemas antes enunciados de casilla única y de gasto responsable al unificar los procesos electorales, potenciando además la participación ciudadana.

Atención especial merecen los casos de las gubernaturas de los Estados de Quintana Roo y de Aguascalientes que se encuentran en funciones actualmente, las cuales fueron electas en 2022 para desempeñar un quinquenio que concluye en 2027, justo para atender al principio propuesto en esta iniciativa y hacer concurrente su elección con el proceso electoral federal de 2026 – 2027.

Mismo camino han recorrido los Estados de Veracruz, Baja California, Michoacán, Guerrero, Chihuahua, entre otras, las cuales han visto ajustado los periodos de algunos de los gobernadores electos entre 2014 y 2022, para efecto de homologar el proceso local con el federal.

Lo anterior, retomando el espíritu de la reforma de 2014, pero complementando y maximizando sus efectos, al modificar los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese orden de ideas, se propone que los gobernadores de las entidades federativas que sean electos en los próximos comicios, puedan ver ajustado su mandato al tenor de lo siguiente:

Entidad federativa de elección de gobernador	Año de elección	Inicio en el cargo según legislación actual	Finalización de cargo según legislación actual	Nueva finalización del cargo	Propuesta de duración del cargo	Homologación con el proceso electoral federal
Durango	2028	15/09/2028	14/09/2034	14/09/2033	5 años	2032-2033
Tamaulipas	2028	01/10/2028	30/09/2034	30/09/2033	5 años	2032-2033
Hidalgo	2028	05/09/2028	04/09/2034	04/09/2033	5 años	2032-2033
Oaxaca	2028	01/12/2028	30/11/2034	30/11/2033	5 años	2032-2033
Coahuila	2029	01/12/2029	30/11/2035	30/11/2033	4 años	2032-2033
Estado de México	2029	15/09/2029	14/09/2035	14/09/2033	4 años	2032-2033

4. Propuesta de unificación de elecciones

Atendiendo a los puntos antes mencionados, se pretende modificar lo siguiente:

- Que todas las elecciones de todos los cargos de elección popular en el país, se realicen de manera concurrente.
- Que ningún cargo goce de reelección consecutiva, respetando la posibilidad de reelección no consecutiva a cualquiera de los cargos con las excepciones de la Presidencia de la República, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, las gubernaturas de los estados y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese orden de ideas, se propone el siguiente calendario:

Año	Cargos a elegir del Poder Ejecutivo	Cargos a elegir del Poder Legislativo	Cargos a elegir del Poder Judicial
2026	Ninguno.	Diputados al Congreso del Estado de Coahuila.	Ninguno.
2027	Gubernatura del Estado de Baja California. Gubernatura del Estado de Baja California Sur.	Diputados Federales. Diputados de los Congresos Estatales de todas las entidades federativas.	Magistrados de la Sala Superior del TEPJF.

Año	Cargos a elegir del Poder Ejecutivo	Cargos a elegir del Poder Legislativo	Cargos a elegir del Poder Judicial
	Gubernatura del Estado de Campeche. Gubernatura del Estado de Chihuahua. Gubernatura del Estado de Colima. Gubernatura del Estado de Guerrero. Gubernatura del Estado de Michoacán. Gubernatura del Estado de Nayarit. Gubernatura del Estado de Nuevo León. Gubernatura del Estado de Querétaro. Gubernatura del Estado de Quintana Roo. Gubernatura del Estado de San Luis Potosí. Gubernatura del Estado de Sinaloa. Gubernatura del Estado de Sonora. Gubernatura del Estado de Tlaxcala. Gubernatura del Estado de Zacatecas. Gubernatura del Estado de Aguascalientes. Gubernatura del Estado de Quintana Roo.		Magistrados de la Sala Regional del TEPJF. Magistrados de Circuito. Jueces de Distrito. Magistrados locales. Jueces locales.
2028	Gubernatura del Estado Durango. Gubernatura del Estado de Tamaulipas. Gubernatura del Estado de Hidalgo. Gubernatura del Estado de Oaxaca.	Ninguno.	Ninguno.
2029	Gubernatura del Estado de México. Gubernatura del Estado de Coahuila.	Ninguno.	Ninguno.
2030	Presidencia de la República. Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Gubernatura del Estado de Veracruz. Gubernatura del Estado de Puebla. Gubernatura del Estado de Chiapas. Gubernatura del Estado de Jalisco. Gubernatura del Estado de Morelos. Gubernatura del Estado de Tabasco. Gubernatura del Estado de Yucatán. Diputados de los Congresos Estatales de todas las entidades federativas excepto Coahuila.	Senadores de la República. Diputados Federales. Diputados de los Congresos Estatales de todas las entidades federativas.	Magistrados del TDJ.
2031	Ninguno.	Ninguno.	Ninguno.
2032	Ninguno.	Ninguno.	Ninguno.
2033	Gubernatura del Estado de Baja California. Gubernatura del Estado de Baja California Sur. Gubernatura del Estado de Campeche. Gubernatura del Estado de Chihuahua. Gubernatura del Estado de Colima. Gubernatura del Estado de Guerrero. Gubernatura del Estado de Michoacán. Gubernatura del Estado de Nayarit. Gubernatura del Estado de Nuevo León. Gubernatura del Estado de Querétaro. Gubernatura del Estado de Quintana Roo. Gubernatura del Estado de San Luis Potosí. Gubernatura del Estado de Sinaloa. Gubernatura del Estado de Sonora. Gubernatura del Estado de Tlaxcala. Gubernatura del Estado de Zacatecas.	Diputados Federales. Diputados de los Congresos Estatales de todas las entidades federativas.	Magistrados del TDJ. Magistrados de la Sala Superior del TEPJF. Magistrados de la Sala Regional del TEPJF. Magistrados de Circuito. Jueces de Distrito. Magistrados locales. Jueces locales.

Año	Cargos a elegir del Poder Ejecutivo	Cargos a elegir del Poder Legislativo	Cargos a elegir del Poder Judicial
	Gubernatura del Estado de Aguascalientes. Gubernatura del Estado de Quintana Roo. Gubernatura del Estado Durango. Gubernatura del Estado de Tamaulipas. Gubernatura del Estado de Hidalgo. Gubernatura del Estado de Oaxaca. Gubernatura del Estado de México. Gubernatura del Estado de Coahuila.		
2034	Ninguno.	Ninguno.	Ninguno.
2035	Ninguno.	Ninguno.	Ninguno.
2036	Presidencia de la República. Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Gubernatura del Estado de Veracruz. Gubernatura del Estado de Puebla. Gubernatura del Estado de Chiapas. Gubernatura del Estado de Jalisco. Gubernatura del Estado de Morelos. Gubernatura del Estado de Tabasco. Gubernatura del Estado de Yucatán.	Senadores de la República. Diputados Federales. Diputados de los Congresos Estatales de todas las entidades federativas.	Magistrados del TDJ. Magistrados de la Sala Superior del TEPJF. Magistrados de la Sala Regional del TEPJF. Magistrados de Circuito. Jueces de Distrito. Magistrados locales. Jueces locales.
2037	Ninguno.	Ninguno.	Ninguno.
2038	Ninguno.	Ninguno.	Ninguno.
2039	Gubernatura del Estado de Baja California. Gubernatura del Estado de Baja California Sur. Gubernatura del Estado de Campeche. Gubernatura del Estado de Chihuahua. Gubernatura del Estado de Colima. Gubernatura del Estado de Guerrero. Gubernatura del Estado de Michoacán. Gubernatura del Estado de Nayarit. Gubernatura del Estado de Nuevo León. Gubernatura del Estado de Querétaro. Gubernatura del Estado de Quintana Roo. Gubernatura del Estado de San Luis Potosí. Gubernatura del Estado de Sinaloa. Gubernatura del Estado de Sonora. Gubernatura del Estado de Tlaxcala. Gubernatura del Estado de Zacatecas. Gubernatura del Estado de Aguascalientes. Gubernatura del Estado de Quintana Roo. Gubernatura del Estado Durango. Gubernatura del Estado de Tamaulipas. Gubernatura del Estado de Hidalgo. Gubernatura del Estado de Oaxaca. Gubernatura del Estado de México. Gubernatura del Estado de Coahuila.	Diputados Federales. Diputados de los Congresos Estatales de todas las entidades federativas.	Ministros de la SCJN. Magistrados del TDJ. Magistrados de la Sala Superior del TEPJF. Magistrados de la Sala Regional del TEPJF. Magistrados de Circuito. Jueces de Distrito. Magistrados locales. Jueces locales.
2040	Ninguno.	Ninguno.	Ninguno.
2041	Ninguno.	Ninguno.	Ninguno.
2042	Presidencia de la República. Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Gubernatura del Estado de Veracruz.	Senadores de la República. Diputados Federales. Diputados de los Congresos Estatales de todas las entidades federativas.	Magistrados del TDJ. Magistrados de la Sala Superior del TEPJF.

Año	Cargos a elegir del Poder Ejecutivo	Cargos a elegir del Poder Legislativo	Cargos a elegir del Poder Judicial
	Gubernatura del Estado de Puebla. Gubernatura del Estado de Chiapas. Gubernatura del Estado de Jalisco. Gubernatura del Estado de Morelos. Gubernatura del Estado de Tabasco. Gubernatura del Estado de Yucatán. Diputados de los Congresos Estatales de todas las entidades federativas excepto Coahuila.		Magistrados de la Sala Regional del TEPJF. Magistrados de Circuito. Jueces de Distrito. Magistrados locales. Jueces locales.

5. Impacto presupuestal

Vale la pena mencionar que esta iniciativa en su aplicación, no conlleva ningún impacto presupuestal negativo ya que la fórmula para la distribución actual no sería modificada, sino que al concentrar las elecciones en un mismo proceso electoral, lejos de otra cosa se dejaría de erogar recurso en elecciones individuales ya sea de un solo poder o de pocas entidades federativas.

6. Dispositivos constitucionales a modificar.

En ese tenor, se presenta la siguiente tabla comparativa con la finalidad de identificar los dispositivos constitucionales que se pretende modificar:

ARTÍCULO	TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
94, párrafo décimo sexto.	Sin correlativo.	Las elecciones de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se realizarán de manera concurrente con el proceso electoral federal.
97, exordio.	Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. No podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.	Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito durarán en su encargo nueve años y no podrán ser reelectos de forma consecutiva una vez que concluya su periodo. Durante su encargo no podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley. Las elecciones de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como las de Juezas y Jueces de Distrito se realizarán de manera concurrente con el proceso electoral federal.
99, párrafo décimo segundo.	Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que se exigen para ser Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo seis años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de personas magistradas electorales de la Sala Superior y las salas regionales serán tramitadas, cubiertas y otorgadas en los términos del artículo 98 de esta Constitución.	Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que se exigen para ser Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo seis años, sin derecho a reelección consecutiva. Las renunciaciones, ausencias y licencias de personas magistradas electorales de la Sala Superior y las salas regionales serán tramitadas, cubiertas y otorgadas en los términos del artículo 98 de esta Constitución.
99, párrafo décimo tercero.	Las personas magistradas electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que	Las personas magistradas electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que

ARTÍCULO	TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
	señale la ley, que no podrán ser menores a los indicados en el párrafo anterior. Serán elegidas por circunscripciones electorales, en los términos y modalidades que determine la ley, conforme al procedimiento aplicable para las magistraturas de Sala Superior, y durarán en su encargo seis años improrrogables.	señale la ley, que no podrán ser menores a los indicados en el párrafo anterior. Serán elegidas por circunscripciones electorales, en los términos y modalidades que determine la ley, conforme al procedimiento aplicable para las magistraturas de Sala Superior, y durarán en su encargo seis años, sin derecho a reelección consecutiva.
99, párrafo décimo quinto.	Sin correlativo.	Las elecciones de Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se realizarán de manera concurrente con el proceso electoral federal.
100, párrafo tercero.	Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.	Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo de manera consecutiva. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.
100, párrafo décimo primero.	Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.	Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. Las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, se realizarán de manera concurrente con el proceso electoral federal.
100, párrafo décimo tercero.	El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; uno por el Senado de la República mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de seis votos. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.	El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por seis personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; uno por el Senado de la República mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; uno por la Cámara de Diputados mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; uno por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de seis votos, uno por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, con mayoría de cuatro votos y uno por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con mayoría de cuatro votos. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes. En caso de empate en las votaciones, la persona presidenta del órgano contará con voto de calidad.
115, fracción I	Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y	Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, electo por tres años en una elección realizada de manera concurrente con el

ARTÍCULO	TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
	sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.	proceso electoral federal , integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.
116, fracción I, párrafo segundo.	La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.	La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales deberá ser concurrente con cualquiera de los procesos electorales federales , será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.
116, fracción III, párrafo quinto.	Las y los magistrados y las y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.	Las y los magistrados y las y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, no podrán ser reelectos de manera consecutiva y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. Las elecciones de magistrados y magistradas, así como de juezas y jueces se realizarán de manera concurrente con el proceso electoral federal.
122, apartado A, fracción IV, párrafo tercero.	Las y los magistrados y las y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años; podrán ser reelectas y reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Las magistradas y los magistrados y las juezas y jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo. En el ámbito del Poder Judicial, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.	Las y los magistrados y las y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años; no podrán ser reelectas y reelectos de manera consecutiva y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Las magistradas y los magistrados y las juezas y jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo. En el ámbito del Poder Judicial, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley. Las elecciones de magistrados y magistradas, así como de juezas y jueces de la Ciudad de México se realizarán de manera concurrente con el proceso electoral federal.

En ese orden de ideas, me permito someter a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, lo siguiente:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 97, exordio, 99, párrafos décimo segundo y décimo tercero, 100, párrafos tercero, décimo primero y décimo tercero, 115, fracción I, 116, fracción I, párrafo segundo, fracción III, párrafo quinto y 122, Apartado A, fracción IV, párrafo tercero y se adicionan un párrafo décimo sexto al artículo 94 y un párrafo décimo quinto al artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 94.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Las elecciones de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se realizarán de manera concurrente con el proceso electoral federal.

Artículo 97.- Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito durarán en su encargo nueve años y no podrán ser reelectos de forma consecutiva una vez que concluya su periodo. Durante su encargo, no podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley. Las elecciones de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como las de Juezas y Jueces de Distrito se realizarán de manera concurrente con el proceso electoral federal.

Artículo 99.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que se exigen para ser Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo seis años, sin derecho a reelección consecutiva. Las renunciaciones, ausencias y licencias de personas magistradas electorales de la Sala Superior y las salas regionales serán tramitadas, cubiertas y otorgadas en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Las personas magistradas electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los indicados en el párrafo anterior. Serán elegidas por circunscripciones electorales, en los términos y modalidades que determine la ley, conforme al procedimiento aplicable para las magistraturas de Sala Superior, y durarán en su encargo seis años, sin derecho a reelección consecutiva.

...

Las elecciones de Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se realizarán de manera concurrente con el proceso electoral federal.

Artículo 100.- ...

...

Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo de manera consecutiva. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

...

...

...

...

...

...

...

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los

términos del Título Cuarto de esta Constitución. Las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, se realizarán de manera concurrente con el proceso electoral federal.

...

El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por seis personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; uno por el Senado de la República mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; uno por la Cámara de Diputados mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; uno por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de seis votos, uno por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, con mayoría de cuatro votos y uno por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con mayoría de cuatro votos. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes. En caso de empate en las votaciones, la persona presidenta del órgano contará con voto de calidad.

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 115. ...

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, electo por tres años en una elección realizada de manera concurrente con el proceso electoral federal, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. En ningún caso, podrá participar en la

elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

- ...
- ...
- ...
- ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...

Artículo 116.- ...

- I. ...
La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales deberá ser concurrente con cualquiera de los procesos electorales federales, será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.
- II. ...
- III. ...
- ...
- ...
- ...

Las y los magistrados y las y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, no podrán ser reelectos de manera consecutiva y sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los

Servidores Públicos de los Estados. Las elecciones de magistrados y magistradas, así como de juezas y jueces se realizarán de manera concurrente con el proceso electoral federal.

- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...

Artículo 122.- ...

- A. ...
 - I. ...
 - II. ...
 - III. ...
 - IV. ...

Las y los magistrados y las y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años; no podrán ser reelectas y reelectos de manera consecutiva y sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Las magistradas y los magistrados y las juezas y jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo. En el ámbito del Poder Judicial, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley. Las elecciones de magistrados y magistradas, así como de juezas y jueces de la Ciudad de México se realizarán de manera concurrente con el proceso electoral federal.

- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...

- XI. ...
- B. ...
- C. ...
- D. ...

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.
- TERCERO.-** Las personas electas como Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que concluirían su encargo en el 31 de agosto de 2037, lo harán el 31 de agosto de 2039 para empatar la elección de las nuevas personas Ministras y Ministros, con el proceso electoral federal 2038 – 2039.
- CUARTO.-** Las personas electas como Magistradas y Magistrados de la Sala Superior o de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que concluirían su encargo en el 31 de agosto de 2031, lo harán el 31 de agosto de 2033 para empatar la elección de las nuevas personas Magistradas y Magistrados, con el proceso electoral federal 2032 – 2033.
- QUINTO.-** Las personas electas como Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, que concluirían su encargo el 31 de agosto de 2031, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto por el artículo 100, párrafo tercero de esta Constitución, concluirán su encargo de la siguiente manera:

A) Las tres personas que hayan obtenido la mayor cantidad de votación válida emitida a nivel nacional para el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial concluirán su encargo el 31 de agosto de 2033, para empatar la elección de las nuevas personas Magistradas y Magistrados, con el proceso electoral federal 2032 – 2033.

B) Las dos personas que hayan obtenido los lugares cuarto y quinto, de la votación válida emitida a nivel nacional para el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial concluirán su encargo el 31 de agosto de 2030, para empatar la elección de las nuevas personas Magistradas y Magistrados, con el proceso electoral federal 2029 – 2030.

SEXTO.-

Las personas electas como Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, que concluirían su encargo el 31 de agosto de 2034, lo harán el 31 de agosto de 2036, sin posibilidad de reelección, para empatar la elección de las nuevas personas Magistradas y Magistrados y Juezas y Jueces, con el proceso electoral federal 2035 – 2036.

SÉPTIMO.-

Las personas electas como Magistradas y Magistrados, así como Juezas y Jueces en los estados y en la Ciudad de México concluirán su encargo a más tardar el 31 de agosto del año de la elección federal inmediata posterior a la de la conclusión original de su encargo, con la finalidad de empatar la elección de las nuevas personas Magistradas y Magistrados y Juezas y Jueces, con el proceso electoral federal más próximo.

OCTAVO.-

Las personas que hayan resultado electos durante el proceso electoral 2024 – 2025, no podrán presentarse a la reelección de su encargo, sin embargo, podrán contender por cualquier otro cargo de elección popular, con arreglo a las disposiciones contenidas en esta Constitución y las legislaciones electorales aplicables.

NOVENO.-

Las entidades federativas que no hayan renovado su Poder Judicial deberán realizar el proceso electoral de manera concurrente con las elecciones de 2027 y ajustar los mandatos de las personas electas para que su renovación coincida con alguno de los procesos electorales federales siguientes.

DÉCIMO.-

Se concede un plazo de hasta 60 días naturales al H. Congreso del Estado de Coahuila para que realice las modificaciones legales a que haya lugar para cumplimentar lo mandado por el

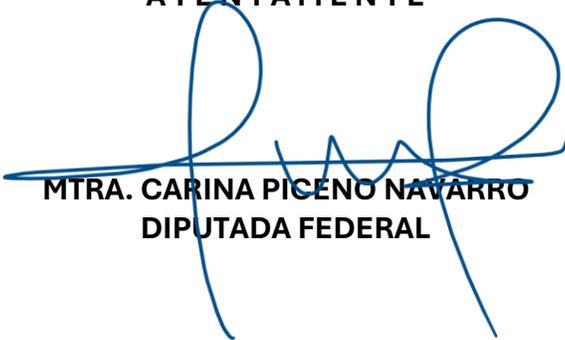
presente decreto, referente a la elección de sus legisladores locales.

DÉCIMO PRIMERO.- Se concede un plazo de hasta 120 días naturales al H. Congreso de la Unión para realizar las modificaciones legales a que haya lugar para cumplimentar lo mandado por el presente decreto.

DÉCIMO PRIMERO.- Las entidades federativas contarán con un plazo de hasta 180 días naturales para realizar las modificaciones pertinentes dentro de sus Constituciones Políticas y demás ordenamientos locales, para cumplimentar lo mandado por el presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 16 días del mes de junio de 2025.

ATENTAMENTE



MTRA. CARINA PICENO NAVARRO
DIPUTADA FEDERAL

23

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 47 BIS, 52 Y 52 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL EN MATERIA DE INDEMNIZACIÓN POR SOBRE VENTA DE VUELOS, A CARGO DE LA DIPUTADA ROSELIA SUÁREZ MONTES DE OCA.

La que suscribe, Roselia Suárez Montes de Oca, diputada federal a la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 47 Bis, 52 y 52 Bis de la Ley de Aviación Civil, al tenor del siguiente:

Planteamiento del Problema

La sobreventa de vuelos significa vender una cantidad superior e inexistente respecto de los lugares que dispone una aeronave de transportación de pasajeros, ello en razón de la probabilidad estadística que existe de que algunas de las personas viajeras no se presenten al abordaje.

Sin embargo, esta práctica, que busca maximizar la ocupación de lugares en un vuelo, representa un acto desproporcionado que perjudica a la persona pasajera cuando se le impide el embarque, aun habiendo celebrado un contrato y habiendo cumplido con los requisitos que le darían derecho a la transportación aérea.

La sobreventa de lugares en un vuelo busca ventajas, protección y beneficios contundentes exclusivamente para la persona concesionaria a costa de la negación del servicio a aquellos pasajeros que habiendo adquirido y pagado un vuelo no pueden acceder al servicio pactado. Por ello, se puede sostener que sobrevender un vuelo es un acto premeditado, unilateral, de abuso e incumplimiento de lo pactado en un contrato de prestación de servicio de transporte.

Este acto causa daños y perjuicios en el plan de vida y de viaje del pasajero que, teniendo el derecho al traslado, no puede viajar porque la aerolínea incumple con la prestación del servicio que se obligó a realizar argumentando un sobrecupo y rebase de pasajeros.

Por los alcances de las normas que protegen a los usuarios de transporte aéreo, pareciera que la tendencia en el mundo de las aerolíneas no es avanzar hacia sostener relaciones responsables y equilibradas entre las empresas de aviación y la garantía de los derechos de los pasajeros, sino reducir el número de pasajeros con derecho a indemnización.

Esta iniciativa propone solventar lagunas existentes en la norma respecto al derecho de información e indemnización del pasajero. Busca compensaciones justas y adecuadas cuando las aerolíneas no cumplan con los servicios contratados, aclarando y elevando compensaciones ante situaciones que actualmente significan un perjuicio y daño hacia las personas pasajeras.

En términos del principio de progresividad, se trata de mejorar, de avanzar en el derecho a la información, en el trato digno del pasajero, y ampliar el derecho a la indemnización como una compensación justa ante los daños y perjuicios que causa al pasajero la denegación del embarque por expedición de boletos en exceso.

Argumentación:

El número de personas usuarias de transporte aéreo ha aumentado considerablemente. De acuerdo con cifras de la Organización Civil de Aviación Internacional (OACI) *"el número total de personas transportadas en servicios regulares alcanzó los 3 300 millones en 2022, registrando un aumento del 42,8 % respecto del 2021"*. En ese periodo, en Latino América y el Caribe se movilizaron 6.8 por ciento del tráfico mundial de pasajeros con un aumento de 70.4 por ciento¹.

El poder de movilidad del transporte aéreo y el aumento de usuarios obliga al Poder Legislativo a revisar y mejorar las relaciones entre prestadores de servicios aéreos y personas pasajeras para superar la desventaja natural en la que se encuentra el consumidor como sujeto aislado ante empresas aéreas que son actores económicos organizados. Se trata de avanzar hacia relaciones justas que dejen satisfechas a ambas partes. Desde 2018, así lo expresaba la Primera Sala de la SCJN en el Amparo en revisión 836/2018:

"...desde una perspectiva de igualdad formal pues, en teoría, el productor/prestador de servicios aéreos y el consumidor tienen la misma fuerza para pactar y negociar condiciones mutuamente satisfactorias. Sin embargo, de la doctrina consultada, esta Sala advierte que actualmente la relación entre proveedores y consumidores tiende a ser desigual."

Los derechos de las personas pasajeras de aeronaves encuadran dentro de los derechos sociales. Estos derechos garantizan condiciones para una vida digna del ciudadano y consisten en la expectativa o pretensiones de recursos destinados o bienes dirigidos a satisfacer necesidades básicas de las personas respecto de la salud, la educación, los medios de comunicación y los consumidores, entre otros. Estos derechos incrementan el control ciudadano respecto de las autoridades y los serviciosⁱⁱ.

Los pasajeros de transporte aéreo son consumidores de servicios y tienen derechos. El derecho de los consumidores en general está protegido y garantizado en el artículo 28 de la Constitución General de la Repúblicaⁱⁱⁱ. El párrafo segundo prohíbe la concentración y el acaparamiento de artículos de consumo necesario y expresa que la ley castigará severamente todo acuerdo del sector productivo y de servicios que obligue a los consumidores a pagar precios exagerados con ventajas exclusivas para algunas personas en detrimento de los consumidores. A la letra señala:

"Artículo 28. ...

... todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social."

Por otra parte, la nueva Ley de Aviación Civil tiene 30 años de existencia, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1995. Posteriormente, hace 8 años, el 26 de junio de 2017 se adicionó el Capítulo X Bis, denominado *De los derechos y las obligaciones de los pasajeros*. Esto indica que es reciente el reconocimiento y protección legal de los derechos de las personas que ocupan el transporte aéreo para trasladarse.

Entonces, de acuerdo con el artículo 28 Constitucional el Capítulo X Bis de la Ley de Aviación busca proteger al pasajero como consumidor del servicio de transporte aéreo.

Las transacciones comerciales que realizan las aerolíneas con los pasajeros no siempre son justas, seguras, informadas y transparentes; en ocasiones las empresas de servicios aéreos intentan restringir los derechos que deberían tener los usuarios en caso de incumplimiento de los servicios de transportación pactados.

También conviene apuntar que el 31 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al Reglamento de la Ley de Aviación Civil que, entre otros numerales, modificó los artículos 38, primer párrafo, fracción VII y 198 párrafo primero, los cuales hacen referencia al derecho de indemnización por sobreventa de lugares. Textualmente estos numerales señalan:

“ARTÍCULO 38. *Toda persona pasajera de cualquier servicio al público de transporte aéreo tiene los siguientes derechos:*

I. a VI. ...

VII. ...

...Tratándose de la indemnización por denegación del embarque por expedición de boletos en exceso, la persona pasajera debe manifestar si ésta se realiza en dinero o en especie;

ARTÍCULO 198. *En los casos de denegación del embarque porque se hayan expedido boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave o se cancele el vuelo por causas imputables a la persona concesionaria, asignataria o permisionaria, la Agencia Federal de Aviación Civil sancionará en términos de lo dispuesto por el artículo 87, fracción VII, de la Ley por negarse a prestar el servicio, sin perjuicio de que se imponga una sanción en términos de lo dispuesto por el artículo 89 del mismo ordenamiento, cuando la persona concesionaria, asignataria o permisionaria no proporcione al pasajero cualquiera de las opciones o la indemnización que se señalan en el artículo 52 de la Ley.”*

En la reforma señalada se estableció que la indemnización por denegación de embarque podrá otorgarse en dinero o en especie y que se sancionará a la aerolínea cuando no ofrezca las opciones que señala el artículo 32 de la Ley de Aviación consistentes en reintegrar el precio del boleto, transporte sustituto y los apoyos

necesarios en caso de la espera del nuevo embarque o transporte en fecha posterior, o, en su caso, la indemnización correspondiente. Resalta la conjunción disyuntiva "o" al referirse al derecho optativo a la indemnización y no responsabilizar a la aerolínea por el incumplimiento.

Así, una práctica común de las aerolíneas es la sobre venta de asientos, porque intentan de reducir la probabilidad de volar con lugares vacíos. Al vender en exceso los lugares, las líneas aéreas aseguran que el avión de transporte de pasajeros despegue con la mayor cantidad de butacas ocupadas. Las aerolíneas realizan cálculos estadísticos basándose en modelos de predicción para considerar la cantidad de pasajeros que podrían estar ausentes, es decir, que no se presentarán al abordaje. Ello, básicamente representaría una pérdida en los costos de operación.

Sin embargo, la sobreventa de vuelos conlleva el incumplimiento de servicio de trasportación aérea pactado, contratado y pagado.

En esta iniciativa se propone que en caso de sobre venta o de cancelación de vuelo por causas imputables a las aerolíneas (en la Ley de Aviación Civil se les denomina personas concesionarias, asignatarias o permisionarias) o en caso de sobre venta de lugares proceda una indemnización justa al pasajero aun en los casos que se proporcione transporte sustituto, ello por 2 razones:

Primero, porque se incumplió con el contrato de transportación y segundo por los daños y perjuicios que se ocasionó a la persona pasajera, incluyendo la afectación a su plan de vida, tiempo, asuntos laborales, familiares o de negocios, conexiones de vuelo perdidas y pérdidas económicas que ocasiona la cancelación de un vuelo por causas imputables a la aerolínea o la denegación de embarque en caso de sobreventa de lugares.

Es común que en los contratos de transportación aérea de pasajeros que se minimicen las responsabilidades de la aerolínea en casos de sobre venta o cancelación de vuelos en franco perjuicio de la persona pasajera como cambios de horarios sin previo aviso, o que no se asuma responsabilidad por conexiones en otras aerolíneas. A continuación, se muestran ejemplos. En caso de abordaje involuntario denegado, el pasajero deberá elegir "alguna" de tres opciones: 1) Reintegrar precio de boleto e indemnización de veinticinco por ciento, 2) Transporte sustituto ó bien, sin indemnización 3) Transporte en fecha posterior e indemnización

de veinticinco por ciento. Aun habiendo incumplido el contrato, la transportación sustituta dependerá de disponibilidad:

“Contrato de transporte de Aeroméxico”

7. RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTISTA

7.1. SOBREVENTA Y/O ABORDAJE DENAGADO

El Transportista realizará su mejor esfuerzo para transportar al Pasajero y su equipaje con diligencia razonable. Las horas que aparecen en los itinerarios o en cualquier otra parte no están garantizadas cuando su cumplimiento dependa de factores externos y fuera del control de la aerolínea. El Transportista podrá sustituir, sin previo aviso, a otros Transportistas o aviones y podrá alterar u omitir los puntos de escala que aparezcan en el Boleto de ser necesario. Los horarios están sujetos a cambio sin previo aviso. El Transportista no asume ninguna responsabilidad por conexiones que el Pasajero tenga que hacer con otras aerolíneas o contratos adquiridos fuera del itinerario del Transportista.

En caso de que por causas imputables al Transportista le sea denegado el embarque a algún Pasajero o por expedición de Boletos en exceso a la capacidad disponible del avión, el transportista podrá solicitar la renuncia voluntaria del embarque a los Pasajeros a cambio de beneficios que acuerden entre ambos. En caso de abordaje denegado involuntario, el Transportista será responsable de hacerle saber al Pasajero las siguientes opciones con las que cuenta:

I.- Para vuelos nacionales (origen/destino dentro del territorio mexicano) el Pasajero afectado podrá elegir alguna de las siguientes opciones:

- 1. Al reintegro del Boleto o la proporción que corresponda a la parte no realizada del viaje, e indemnización de 25% del precio del Boleto o de la parte no realizada del viaje; o*
- 2. Transporte sustituto en el primer vuelo disponible y proporcionarle, como mínimo y sin cargo, los servicios de comunicación telefónica o cablegráfica al punto de destino; alimentos de conformidad con el tiempo de espera que medie hasta el embarque en otro vuelo; alojamiento en hotel del aeropuerto o de la ciudad cuando se requiera pernocta y, en este último caso, el Transporte terrestre desde y hacia el aeropuerto, o*
- 3. Transportación en fecha posterior que convenga al Pasajero hacia el destino del vuelo cancelado, de acuerdo con la disponibilidad, e indemnización de 25% del precio del Boleto o de la parte no realizada del viaje.*

II. Tratándose de vuelos internacionales:

Región	Monto máximo ATC (Efectivo)	Monto máximo ATC (Servicios)
<i>USA Canadá</i>	<i>\$ 1,300.00 USD</i>	<i>\$ 1,500.00 USD</i>
<i>Brasil (GRU)</i>	<i>\$ 1,000.00 USD</i>	<i>\$ 600.00 USD</i>
<i>Europa</i>	<i>\$ 600.00 EUR</i>	<i>\$ 850.00 EUR</i>
<i>Asia</i>	<i>\$ 600.00 USD</i>	<i>\$ 1,000.00 USD</i>
<i>Sudamérica LH (SCL y EZE)</i>	<i>\$ 250.00 USD</i>	<i>\$ 1,000.00 USD</i>
<i>Sudamérica SH, Centroamérica y Caribe</i>	<i>\$ 150.00 USD</i>	<i>\$ 500.00 USD</i>
<i>Caribe (HAV)</i>	<i>\$ 150.00 USD</i>	<i>\$ 500.00 USD</i>

Fin de cita"

En la compañía de aviación Air Europa^v como parte de las políticas de compensación vigentes al 14 de febrero de 2025 se especifica que en caso de sobreventa no se ofrecerá MCO (orden de cargos varios) que es un billete de avión que se utiliza para procesar el pago de viajes, se ofrecerá primero el Bono AE^{vi} que corresponda, y , en caso de rechazo del cliente se ofrecerá la transferencia bancaria.

La tendencia en el mundo de las aerolíneas no es avanzar hacia la garantía de los derechos de los usuarios de transportación aérea, sino reducir el número de personas pasajeras con derecho a indemnización^{vii}.

Las aerolíneas buscan reducir compensaciones alegando que podrían representar problemas financieros:

"Durante los debates sobre la propuesta de revisión de 2013, las aerolíneas abogaron por una reducción de la compensación a los pasajeros, alegando que la carga financiera era excesiva. Sin embargo, el Comité Económico y Social Europeo ya había concluido que los derechos de los consumidores a una compensación no suponen un problema financiero."^{viii}

En la Unión Europea el reconocimiento y protección de los derechos de las personas pasajeras ha registrado avances. Se otorga a los pasajeros ciertos derechos, incluyendo compensación económica y asistencia, en situaciones específicas relacionadas con retrasos y cancelaciones de vuelos, buscando garantizar que los usuarios de servicios aéreos reciban información adecuada, atención y, en ciertos casos, compensación económica por las molestias causada en caso de denegación de embarque.

Reconociendo la frustración, inconvenientes, pérdidas individuales, económicas y personales que ocasiona la denegación de embarque para las personas pasajeras por sobre venta de espacios de vuelo, se debe procurar un acuerdo voluntario entre los pasajeros llegando a una negociación satisfactoria subsanando mediante una compensación justa la afectación que se le hace a la persona pasajera.

"Se debería reducir el número de pasajeros a los que se les deniega el embarque contra su voluntad exigiendo a los transportistas aéreos que llamen a voluntarios a entregar sus reservas, a cambio de beneficios, en lugar de denegar el embarque a los pasajeros, y compensando plenamente a aquellos a los que finalmente se les deniega el embarque^x".

Por otra parte, el derecho a la información es fundamental para los pasajeros. Al celebrar un contrato de traslado, las aerolíneas tienen el deber de comunicar clara y oportunamente que los lugares podrían ser sobrevendidos y por lo tanto el derecho que tendrían las personas usuarias a una compensación procurando en todo momento una indemnización que sea justa.

En casos de denegación de embarque la información es fundamental para que las personas pasajeras puedan ejercer ampliamente sus derechos:

"Los pasajeros deben estar plenamente informados de sus derechos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, para que puedan ejercer efectivamente sus derechos^x".

La Unión Europea elabora fichas para que los usuarios de transportes aéreos conozcan sus derechos en el caso de que no se les permita el abordaje especificando que las aerolíneas primero deben solicitar voluntarios a los que se compensará y la negociación será de mutuo acuerdo.

En caso de que el pasajero no pueda embarcarse se ofrecerá de mutuo acuerdo: asistencia, reembolso o vuelo gratuito, transporte alternativo y la indemnización correspondiente.

Aquí es muy importante resaltar la difusión sobre los derechos de los pasajeros y en particular la conjunción copulativa "y" que suma el derecho a la indemnización a las otras opciones para resarcir la denegación del abordaje^{xi}. A la letra, la fichas señala:

“Denegación de embarque:

- *En primer lugar, el transportista debe pedir que se presenten voluntarios a los que se propondrá: i) una compensación negociada libremente y ii) la opción entre el reembolso en el plazo de siete días (y, de ser necesario, el vuelo gratuito al primer punto de partida) y un transporte alternativo o la continuación del viaje lo antes posible o en una fecha posterior convenida de mutuo acuerdo.*
- *A los pasajeros que no puedan embarcar se les ofrece: i) asistencia (comida, teléfono y alojamiento, si resulta necesario), ii) la opción entre el reembolso en el plazo de siete días (y, de ser necesario, el vuelo gratuito al primer punto de partida) y un transporte alternativo o la continuación del viaje lo antes posible o en una fecha posterior convenida de mutuo acuerdo y iii) una indemnización inmediata fijada del siguiente modo:*

<i>Vuelos \leq 1 500 km</i>	<i>250 EUR (125 EUR si el transporte alternativo llega con menos de dos horas de retraso al destino)</i>
<i>Vuelos 1 500--3 500 km</i>	<i>400 EUR (200 EUR si el transporte alternativo llega con menos de tres horas de retraso al destino)</i>
<i>Vuelos UE \geq 1 500 km</i>	<i>600 EUR (300 EUR si el transporte alternativo llega con menos de cuatro horas de retraso al destino)</i>

Fin de cita

En el Amparo Directo en Revisión 401/2023^{xii} la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció que, en el caso concreto que se analizó por incumplimiento de contrato de transportación aérea causado por sobreventa de boletos, el último párrafo del artículo 52 de la Ley de Aviación Civil vigente es inconstitucional ya que niega la posibilidad de que se cubra íntegramente los daños ocasionados por la denegación del embarque. Este párrafo considera que cuando se proporcione transporte sustituto, alimentos, hospedaje, transporte desde y hacia el hotel, entonces, ya no ha lugar a una indemnización, sin considerar reparación del daño por la enorme afectación que se ocasionó al proyecto de viaje y plan de vida de la persona pasajera:

"132. Bajo esa lógica, lo que procede es revocar la sentencia recurrida para el efecto de que el Tribunal Colegiado emita una nueva sentencia en la que partiendo de la consideración de que el último párrafo del artículo 52 de la Ley de Aviación Civil, es inconstitucional por excluir la indemnización a que alude la hipótesis prevista en la fracción II, proceda a emitir otra en la que considere que ésta también es aplicable a la fracción II; y partiendo de ello, resuelva lo que en derecho corresponda.

133. Cabe destacar que para llegar a esta conclusión no obsta el hecho de que en la sentencia recurrida se haya dicho que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Aviación Civil, concretamente, a lo establecido en la fracción II, de ese precepto porque de autos se advierte que se ofreció transporte sustituto en el primer vuelo disponible, además de haber ofrecido alojamiento y alimentos, pues en el caso no está a discusión si se dio o no cumplimiento a lo dispuesto en esa fracción, sino el hecho de que ello no puede considerarse suficiente para reparar todos los daños y perjuicios causados y el último párrafo que es el que serviría de fundamento para obligar a esa reparación, de manera irrazonable excluye su aplicación a la hipótesis contemplada en la fracción II del propio precepto."

Por todo lo antes razonado, esta iniciativa propone reformar los siguientes artículos de la Ley de Aviación:

Artículo 47 Bis, fracción III, último párrafo

La información es el derecho máximo de los consumidores. La Agencia Federal de Aviación Civil debe supervisar que las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias informen de manera oportuna a las personas pasajeras de posible venta en exceso en el itinerario del pasajero.

Debe existir claridad, transparencia e información precisa de la persona concesionaria, asignataria o permisionaria para comunicar a la persona pasajera al momento de la compra del boleto, acerca de los términos y condiciones del servicio contratado, incluyendo la posibilidad de cancelación del viaje a la persona pasajera por "sobreventa" y las políticas de compensación, así como sus derechos.

Artículo 47 Bis, fracción VI, último párrafo

La cancelación de un vuelo por causas atribuibles a la aerolínea se encuentra considerada en la Ley de Aviación Civil, en el artículo 47 Bis, fracción VI.

Cuando se colme esta hipótesis normativa también se debe indemnizar a la persona pasajera porque las causas de cancelación que, en su caso, llevaron al incumplimiento del contrato de prestación de servicio de transporte aéreo de pasajeros, son atribuibles a la aerolínea y no responsabilidad de la persona pasajera.

La cancelación del vuelo por responsabilidad atribuible a la persona concesionaria, asignataria, o permisionaria causa pérdidas económicas, daños y perjuicios en la esfera individual de la persona pasajera que la padece al no poder llegar a su destino a cumplir compromisos personales, familiares, de salud, laborales, profesionales, etc. Las pérdidas por no llegar a su destino no son remuneradas por la aerolínea, por ello se propone que, además de reintegrar el precio del boleto; o de ofrecer transporte sustituto en otro vuelo -que ya tendría un desfase en la programación original del viaje planeada por el pasajero-, apoyo en llamadas telefónicas, hospedaje, transporte terrestre del aeropuerto al hotel; o de ofrecer transporte en fecha posterior, la persona concesionaria, asignataria o permisionaria cubra, también, una indemnización a la persona pasajera afectada.

Esta indemnización no debe ser inferior al cincuenta por ciento del precio del boleto o de la parte no realizada del viaje.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, indemnizar significa resarcir de un daño o perjuicio, generalmente mediante compensación económica.

Entonces, la persona concesionaria, asignataria o permisionaria al causarle el daño del incumplimiento en el contrato de vuelo a la persona pasajera, deberá subsanar, compensar y equilibrar la afectación causada al cliente.

En la prestación de un servicio se busca el beneficio mutuo y al pasajero se le debe garantizar indemnidad en la prestación del servicio de transporte aéreo.

Se ha definido a la indemnidad como la seguridad que da una parte a otra de que no sufrirá daño o perjuicio por la observancia de determinada conducta pasada o futura y, en el caso de cancelación del vuelo por responsabilidad de la aerolínea, se incumplió el contrato, causando daños y perjuicios a las personas pasajeras.

Se propone duplicar la cuantía de la indemnización del veinticinco por ciento al cincuenta por ciento en caso de cancelación de vuelo por causas atribuibles a la persona concesionaria, asignataria o permisionaria. En primer lugar, para promover una justa indemnización por la molestia, los daños y los perjuicios causados en el plan de vida de la persona pasajera que se vio afectada por la cancelación. También para sostener un equilibrio en las relaciones de prestación de servicios y obligar cada vez más a las empresas de aviación a cumplir con las obligaciones contraídas. Además, en términos del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para evitar alguna "*ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas (las aerolíneas) y con perjuicio del público en general (las personas pasajeras)*"; y, finalmente para que la aerolínea responda de forma responsable y equitativa ante el incumplimiento del servicio pactado.

Artículo 47 Bis, fracción X

Esta iniciativa propone fortalecer el derecho a la información y a la transparencia, y avanzar en la construcción de relaciones de equilibradas entre el consumidor como usuario de transporte aéreo y la persona concesionaria, asignataria o permisionaria.

El concesionario no debe buscar sólo la protección de sus propios intereses, como una medida preventiva para el pasajero, debe informar la posible sobre venta de lugares.

Por un principio de transparencia y claridad en la prestación del servicio y para garantizar los derechos de los consumidores de transportación aérea, lo justo es, primero, comunicar al pasajero la probabilidad que existe que los lugares del vuelo donde se transportará sean sobre vendidos en un determinado porcentaje.

La persona pasajera tiene derecho a conocer con claridad los términos del contrato y deberá ser informada, al momento de la compra de que existe la posibilidad de venta en exceso de lugares que superen la capacidad de la aeronave; además que, en su caso, se podrían llegar a solicitar voluntarios para no embarcar, o que, incluso le podría ser negado el embarque y, los derechos que tendría al suceder alguna de esas situaciones.

Por ello se propone que adicionar a la fracción X del artículo 47 de la Ley de Aviación Civil que la persona concesionaria, asignataria o permisionaria, informe al pasajero al momento de la compra del boleto que pudiera existir la posibilidad de la

denegación del embarque por motivo de expedición de boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave, las políticas de compensación, así como sus derechos que tendía en ese supuesto.

Artículo 52, último párrafo

En caso de denegación de embarque por sobre venta, siempre se deberá cubrir la indemnización correspondiente.

Ello es así porque si la aerolínea abrió la oferta al público de lugares de vuelo para un determinado destino y la persona pasajera adquirió uno o varios asientos de ese vuelo, entonces, en caso de cancelación por venta excesiva de lugares, aun cuando la aerolínea devuelva al pasajero el costo del boleto o le ofrezca volar en una aerolínea diferente de forma inmediata o en otra fecha, lo cierto es que, de forma premeditada, por una acción preventiva, la persona concesionaria, asignataria o permisionaria puso a la venta más lugares de los disponibles en un vuelo a sabiendas de que podrían ocuparse todos los asientos o quedar algunos vacíos o, incluso, llegar todos los posibles pasajeros, es decir, los del cupo total y los de lugares adicionales y quedar algunos pasajeros sin derecho a viaje porque el vuelo se llenó.

Esta práctica es injusta, porque considera un beneficio inequitativo, disparate y a todas luces unilateral entre las partes, al soportar la persona pasajera las consecuencias del sobre cupo de la aeronave, que se traducen en molestia, costos y retraso en la realización de la agenda programada en su viaje.

Entonces, si la persona pasajera se ve afectada por la sobre venta de lugares y no logra abordar, en cualquiera de las tres hipótesis que contiene el artículo 52 de la Ley de Aviación Civil, que consisten en: I) reintegrar el precio del boleto, II) ofrecer transporte sustituto, asistencia durante la espera del embarque: telefonía, hospedaje, alimentos, transporte del hotel al avión y viceversa, y, III) transporte en fecha posterior. Es decir, esta iniciativa propone que la indemnización también sea aplicable a la fracción II del artículo 52 de la Ley de Aviación Civil.

Por un principio de responsabilidad, justicia y ética, la aerolínea deberá indemnizar al cincuenta por ciento sobre el costo del vuelo a quien se vio afectado por no poder acceder al servicio de transportación aérea pactado, reservado, contratado y pagado con anticipación.

Se propone duplicar la indemnización por la afectación que la persona concesionaria, asignataria o permisionaria causa a la persona pasajera porque la sobreventa es un acto ventajoso, desproporcionado y de contundente alevosía buscando un beneficio unidireccional que la persona concesionaria realiza en detrimento de los derechos del pasajero.

Las razones para aumentar la indemnización del 25 por ciento al 50 por ciento respecto al costo del boleto, son:

Primero, porque si se vendió el cupo total del vuelo, entonces la aerolínea obtuvo un beneficio económico completo de los lugares del vuelo, lo cual le permite financieramente resarcir del daño causado a quien no pudo abordar. Segundo, porque no es justo que la persona pasajera solvente en su persona completamente los perjuicios de la sobreventa; tercero, porque se incumplió con el contrato celebrado entre las partes por la prestación de un servicio de transportación y, cuarto, porque se causaron daños y perjuicios en el proyecto de vida que se tenía programado para el viaje, en el tiempo, en la economía, en los compromisos o en los negocios de la persona pasajera.

Por lo tanto, con base en los razonamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba analizados respecto del Amparo Directo en Revisión 401/2023, en esta iniciativa se propone que la indemnización será obligatoria, por lo que también deberá aplicarse a la fracción II del artículo 152, es decir, las aerolíneas comerciales también deben indemnizar a los pasajeros a quienes se les niegue el abordaje por la sobreventa de los vuelos, aun cuando ellos elijan la reprogramación en un vuelo sustituto en la fecha de su conveniencia, ello por los daños y perjuicios que causó la pérdida del vuelo.

Artículo 52 Bis

Con base en el derecho a la información de las personas pasajeras como consumidores de servicios aéreos, se propone que, en caso de denegación de embarque por expedición de boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave, aquellos pasajeros que renuncien voluntariamente al embarque, tendrán derecho a los beneficios y compensación que pacten, adicionando que se incluirá la respectiva indemnización.

Ello es así porque, aunque voluntariamente un pasajero decida ceder su lugar a otra persona y no embarcar, ello no resta o minimiza el perjuicio que se le está causando a ese pasajero y de los daños y perjuicios que también se le están causando, por ello, debe saber que tiene derecho a una indemnización.

Finalmente, en razón de las reformas que se proponen a la Ley de Aviación Civil, en su momento, la autoridad en la materia deberá realizar las reformas correspondientes al Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Con base en lo expuesto, el siguiente cuadro ilustra el sentido de la reforma se plantea en la presente Iniciativa:

Ley de Aviación Civil	
Texto Vigente	Propuesta
<p style="text-align: center;">Artículo 47 Bis. ...</p> <p>Para garantizar lo anterior, debe respetar y cumplir con cuando menos sus siguientes derechos:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III.</p> <p>La Agencia Federal de Aviación Civil debe supervisar que las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias informen de manera oportuna a las personas pasajeras de posibles cambios, retrasos o cancelaciones en su itinerario.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 47 Bis. ...</p> <p>Para garantizar lo anterior, debe respetar y cumplir con cuando menos sus siguientes derechos:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III.</p> <p>La Agencia Federal de Aviación Civil debe supervisar que las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias informen de manera oportuna a las personas pasajeras de posibles cambios, retrasos, sobreventa o cancelaciones en su itinerario.</p>

IV. y V. ...

VI. En caso de producirse la cancelación del vuelo por responsabilidad atribuible a la persona concesionaria, asignataria o permisionaria deben, a elección de la persona pasajera:

a) a c) ...

En los casos de los incisos a) y c) anteriores, la persona concesionaria, asignataria o permisionaria debe cubrir, además, una indemnización a la persona pasajera afectada no inferior al veinticinco por ciento del precio del boleto o de la parte no realizada del viaje.

VII. a IX. ...

X. La persona pasajera tiene derecho a conocer los términos del contrato, así como los derechos de los que goza. La persona concesionaria, asignataria o permisionaria debe informarle, al momento de la compra del boleto, acerca de los términos y condiciones del servicio contratado, las políticas de compensación, así como sus derechos.

IV. - y V. ...

VI. En caso de producirse la cancelación del vuelo por responsabilidad atribuible a la persona concesionaria, asignataria o permisionaria deben, a elección de la persona pasajera:

a) a c) ...

En los casos de los incisos a), **b)** y c) anteriores, la persona concesionaria, asignataria o permisionaria debe cubrir, además, una indemnización a la persona pasajera afectada no inferior al **cincuenta** por ciento del precio del boleto o de la parte no realizada del viaje.

VII. a IX. ...

X. La persona pasajera tiene derecho a conocer los términos del contrato, así como los derechos de los que goza. La persona concesionaria, asignataria o permisionaria debe informarle, al momento de la compra del boleto, acerca de los términos y condiciones del servicio contratado, **incluyendo la posibilidad de la denegación del embarque por motivo de**

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>expedición de boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave, las políticas de compensación, así como sus derechos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 52. Cuando se hayan expedido boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave y se tenga por consecuencia la denegación del embarque, el propio concesionario o permisionario, a elección del pasajero, deberá:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>En los casos de las fracciones I y III anteriores, el concesionario o permisionario deberá cubrir, además, una indemnización al pasajero afectado que no será inferior al veinticinco por ciento del precio del boleto o billete de pasaje o de la parte no realizada del viaje.</p>	<p>Artículo 52. Cuando se hayan expedido boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave y se tenga por consecuencia la denegación del embarque, el propio concesionario o permisionario, a elección del pasajero, deberá:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>En los casos de las fracciones I, II y III anteriores, el concesionario o permisionario deberá cubrir, además, una indemnización al pasajero afectado que no será inferior al cincuenta por ciento del precio del boleto o billete de pasaje o de la parte no realizada del viaje.</p>
<p>Artículo 52 Bis. En el caso de la denegación de embarque por expedición de boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave, el concesionario o permisionario deberá solicitar voluntarios que renuncien al embarque a cambio de beneficios que acuerde directamente con el pasajero, los cuales no podrán ser inferiores a las</p>	<p>Artículo 52 Bis. En el caso de la denegación de embarque por expedición de boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave, el concesionario o permisionario deberá solicitar voluntarios que renuncien al embarque a cambio de beneficios que acuerde directamente con el pasajero, los cuales no podrán ser inferiores a las</p>

<p>opciones establecidas en el artículo anterior.</p> <p>...</p>	<p>opciones establecidas en el artículo anterior, incluida la respectiva indemnización.</p> <p>...</p>
--	---

Esta iniciativa propone fortalecer el derecho a la información y el derecho a una indemnización justa de las personas usuarias de transporte aéreo en caso de cancelación de vuelo por responsabilidad de la aerolínea o por denegación del embarque a causa de la sobreventa de boletos por los daños y perjuicios ocasionados en el plan de viaje de los usuarios afectados.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Comisión Permanente Diputados, el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 47 Bis, 52 y 52 Bis de la Ley de Aviación Civil.

Artículo Único. Se reforman adicionan los artículos 47 Bis, 52 y 52 Bis de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

Artículo 47 Bis. ...

Para garantizar lo anterior, debe respetar y cumplir con cuando menos sus siguientes derechos:

I. y II. ...

III. ...

...

La Agencia Federal de Aviación Civil debe supervisar que las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias informen de manera oportuna a las personas pasajeras de posibles cambios, retrasos, **sobreventa** o cancelaciones en su itinerario.

IV. - y V. ...

- VI.** En caso de producirse la cancelación del vuelo por responsabilidad atribuible a la persona concesionaria, asignataria o permisionaria deben, a elección de la persona pasajera:

a) a c) ...

En los casos de los incisos **a), b) y c)** anteriores, la persona concesionaria, asignataria o permisionaria debe cubrir, además, una indemnización a la persona pasajera afectada no inferior al **cincuenta** por ciento del precio del boleto o de la parte no realizada del viaje.

VII. a IX. ...

- X.** La persona pasajera tiene derecho a conocer los términos del contrato, así como los derechos de los que goza. La persona concesionaria, asignataria o permisionaria debe informarle, al momento de la compra del boleto, acerca de los términos y condiciones del servicio contratado, **incluyendo la posibilidad de la denegación del embarque por motivo de expedición de boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave**, las políticas de compensación, así como sus derechos.

...

...

...

Artículo 52. Cuando se hayan expedido boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave y se tenga por consecuencia la denegación del embarque, el propio concesionario o permisionario, a elección del pasajero, deberá:

I. a III. ...

En los casos de las fracciones **I, II y III** anteriores, el concesionario o permisionario deberá cubrir, además, una indemnización al pasajero afectado que



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

no será inferior al **cincuenta** por ciento del precio del boleto o billete de pasaje o de la parte no realizada del viaje.

Artículo 52 Bis. En el caso de la denegación de embarque por expedición de boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave, el concesionario o permisionario deberá solicitar voluntarios que renuncien al embarque a cambio de beneficios que acuerde directamente con el pasajero, los cuales no podrán ser inferiores a las opciones establecidas en el artículo anterior, **incluida la respectiva indemnización.**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal, dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, realizará las adecuaciones reglamentarias a que haya lugar, a fin de hacer operativas las disposiciones contenidas en el mismo.

Dado en la Comisión Permanente, a 23 de julio de 2025.

DIPUTADA ROSELIA SUÁREZ MONTES DE OCA

Referencias

- ⁱ “El mundo del transporte aéreo 2022”, Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Disponible en: <https://www.icao.int/sustainability/WorldofAirTransport/Pages/the-world-of-air-transport-in-2022-es.aspx#:~:text=Seg%C3%BAa%20la%20recopilaci%C3%B3n%20preliminar%20que,8%20millones%20en%202022%2C%20lo.>
- ⁱⁱ “Manual sobre justiciabilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA)”, Tomo I, SCJN, México, 2021. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-02/Manual%20sobre%20justiciabilidad%20de%20los%20DESCA_Tomo%20dos%20rev.pdf
- ⁱⁱⁱ “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>
- ^{iv} Contrato de Transporte de Aeroméxico. Fecha de actualización: 05 de agosto de 2022. Disponible en: <https://www.aeromexico.com/es-mx/informacion-legal>
- ^v Políticas de compensación de Air Europa. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/979378/p-air-europa-lineas-19022025.pdf>
- ^{vi} Bono AE es la compensación que ofrece la aerolínea Air Europa en caso de sobreventa o denegación de embarque como forma de pago para adquirir billetes de vuelos operados por Air Europa, sin restricciones en cuanto a tarifas o fechas
- ^{vii} “Los derechos de los pasajeros aéreos, en riesgo con la nueva propuesta de la Unión Europea para reformar la actual norma vigente”, Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, España 2025.
- ^{viii} “Hacia un aire más eficaz, Reglamento de los derechos de los pasajeros”, Unión Europea, 18 de marzo de 2025, Co-funded by the European Union. Disponible en: ecnet.eu.
- ^{ix} “Reglamento no. 261/2004 del Parlamento Europeo por el que se establecen normas comunes de compensación y asistencia a los pasajeros en caso de denegación de embarque”. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/HTML/?uri=CELEX:32004R0261>
- ^x Ibidem
- ^{xi} “Los derechos del pasajero”, Fichas temáticas sobre la Unión Europea: Disponible en: https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/48/los-derechos-de-los-pasajeros#_ftnref7
- ^{xii} Amparo Directo en Revisión 401/2023. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: <https://transparencia-ciudadana.scjn.gob.mx/sites/default/files/page/2024-04/adr-401-2023-ps.pdf>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, A CARGO DE LA DIPUTADA IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La que suscribe, Iraís Reyes de la Torre, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General, y 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos someto a consideración del Pleno de la Comisión Permanente la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES INMEDIATOS DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

La inteligencia artificial (IA) data de la década de 1950, a partir de la iniciativa de un grupo de científicos y matemáticos que comenzaron a explorar la posibilidad de diseñar máquinas capaces de simular procesos cognitivos humanos; un elemento fundamental en esta etapa fue la propuesta del «Test de Turing» en 1950 por Alan

Turing, que estableció un criterio para evaluar si una máquina podía exhibir un comportamiento inteligente indistinguible al de una persona¹.

Durante las décadas siguientes, especialmente en los años 60 y 70, el desarrollo de la IA se centró en la creación de algoritmos y sistemas basados en reglas que permitían a las computadoras resolver problemas específicos, pero el avance se vio limitado por la capacidad tecnológica de la época, la falta de grandes volúmenes de datos y el hardware insuficiente, lo que desaceleró el progreso y generó periodos de escepticismo conocidos como “inviernos de la IA”².

La primera mitad de los años 80 trajo consigo un renovado optimismo gracias a la aparición de la computación paralela y el aumento de la capacidad de procesamiento, lo que permitió el desarrollo de algoritmos de aprendizaje más sofisticados.

La complejidad de los problemas del mundo real y la dificultad para manejar la ambigüedad del lenguaje natural seguían siendo barreras significativas, este fenómeno llevó a otro período de financiación reducida y menor interés público a finales de esa década.

Con la evolución tecnológica y la disponibilidad masiva de datos, impulsada por internet y la digitalización, la IA experimentó un resurgimiento notable a principios del siglo XXI, así, el desarrollo de técnicas como el aprendizaje automático (Machine

¹ Olivares, Rodrigo (2025). “Línea del tiempo de la IA: Desde sus inicios hasta hoy”, en *Herramientas-IA.com*. México. 3 de abril de 2025. Disponible en: <https://herramientas-ia.com/linea-de-tiempo-de-la-inteligencia-artificial/>

² Ruiz, Aitor (2024). “Historia de la Inteligencia Artificial: Evolución y principales hitos”, en *ComputerWorld*. México. 5 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://computerworldmexico.com.mx/ia/inteligencia-artificial-historia/>

Learning), que permite a las máquinas aprender de los datos sin ser programadas explícitamente, y el aprendizaje profundo (Deep Learning), basado en redes neuronales artificiales multicapa, revolucionó el campo de la informática en materia de IA. Estas metodologías permitieron a los sistemas no solo ejecutar tareas complejas, sino también mejorar su desempeño a través de la experiencia³.

En la última década, la IA avanzó a pasos agigantados y se consolidó como una herramienta transformadora; hemos sido testigos de la emergencia de sistemas como los de reconocimiento de voz y facial, la traducción automática casi en tiempo real y, más recientemente, los modelos de lenguaje de gran escala (LLMs) como GPT-4⁴,

Dichos avances demostraron una capacidad sin precedentes para generar texto, traducir idiomas y responder preguntas de manera coherente y contextual; sin duda alguna, en este contexto se amplió su aplicación a sectores tan diversos como la salud, la industria automotriz, la educación y la atención al cliente en diversos ámbitos.

La IA ha alcanzado logros significativos que marcaron su desarrollo, desde la creación del perceptrón, una de las primeras redes neuronales artificiales, hasta la victoria de Deep Blue sobre el campeón mundial de ajedrez G. Kasparov en 1997 y el triunfo de AlphaGo en el juego de Go, se ha observado la creciente capacidad de las máquinas para realizar tareas cognitivas complejas, consolidando a la IA como una tecnología estratégica para el futuro⁵.

³ Ídem.

⁴ Olivares, Rodrigo (2025). Op. Cit.

⁵ Ídem.

La inteligencia artificial ha pasado de ser una idea teórica a una realidad tangible y transformadora de múltiples ámbitos de la vida ordinaria; desde sus inicios con modelos de neuronas artificiales y sistemas expertos, hasta los avances actuales en aprendizaje profundo y sistemas autónomos esta herramienta ha demostrado un potencial inmenso para automatizar procesos complejos y mejorar la toma de decisiones.

Este desarrollo acelerado también plantea retos éticos, sociales y técnicos que requieren una regulación responsable y una comprensión crítica por parte de la sociedad; el futuro de la IA dependerá no solo de sus capacidades técnicas, sino de la forma en que se integre en nuestras vidas, garantizando que sus beneficios se distribuyan de manera equitativa y que sus riesgos se gestionen adecuadamente para contribuir al bienestar colectivo.

II. PRINCIPIOS GLOBALES Y ACUERDOS PARA EL DESARROLLO Y USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

En el mundo existen diversos acuerdos que manifiestan principios para el desarrollo y el uso de la IA, cada una de estas expresiones tiene sus particularidades, sin embargo, comparten elementos comunes como la importancia de la ética y derechos humanos; transparencia y rendición de cuentas; seguridad y privacidad; fomento a la innovación y desarrollo sostenible; así como, gobernanza y cooperación internacional.

La OCDE

La Recomendación del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) sobre Inteligencia Artificial, fue adoptada en 2019 y actualizada en 2024, en ella se estableció el primer estándar intergubernamental para el desarrollo y uso responsable de la IA⁶.

Este instrumento promueve una IA innovadora, confiable y respetuosa de los derechos humanos y los valores democráticos, se basa en cinco principios fundamentales, a saber, crecimiento inclusivo y bienestar, respeto a los derechos humanos, transparencia y explicabilidad, solidez y seguridad, y rendición de cuentas⁷.

Estos principios buscan garantizar que la IA beneficie a la sociedad en su conjunto, minimizando riesgos como la desinformación, la discriminación algorítmica o la inseguridad de los datos; incluye cinco directrices para los responsables de políticas públicas: invertir en investigación y desarrollo, fomentar un ecosistema inclusivo, crear marcos de gobernanza interoperables, preparar a la fuerza laboral para la transformación digital y promover la cooperación internacional⁸.

Más de 70 gobiernos han adoptado estas directrices, a fin de contar con herramientas y bases de datos para monitorear la implementación de estas políticas, facilitando así un enfoque coordinado y adaptable frente a los rápidos avances tecnológicos en el campo de la IA⁹.

⁶ OCDE (2019 – 2024). “Instrumentos jurídicos de la OCDE”, en *OCDE/LEGAL/0449*. París, Francia. Aprobación 22 de mayo de 2019. Actualización 3 de mayo de 2024. Disponible en: <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0449>

⁷ Ídem.

⁸ Ibidem.

⁹ Ibidem.

La UNESCO

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en 2021 adoptó la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial, considerado el primer instrumento normativo global que buscó guiar el desarrollo y uso de la IA bajo principios éticos sólidos, en éste se reconoció la posibilidad de contribuir al bienestar humano, pero también señalaba la implicación de riesgos para los derechos humanos, la equidad y la sostenibilidad¹⁰.

En la recomendación se propusieron valores clave como la dignidad, la justicia social, la inclusión, la transparencia y la protección de los datos, el documento enfatizó la necesidad de asegurar una gobernanza responsable, así como fortalecer capacidades institucionales y nacionales para aplicar estos principios¹¹.

Se establecieron medidas prácticas como auditorías algorítmicas, evaluación de impacto ético, mecanismos de rendición de cuentas y promoción de la equidad en el acceso a la tecnología, así como marcos jurídicos claros y cooperación internacional para asegurar que la IA fuera utilizada en beneficio del ser humano y el planeta¹².

Finalmente, la recomendación realizó un llamado a los Estados miembros para crear órganos dedicados al seguimiento de estos principios e impulsar procesos participativos para involucrar a la sociedad civil, al sector privado y a la academia¹³.

¹⁰ UNESCO (2021). "Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial", en *Biblioteca Digital. UNESCO.org*. París, Francia. 9 al 24 de noviembre de 2021. Disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000380455_spa

¹¹ Idem.

¹² Ibidem.

¹³ Ibidem.

El Grupo de los Siete, G7

Por su parte, el G7 bajo la presidencia de Japón, lanzó en mayo de 2023 el Proceso de Hiroshima como respuesta al vertiginoso avance de la IA, especialmente la IA generativa, su objetivo fue establecer normas internacionales que promovieran la seguridad, la confiabilidad y la inclusión¹⁴.

En diciembre de 2023, fue creado el *Marco Integral de Políticas del Proceso de Hiroshima*, incluyó principios orientadores para todos los involucrados en el ciclo de vida de la IA y un código de conducta específico para los desarrolladores de estos sistemas; esta iniciativa representó el primer esfuerzo global para formalizar reglas compartidas frente a los desafíos éticos y técnicos de la IA¹⁵.

En términos generales, este marco regulatorio combinó directrices generales con recomendaciones más específicas para mejorar la alfabetización digital, proteger la propiedad intelectual y permitir la identificación de contenido generado por IA.

Japón buscó ampliar su alcance internacional mediante cooperación con entidades como la OCDE y la ONU, además establecer el Instituto de Seguridad en IA y el Centro de Tokio del Global Partnership on Artificial Intelligence (GPAI); esta acción reflejó su posición intermedia entre el fomento tecnológico y la regulación, para buscar el consenso global sin frenar la innovación¹⁶.

¹⁴ Gobierno de Japón (2024). “El proceso de IA de Hiroshima: liderar el desafío global para dar forma a una gobernanza inclusiva para IA generativa”, en *JapanGov. Kizuna Uniendo a Japón y el mundo*. Hiroshima, Japón. 9 de febrero de 2024. Disponible en: https://www.japan.go.jp/kizuna/2024/02/hiroshima_ai_process.html

¹⁵ Ídem.

¹⁶ Ibidem.

La Declaración de Bletchley

Otro ejemplo fue la Declaración de Bletchley, los países que asistieron a la Cumbre sobre Seguridad de la IA realizada los días 1 y 2 de noviembre de 2023, reconocieron que la IA tiene un enorme potencial para transformar positivamente áreas como la salud, educación, medio ambiente y derechos humanos; sin embargo, subrayaron que su desarrollo debe ser seguro, transparente y ético¹⁷.

Allí se planteó que el riesgo que representan los sistemas de IA de frontera, es decir, aquellos modelos altamente capaces que podrían tener efectos imprevistos o causar daños significativos, por lo que se enfatizó la necesidad prioritaria de realizar investigaciones colaborativas, establecer métricas de seguridad, pruebas rigurosas y una gobernanza clara¹⁸.

Los países firmantes se comprometieron a desarrollar políticas basadas en riesgos, pero bajo el entendido de mantener un diálogo global inclusivo y apoyar una red internacional de investigación científica como motor orientador del desarrollo seguro de la IA vigente y futura¹⁹.

La Alianza Global sobre Inteligencia Artificial, GPAI

El 13 de diciembre de 2023, en Nueva Delhi se firmó la Declaración Ministerial de GPAI, dicha declaración reunió a los gobiernos miembros del Global Partnership on Artificial Intelligence (GPAI) para reafirmar su compromiso con una IA segura, ética

¹⁷ Gobierno de Reino Unido (2023). "Documento de política. Declaración de Bletchley de los países que asisten a la Cumbre sobre Seguridad de la IA, 1 y 2 de noviembre de 2023. AI Safety Summit", en *Departamento de Ciencia, Innovación y Tecnología*. Reino Unido. Documento actualizado el 13 de febrero de 2025. Disponible en: <https://www.gov.uk/government/publications/ai-safety-summit-2023-the-bletchley-declaration/the-bletchley-declaration-by-countries-attending-the-ai-safety-summit-1-2-november-2023>

¹⁸ Ídem.

¹⁹ Ibidem.

y basada en derechos humanos; esta declaración se fundó en la Recomendación de la OCDE sobre la IA²⁰.

La declaración propuso salvaguardar la privacidad, la propiedad intelectual y la seguridad y promovía la innovación responsable; esta iniciativa se caracterizó por ser una propuesta multilateral con identidad propia, además, se orientó a fortalecer capacidades regulatorias, fomentar ecosistemas inclusivos y ampliar la participación de países de ingresos bajos y medios²¹.

La Alianza Global (GPAI) abordó riesgos como la desinformación, el desempleo, la falta de equidad, y las amenazas a los valores democráticos, promovía proyectos aplicados para enfrentar desafíos sociales como el uso de IA en agricultura sostenible, así como la creación de marcos de gobernanza, infraestructuras inclusivas y colaboración internacional con organizaciones como la ONU, UNESCO, G20 y G7, además reconoció el liderazgo de Japón, India y Francia en el fortalecimiento de GPAI como plataforma clave en la gobernanza global de la IA²².

La Declaración de Santiago

En Santiago de Chile, en octubre de 2023 se firmó la Declaración de Santiago, por ministras, ministros y autoridades de América Latina y el Caribe, ésta representó un acuerdo conjunto de 23 países, entre ellos México, para promover una IA ética, inclusiva y respetuosa de los derechos humanos en la región²³.

²⁰ Global Partnership on Artificial Intelligence (2023). *GPAI. Ministerial Declaration 2023. 5th Session of the Ministerial Council*. Nueva Dehli, India. 13 de diciembre de 2023. Disponible en: <https://www.gpai.ai/2023-GPAI-Ministerial-Declaration.pdf>

²¹ Ídem.

²² Íbidem.

²³ Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación de Chile. (2023). *Declaración de Santiago: Para promover una inteligencia artificial ética en América Latina y el Caribe*. Chile. 23 y

La declaración reconoció que la IA puede transformar positivamente los modelos de desarrollo, pero también planteó riesgos significativos en ámbitos como la privacidad, empleo, democracia y equidad; subrayó la urgencia de diseñar tecnologías que integraran las particularidades culturales de la región, evitando su papel meramente pasivo en el ecosistema global de datos y algoritmos²⁴.

El compromiso de los participantes fue desarrollar políticas basadas en riesgos, mantener un diálogo global inclusivo y apoyar una red internacional de investigación científica orientadora del desarrollo seguro de la IA; la declaración subrayó la importancia de la cooperación internacional para fomentar la innovación inclusiva y confiable, proteger los derechos fundamentales, cerrar brechas digitales y asegurar que los beneficios de la IA se compartieran de forma equitativa en todo el mundo²⁵.

Se acordó formar un Grupo de Trabajo para avanzar hacia un Consejo Intergubernamental de IA para América Latina y el Caribe, a efecto de fortalecer capacidades locales, fomentar el uso responsable y consolidar estrategias regionales que reflejen las necesidades propias del desarrollo latinoamericano, así como mejorar la calidad y representatividad de los datos, promover el intercambio ético de infraestructura y recursos computacionales entre países²⁶.

Los principios y las declaraciones internacionales reflejan un planteamiento convergente en la construcción de gobernanza ética, cooperativa y centrada en el

24 de Octubre de 2023. Disponible en: https://minciencia.gob.cl/uploads/filer_public/40/2a/402a35a0-1222-4dab-b090-5c81bbf34237/declaracion_de_santiago.pdf

²⁴ Ídem.

²⁵ Ibidem.

²⁶ Ibidem.

bienestar humano, no solo se reafirman el compromiso de los Estados con el respeto a los derechos humanos, la transparencia y la inclusión, sino que también evidencian la urgencia de establecer marcos normativos comunes que permitan enfrentar los riesgos emergentes sin frenar la innovación, estos instrumentos constituyen una base sólida para avanzar hacia una arquitectura internacional en el desarrollo seguro de la inteligencia artificial.

III. CONTEXTO INTERNACIONAL: TRES REFERENTES SOBRE LA REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

La Ley de Inteligencia Artificial en la Unión Europea

La regulación de la inteligencia artificial es un tema prioritario en la agenda internacional, en este sentido la Unión Europea en 2024 fue pionera en establecer un marco normativo integral con la aprobación de la Ley de Inteligencia Artificial, la cual clasifica los sistemas de IA según su nivel de riesgo y establece obligaciones diferenciadas tanto para desarrolladores como para usuarios²⁷.

Esta Ley prohíbe aplicaciones consideradas de alto riesgo, como la vigilancia biométrica masiva, y exige transparencia, trazabilidad y supervisión independiente para los sistemas que impactan derechos fundamentales²⁸.

El enfoque de la Unión Europea se basa en proteger derechos fundamentales y privacidad, busca equilibrar innovación con salvaguardas éticas y legales estrictas,

²⁷ Unión Europea (2025). "Configurar el futuro digital de Europa. Enfoque europeo de la inteligencia artificial", en *sitio web oficial de la Unión Europea*. Bruselas, Bélgica. Disponible en: <https://digital-strategy.ec.europa.eu/es/policies/regulatory-framework-ai>

²⁸ Ídem.

en síntesis, pone énfasis en transparencia, seguridad, no discriminación y supervisión humana.

Legislación China

Por su parte, China adoptó una legislación general que establece las bases para regular el desarrollo, distribución y aplicación de sistemas de inteligencia artificial a nivel nacional, abarca todas aquellas tecnologías automatizadas que operan con autonomía y tienen la capacidad de incidir en entornos físicos o digitales a través de predicciones, sugerencias o decisiones²⁹.

Simultáneamente China promulgó las Medidas Provisionales para la Gestión de los Servicios de IA Generativa, que se centran exclusivamente en tecnologías capaces de crear contenido como texto, imágenes, audio o video, estas normas exigen que los proveedores utilicen datos legítimos, etiqueten claramente los contenidos generados y registren sus algoritmos si sus productos pueden influir en la opinión pública, estos se limitan a servicios accesibles al público chino, excluyendo usos internos o extranjeros³⁰.

China ha adoptado un enfoque firme y centralizado para regular la inteligencia IA, con el objetivo de garantizar la seguridad nacional, estabilidad social y control ideológico; la legislación exige que los proveedores utilicen datos legítimos, respeten los derechos de autor y obtengan consentimiento para el uso de

²⁹ (2023). “China aprueba una regulación de la inteligencia artificial y de la inteligencia artificial generativa”, en *diariolaley.com Ciberderecho*. España. 31 de agosto de 2023. Disponible en: <https://diariolaley.laleynext.es/dll/2023/09/01/china-aprueba-una-regulacion-de-la-inteligencia-artificial-y-de-la-inteligencia-artificial-generativa>

³⁰ Rocafort, Fred (2023). Nueva normativa china sobre IA”, en *firm@harris-sliwoski.com*. España. 19 de julio de 2023. Disponible en: <https://harris-sliwoski.com/es/chinalawblog/ai-measures-issued-by-china/>

información personal; se debe garantizar que los contenidos generados por IA sean precisos, objetivos, diversos, y someter sus algoritmos a evaluaciones de seguridad y registros ante las autoridades correspondientes³¹.

Enfoque legislativo en los Estados Unidos de América

El enfoque legislativo de Estados Unidos de América (EUA) en materia de IA se caracteriza por su fragmentación y por un equilibrio delicado entre fomentar la innovación y proteger a los ciudadanos.

A diferencia de modelos más centralizados como el de China o más restrictivos como el de la Unión Europea, EUA aún no cuenta con una ley federal integral sobre la materia, pero en su lugar, ha optado por una combinación de órdenes ejecutivas, iniciativas estatales y propuestas legislativas que reflejan la diversidad de intereses políticos y económicos del país.

En octubre de 2023, el entonces presidente Joe Biden firmó una orden ejecutiva³² que estableció principios generales para el desarrollo y uso seguro y confiable de la IA; esta medida promovía la transparencia, la protección de datos personales y la evaluación de riesgos, especialmente en sectores sensibles como la salud, la seguridad nacional y el empleo³³.

³¹ Staff (2024). "China avanza en su regulación para identificar el contenido hecho con IA", en *Expansión*. México. 27 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://expansion.mx/tecnologia/2024/09/27/nuevo-reglamento-china-controlar-inteligencia-artificial>

³² Cabe señalar que, una orden ejecutiva no tiene el peso de una ley federal y su implementación depende en gran medida de las agencias gubernamentales.

³³ Parra, Sergio (2023). "El presidente de Estados Unidos ha firmado una orden ejecutiva para regular la inteligencia artificial", en *National Geographic*. España. 13 de octubre de 2023. Disponible en: https://www.nationalgeographic.com.es/ciencia/presidente-estados-unidos-ha-firmado-orden-ejecutiva-para-controlar-desarrollo-inteligencia-artificial_20965

A nivel legislativo, EUA ha observado diversos intentos por aprobar una regulación federal que limite la capacidad de los estados para legislar sobre IA, con el argumento de evitar un “mosaico” de normativas que frene la innovación; sin embargo, el Senado rechazó recientemente una propuesta que habría prohibido a los gobiernos estatales regular la IA durante cinco años³⁴.

Los estados de California, Tennessee y Nueva York han impulsado sus propias leyes para proteger a los ciudadanos frente a riesgos como el uso indebido de datos, las imitaciones con IA y la discriminación algorítmica; podríamos señalar que, el enfoque estadounidense es descentralizado, con tensiones entre el impulso a la competitividad tecnológica y la necesidad de establecer salvaguardas éticas y sociales³⁵.

A pesar del impulso internacional marcado por principios y diversos instrumentos globales, en México aún carecemos de un marco legal integral que aborde y regule los desafíos éticos, sociales y técnicos que plantea el desarrollo de la inteligencia artificial.

Esta ausencia normativa no solo genera incertidumbre jurídica, sino que limita la capacidad del país para alinearse con los estándares globales emergentes y participar activamente en su formulación, lo que evidencia la necesidad urgente de dotar al Congreso de la Unión; primero, de las facultades y atribuciones para legislar en la materia y, posteriormente, avanzar hacia una regulación nacional que

³⁴ Guarneros, Fernando (s/f). “Estados Unidos detiene ley federal que favorece a empresas de IA”, en *MSN.com*. España. Consultado el 1° de julio de 2025. Disponible en: <https://www.msn.com/es-mx/dinero/noticias/estados-unidos-detiene-ley-federal-que-favorece-a-empresas-de-ia/ar-AA1HMQN4>

³⁵ Ídem.

garantice el uso responsable y equitativo de estas tecnologías, esta situación coloca al país en desventaja frente a sociedades y economías que ya han definido reglas claras para el desarrollo y uso de la IA.

IV. USOS Y DESARROLLO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN MÉXICO

Los principios permiten anticipar y enfrentar de forma proactiva los posibles efectos adversos, considerar los aspectos éticos y sociales involucrados, y establecer una regulación adecuada para los sistemas de IA de alto riesgo, para garantizar la protección de los derechos y la seguridad de la ciudadanía.

El sector público federal utiliza actualmente al menos 119 sistemas de IA para mejorar la atención ciudadana, optimizar procesos administrativos y fortalecer la toma de decisiones en áreas como salud, seguridad, educación y justicia³⁶.

El chatbot TEO funciona en varias entidades del país, entre ellas la Ciudad de México, Estado de México, Quintana Roo, Oaxaca, Puebla y Nuevo León; en la Ciudad de México, desde su implementación en febrero de 2022, ha atendido a más de 29,000 usuarios; en el Estado de México, donde empezó a operar en octubre de 2023, ha registrado alrededor de 67,780 usuarios; en Quintana Roo, desde octubre de 2022, ha atendido a más de 7,000 usuarios y en Oaxaca, desde junio de 2022, supera los 22,000 usuarios³⁷.

³⁶ Riquelme, Rodrigo (2025). "Gobiernos en México usan al menos 119 aplicaciones de Inteligencia Artificial", en *diario El Economista*. México. 11 de marzo de 2025. Disponible en: <https://www.economista.com.mx/tecnologia/gobiernos-mexico-119-aplicaciones-inteligencia-artificial-20250311-750004.html>

³⁷ Guzmán, Alejandra (2024). "¿Qué es Chatbot TEO y qué denuncias puedes realizar ahí?", en *UnoTV.com*. México. 15 de marzo de 2024. Disponible en: <https://www.unotv.com/nacional/que-es-chatbot-teo-y-que-denuncias-puedes-realizar-ahi/>

La Plataforma Jalisco impulsada por el Gobierno del Estado, es un ejemplo destacado del uso de IA para mejorar la gestión pública y la seguridad ciudadana; entre sus proyectos relevantes se encuentra el algoritmo RAMCI, que utiliza IA para prevenir accidentes de ciclistas en la Zona Metropolitana de Guadalajara, analiza datos en tiempo real como la velocidad del tráfico y patrones históricos de siniestros³⁸.

Dicha plataforma ha beneficiado a más de 130 mil ciclistas y logró reconocimiento nacional por su innovación; Jalisco lanzó en 2024 una Política de Inteligencia Artificial y Gobernanza de Datos, pionera en México, que establece un marco ético y responsable para el uso de IA en el gobierno, protegiendo derechos ciudadanos y promoviendo la transparencia³⁹.

Esta política ha sido reconocida internacionalmente, incluye premios de la UNESCO y GPAI, posicionando a Jalisco como líder en la regulación y aplicación ética de la IA en América Latina; la plataforma también integra análisis de grandes volúmenes de datos estadísticos para mejorar la toma de decisiones públicas, con un enfoque en la innovación tecnológica que impulsa el desarrollo social y económico de la entidad⁴⁰.

En el sector privado, el 95% de las empresas manufactureras han incorporado soluciones de IA para el control de calidad, la automatización de procesos ha

³⁸ Staff (2024). "El gobierno de Jalisco lanza su política de Inteligencia Artificial y gobernanza de datos", en *Reportacero.com*. México. 17 de octubre de 2024. Disponible en: <https://reportacero.com/el-gobierno-de-jalisco-lanza-su-politica-de-inteligencia-artificial-y-gobernanza-de-datos/>

³⁹ Ídem.

⁴⁰ Ídem.

generado ahorros estimados en 60 millones de dólares anuales en ingresos adicionales⁴¹; sin embargo, persisten desafíos importantes: solo el 15% de las pequeñas y medianas empresas tiene acceso a tecnologías de IA, principalmente por falta de capacitación, recursos y marcos normativos claros que den certeza jurídica a su implementación⁴².

La IA también ha comenzado a impactar en la vida cotidiana de las personas, desde asistentes personales en teléfonos inteligentes hasta sistemas de recomendación en plataformas digitales, pasando por herramientas de diagnóstico médico asistido y aplicaciones de movilidad urbana, esta expansión acelerada exige una respuesta legislativa que garantice su desarrollo ético, inclusivo y seguro.

La inteligencia artificial representa una oportunidad histórica para el desarrollo de México, pero también plantea retos éticos, sociales y jurídicos que requieren una respuesta legislativa clara y oportuna.

V. LA IMPORTANCIA DE REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Los algoritmos utilizados en el sector público mexicano, como los implementados por el SAT o el gobierno de Jalisco, pueden reproducir sesgos discriminatorios si no se regulan adecuadamente.

⁴¹ Riquelme, Rodrigo (2025). "95% de empresas manufactureras mejoran su eficiencia con Inteligencia Artificial", en *diario El Economista*. México. 18 de junio de 2025. Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/tecnologia/95-empresas-manufactureras-mejoran-eficiencia-inteligencia-artificial-20250618-764271.html>

⁴² Molina, José Alberto (2024). "Sólo el 15% de las mipymes en México tienen una estrategia digital efectiva", en *diario El Economista*. México. 17 de enero de 2024. Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/el-empresario/Solo-el-15-de-las-mipymes-en-Mexico-tienen-una-estrategia-digital-efectiva-20240116-0111.html>

Estos sistemas predictivos, alimentados por datos históricos, reflejan prejuicios sociales, culturales y estructurales que pueden perpetuar desigualdades en la toma de decisiones automatizadas; la falta de representatividad en los datos y la ausencia de mecanismos de corrección técnica pueden traducirse en decisiones erróneas que afectan derechos fundamentales⁴³.

En este contexto, la ausencia de una regulación específica en México para mitigar estos riesgos representa una omisión crítica, especialmente cuando el uso de IA en el sector público está en expansión; por tanto, la regulación debería contemplar estándares mínimos para la generación, selección y tratamiento de datos, así como auditorías algorítmicas y mecanismos de rendición de cuentas⁴⁴.

La IA no es neutral ya que los resultados están condicionados por las decisiones humanas que la alimentan, en tal sentido se deben establecer medidas regulatorias para prevenir la discriminación algorítmica, esto cobra especial relevancia en un país donde la desigualdad estructural puede amplificarse si no se controla el impacto de tecnologías emergentes en la administración pública⁴⁵.

Esta problemática se agrava ante la fragmentación jurídica entre entidades federativas, donde no existe un marco nacional homogéneo sobre ética, transparencia y regulación técnica de la inteligencia artificial, este hecho impide la creación de estándares interoperables y dificulta la auditoría cruzada de sistemas.

⁴³ Cabello J. Héctor A. (2024). "Sesgos en la inteligencia artificial predictiva: la ruta regulatoria para México", en *Revista Nexos*. 29 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/sesgos-en-la-inteligencia-artificial-predictiva-la-ruta-regulatoria-para-mexico/>

⁴⁴ Ídem.

⁴⁵ Ibidem.

Esta dispersión legislativa amplifica el riesgo de que los sesgos algorítmicos se consoliden sin mecanismos efectivos de corrección ni garantía de seguridad jurídica para las personas afectadas, especialmente aquellas que dependen de servicios públicos automatizados.

La coexistencia de sesgos discriminatorios y fragmentación normativa configura un escenario crítico que requiere atención legislativa inmediata, ya que sin una estrategia nacional coordinada que defina criterios mínimos para el diseño, uso y supervisión de sistemas inteligentes, corremos el riesgo de institucionalizar la discriminación algorítmica bajo una apariencia técnica.

La regulación no puede quedar a discreción local ni depender del juicio posterior de tribunales; debe establecerse un marco federal que garantice la equidad y transparencia en cada etapa del ciclo de vida algorítmico.

Derivado de lo anterior y de acuerdo con lo que señala la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) la falta de certeza legal y de marcos regulatorios adecuados en materia de inteligencia artificial puede generar una pérdida de hasta el 0.8% del PIB anual en países latinoamericanos⁴⁶.

Esta cifra se deriva de un modelo econométrico que evalúa el impacto de la IA en la productividad y la inversión, considerando variables como gasto en IA, infraestructura digital, educación terciaria y adopción tecnológica.

⁴⁶ Jung, Juan y Katz, Raúl (2025). "Impacto económico de la inteligencia artificial en América Latina: transformación tecnológica y rezago en materia de inversión y capacidades laborales", en *Repositorio de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)*. Santiago de Chile. Disponible en: <https://www.cepal.org>

El estudio concluye que la ausencia de regulación clara desincentiva la inversión privada, limita la adopción institucional de IA y reduce los beneficios económicos potenciales⁴⁷.

En conclusión, la convergencia entre los sesgos algorítmicos en sistemas públicos, la fragmentación jurídica entre entidades federativas y la ausencia de certeza legal en materia de inteligencia artificial configura un escenario adverso para el desarrollo ético y eficiente de esta tecnología en México.

Frente a este panorama, es menester consolidar un marco regulatorio nacional que articule principios éticos, estándares técnicos y coordinación institucional, que garantice tanto la seguridad jurídica como la maximización de los beneficios sociales y económicos de la inteligencia artificial.

VI. LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LA LEGISLACIÓN EN MÉXICO

En México, la adopción de la inteligencia artificial ha crecido de manera significativa en los últimos años, este fenómeno representa una oportunidad histórica para impulsar el desarrollo económico y social del país.

La IA ofrece un abanico amplio de beneficios que pueden impulsar el crecimiento económico, disminuir la pobreza y reducir las desigualdades sociales, tiene el potencial de mejorar la calidad de vida de la población al abordar desafíos globales como la escasez de alimentos, optimizar la educación y la atención médica,

⁴⁷ Ídem.

desarrollar sistemas de transporte inteligente y contribuir a la lucha contra el cambio climático, entre otros.

Paradójicamente conlleva desafíos significativos, entre ellos el riesgo de desplazamiento laboral, la discriminación, amenazas a la seguridad y privacidad, impactos en los derechos humanos, así como la concentración de poder y la inequidad derivada de su uso.

Por lo anterior, requerimos de un marco normativo nacional que reduzca los riesgos asociados a su uso y desarrollo para salvaguardar los derechos humanos, garantizar la seguridad, el empleo, prevenir la generación de desigualdades o la concentración excesiva de poder.

Para que la inteligencia artificial genere beneficios tangibles es indispensable establecer un marco legal actualizado que armonice principios éticos y técnicos con los estándares internacionales, a efecto de garantizar derechos fundamentales, transparencia y supervisión humana en todos los sistemas de IA.

A pesar de los avances internacionales en materia de regulación ética y normativa de la inteligencia artificial, México aún no cuenta con una legislación específica que atienda de forma integral los desafíos sociales, técnicos y jurídicos que plantea esta tecnología emergente.

Esta laguna normativa se acentúa por la ausencia de una facultad expresa en el artículo 73 constitucional que habilite al Congreso de la Unión para legislar sobre inteligencia artificial, lo que plantea dudas interpretativas respecto a la competencia formal para regular el tema en el marco constitucional vigente.

En este sentido, resulta imperativo establecer un fundamento jurídico claro que permita el desarrollo de una legislación especializada en inteligencia artificial, la ausencia de esta legislación no debe traducirse en inacción, por el contrario, debe motivar una respuesta normativa urgente que permita al Estado mexicano anticiparse y alinearse con los estándares globales de gobernanza tecnológica.

Es preciso contar con principios sólidos para el desarrollo seguro y responsable de la IA, a fin de potenciar sus beneficios y reducir al mínimo sus riesgos, estamos convencidos que mediante lineamientos claros será posible incentivar la inversión en infraestructura digital, ampliar el acceso a datos, modernizar la educación frente a los desafíos de la era digital, promover la investigación y asegurar que los avances en IA se traduzcan en disminución de la pobreza y la desigualdad en México⁴⁸.

Dotar al Congreso de esta facultad permitirá responder de manera oportuna y eficaz a los desafíos que plantea la IA para garantizar la protección de los derechos humanos, la seguridad jurídica y el desarrollo sostenible y permitirá a México alinearse con los estándares internacionales y fortalecer su posición como líder regional en el desarrollo y regulación de tecnologías emergentes.

VII. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La adición de una fracción específica al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permitirá al Congreso de la Unión establecer un marco

⁴⁸ Farca, Alberto (2024). "Inteligencia Artificial en México: Beneficios, retos y regulación", en *Centro México Digital*. México. 7 de junio de 2024. Disponible en: <https://centromexico.digital/inteligencia-artificial-en-mexico-beneficios-retos-y-regulacion/>

normativo integral, homogéneo y alineado con los estándares internacionales, en materia de inteligencia artificial.

El proyecto de decreto es una propuesta para que México transite hacia una sociedad digital más justa, segura y competitiva, que tiene como objetivo sentar las bases constitucionales para el desarrollo, uso y regulación de la inteligencia artificial en México y garantizar la protección de los derechos humanos, la seguridad jurídica, la equidad y el bienestar social.

La presente iniciativa propone adicionar la fracción XXXII al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para facultar al Congreso de la Unión a legislar en materia de inteligencia artificial.

Este proyecto de decreto incluye dos artículos transitorios, en el segundo, se establece un plazo de 180 días para emitir la ley reglamentaria correspondiente, con la participación de la academia, la industria y la sociedad civil en el proceso de consulta y diseño normativo.

Esta reforma permitirá al Congreso definir políticas nacionales en materia de inteligencia artificial, regular los usos de alto riesgo, promover la investigación y el desarrollo ético, y establecer mecanismos de supervisión y rendición de cuentas.

Asimismo, facilitará la armonización de los marcos regulatorios estatales y la creación de un entorno propicio para la innovación y la protección de los derechos fundamentales.

Derivado de lo anteriormente expuesto y para su mejor comprensión presentamos gráficamente la iniciativa en comento en el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
LEY VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX-Y. ...</p> <p>XXIX-Z. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante, y</p> <p>XXX. ...</p> <p>XXXI. Para expedir leyes que regulen y establezcan requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en materia de seguridad interior y en tareas de apoyo a la seguridad pública, y</p> <p>XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a XXIX-Y. ...</p> <p>XXIX-Z. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante;</p> <p>XXX....</p> <p>XXXI. Para expedir leyes que regulen y establezcan requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en materia de seguridad interior y en tareas de apoyo a la seguridad pública;</p> <p>XXXII. Para expedir leyes en materia de inteligencia artificial, que establezcan las bases de su desarrollo, uso y regulación, con el objeto de garantizar los derechos humanos, la seguridad jurídica, la equidad y el bienestar social, y</p> <p>XXXIII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.</p>

Con base en lo anterior, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXII AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ÚNICO. Se **reforman** las fracciones XXIX-Z, XXXI y XXXII, recorriéndose en su orden la siguiente; y se **adiciona** la nueva fracción XXXIII, todas del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-Y. ...

XXIX- Z. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante;

XXX. ...

XXXI. Para expedir leyes que regulen y establezcan requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en materia de seguridad interior y en tareas de apoyo a la seguridad pública;

XXXII. Para expedir leyes en materia de inteligencia artificial, que establezcan las bases de su desarrollo, uso y regulación, con el objeto de garantizar los derechos humanos, la seguridad jurídica, la equidad y el bienestar social, y

XXXIII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General de Inteligencia Artificial dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, asegurando la participación de la academia, la industria y la sociedad civil en su elaboración.



SUSCRIBE

Juan R.

**Diputada Iraís Virginia Reyes de la Torre
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**

Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, 16 de julio de 2025.



Dip. Fed. Ricardo Mejía Berdeja



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO CAPÍTULO XIV Y EL ARTÍCULO 224 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y EL ARTÍCULO 64 QUÁTER DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PARA TIPIFICAR Y SANCIONAR EL DELITO DE “CORRUPCIÓN INMOBILIARIA”.

El que suscribe, diputado Ricardo Mejía Berdeja, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto **por el que se adiciona un nuevo Capítulo XIV y el artículo 224 Bis del Código Penal Federal y se adiciona el artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para tipificar y sancionar el delito de “corrupción inmobiliaria”**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La vivienda es una necesidad humana no sólo para la supervivencia y preservación de la vida, sino para el desarrollo y ejercicio de otros derechos humanos, que se encuentran profundamente interrelacionados.

Considerada cada vez más como una mercancía, la vivienda es sobre todo un derecho humano universal. En virtud del derecho internacional, el derecho a una vivienda adecuada entraña tener seguridad de la tenencia, sin la amenaza del desalojo o la expulsión del hogar o la tierra.

Significa vivir en un lugar acorde con la cultura propia y tener acceso a servicios, escuelas y empleo adecuados.¹

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas observa que existen considerables problemas de vivienda inadecuada en algunas de las sociedades más desarrolladas económicamente y reporta que Naciones Unidas calculan que hay más de 100 millones de personas sin hogar y más de 1000 millones alojadas en viviendas inadecuadas en el mundo.²

El derecho humano a la vivienda en nuestro país encuentra su sustento en el párrafo sexto del artículo 4º constitucional que establece a la letra que: “Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa...”³

Sin embargo, al hablar de derechos humanos se debe tomar en cuenta el marco jurídico convencional que emana de los tratados internacionales, de los que México es parte, la legislación nacional vigente, las áreas de oportunidad en este sentido existen, la dinámica en que las autoridades que han llevado a cabo grandes o nulos esfuerzos por impulsar viviendas dignas y las necesidades de todos los sectores de la población, sobre todo los más vulnerables.

Algunos datos duros

En 2024, la Ciudad de México tipificó corrupción inmobiliaria con penas que van de 10 a 20 años de prisión, que se agrava cuando concurre uno varios beneficios económicos al servidor público, a sus familiares o allegados.⁴

¹ Naciones Unidas, La vivienda es un derecho, no una mercancía, [en línea] <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-housing/human-right-adequate-housing>

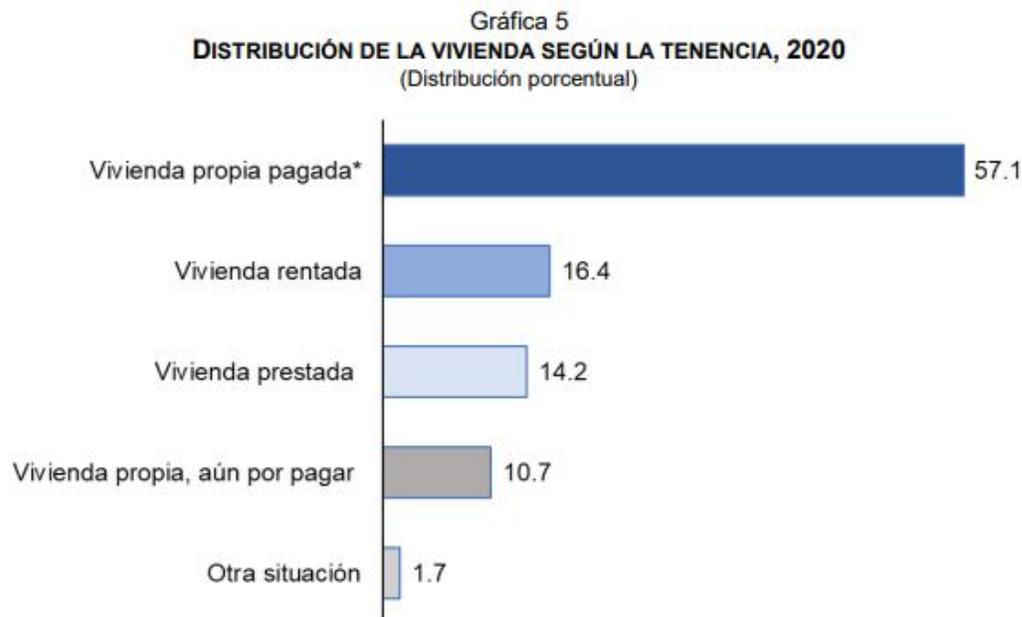
² <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34177.pdf>

³ CPEUM, artículo 4 sexto párrafo, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁴ Código Penal para la Ciudad de México, <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/codigos/34-codigo-penal-para-el-distrito-federal#c%C3%B3digo-penal-para-el-distrito-federal>

En 2021, del total de hogares en el país, en 21.1% (7.6 millones de hogares) se informó que alguno de sus integrantes tiene necesidad o está planeando rentar, comprar o construir una vivienda. En total se contabilizan 8.2 millones de viviendas requeridas.⁵

Según INEGI (2023), la tenencia permite clasificar a las viviendas habitadas según la situación legal que tengan las y los ocupantes. De las 35.3 millones de viviendas particulares habitadas estimadas por la ENVI, 57.1 % era vivienda propia pagada, 2 10.7 % era vivienda propia, aún por pagar; 16.4 %, vivienda rentada; 14.2 %, vivienda prestada y 1.7 % estaba en otra situación.⁶



* Incluye 312 034 viviendas intestadas o en litigio.
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Vivienda 2020

Estos datos reflejan como el acceso a la vivienda remarcan las desigualdades en nuestro país, se manifiesta en la disparidad de acceso a una vivienda adecuada, con diferencias en la calidad, ubicación y seguridad de los hogares. Esto se traduce en desigualdades económicas, sociales y de salud para las personas afectadas.

⁵ INEGI, ENVIPE, 2020, <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/envi/ENVI2020.pdf>

⁶ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_Vivienda.pdf

Planteamiento del problema

Los costos de las viviendas se han escalado a niveles en los últimos años, que, para la mayoría de los mexicanos, es imposible pagar. Y las generaciones presentes reciben las consecuencias, tan sólo en el Estado de Querétaro, se tiene un costo aproximado de 2 millones de pesos, y en el Municipio de Querétaro por 3 millones de pesos. Si consideramos que el precio nacional de la vivienda en México en 2015 era de 1 millón de pesos, en Querétaro en tan solo una década, esta se ha duplicado o triplicado, haciendo sumamente complicado tener la posibilidad de adquirir un patrimonio propio.⁷



⁷ <https://www.economista.com.mx/econohabitat/son-precios-vivienda-mexico-entidad-federativa-20250602-761802.html>

La corrupción inmobiliaria se manifiesta en la colusión entre servidores públicos y desarrolladores, cuando generan contextos propicios para la adjudicación directa de cambios de uso de suelo, compraventas ilegales de tierras ejidales, construcciones sin permisos y comercialización de inmuebles sin infraestructura correcta o dentro del marco de la ley. Este fenómeno prolifera la gentrificación, desplazamiento, encarecimiento de vivienda y desigualdad social.

Casos emblemáticos como los que relata el Jefe de Gobierno Martí Batres, nos abren una ventana para observar la magnitud del impacto negativo que esta conducta delictiva imprime en la Alcaldía Benito Juárez, ya que no solo implica el desfaldo por millones de pesos en contratos con Inmobiliarias, sino que ahora presentan problemas en el abastecimiento de los recursos.

En ese sentido los pisos ilegales autorizados por la Alcaldía Benito Juárez entre 2012 y 2024, generaron un mayor consumo de agua en la zona, por lo que la afectación en materia hídrica es estimada en 500 mil litros al mes, medio millón de litros al mes.⁸

En la Ciudad de México los conflictos que subyacen detrás de las denuncias de despojo con frecuencia son el resultado de muy diversas y diferentes problemáticas, desde disputas familiares por el patrimonio compartido hasta complejas transacciones realizadas por funcionarios y operadores jurídicos deshonestos (FGJ-CDMX, 2022), cada registro oficial de un evento de despojo representa la existencia de: 1) un bien inmueble, claramente delimitado; 2) ocupado por la fuerza o amenaza; 3) por uno o varios individuos que carecen de cualquier derecho oficialmente reconocido para acceder, usar o controlar las propiedades despojadas.

La corrupción no tiene colores pero algunos la llevan tatuada.

⁸ <https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/advierte-marti-batres-jefe-de-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico-que-cartel-inmobiliario-en-alcaldia-benito-juarez-sigue-operando-al-permitir-obras-ilegales-con-pisos-de-mas>

En el año 2021, se le empezó a dar una definición formal a la acumulación, obtención y acaparamiento del mercado inmobiliario a las diferentes actividades que se realizaban en la alcaldía Benito Juárez, bajo ciertos controles políticos y de la administración pública, dirigidos por un solo partido y grupo político, específicamente a los militantes del Partido Acción Nacional. Este suceso e irregularidades se le conoce como Cartel inmobiliario.

En la Alcaldía Benito Juárez, alcaldía controlada por el Partido Acción Nacional (PAN) ha gobernado la alcaldía de Benito Juárez desde 1995. Actualmente, Jaime Israel Mata Salas es el alcalde, y el gobierno panista ha estado en el poder durante 23 años consecutivos. No ha existido una alternancia política y administrativa, puesto que, desde siempre han estado en el poder para cubrirse unos a otros.

De acuerdo con el Universal, recupera que “la investigación comenzó en agosto de 2021 tras registrarse una explosión en un inmueble ubicado en Avenida Coyoacán, cuyo edificio recibió las manifestaciones de obra nueva del dictamen de habitabilidad durante la gestión de Nicias “N”, quien fuera hoy detenido”

“La indagatoria permitió establecer que Nicias “N” posee un par de departamentos de ese inmueble mismos que pudieron haberle sido entregados como contraprestación a cambio de facilidades que la alcaldía ofrecía para la construcción de obras nuevas, lo que sería un claro conflicto de interés”

En un reporte que realizó la Fiscalía de Justicia de la Ciudad de México, todo el entramado oculto en la Alcaldía fue revelado por un incidente dentro de un edificio, al hacer las respectivas investigaciones, descubren que el propietario del edificio, tenía más de una sola posesión a su nombre.

El medio electrónico EL IMPARCIAL menciona que, la trama salió a la luz después de un incidente que ocurrió el 16 de agosto de 2021, cuando una explosión de gas destruyó parte de un edificio en la colonia Del Valle, en la alcaldía Benito Juárez. Inicialmente, la explosión se atribuyó a una mala instalación de una lavadora que causó una fuga de gas, pero pronto las

autoridades comenzaron a recibir quejas de los vecinos sobre defectos en la construcción del edificio. Este evento fue el detonante que llevó a la Fiscalía de Ciudad de México a investigar a fondo a la empresa constructora y, eventualmente, a descubrir que uno de los propietarios de los departamentos era Nicias Aridjis Vázquez, exdirector de Obras de la alcaldía Benito Juárez. Aridjis, quien ya estaba siendo investigado por corrupción, se convirtió en una pieza clave en las indagaciones.

De acuerdo con la Fiscalía, el cártel inmobiliario ha estado operando durante más de 15 años. Esta red de corrupción está integrada por funcionarios públicos, en su mayoría pertenecientes al PAN, que han favorecido a constructoras al otorgar permisos para la edificación de complejos habitacionales que exceden los límites establecidos por las leyes de uso de suelo. A cambio de estos permisos irregulares, los funcionarios involucrados recibían sobornos, que a menudo incluían la entrega de departamentos en los mismos edificios que autorizaban.

El conocido Cartel inmobiliario tiene presencia en la mayoría de las colonias de la Benito Juárez, en donde igual ha tenido varias observaciones de uso excesivo de suelo, irregularidades normativas y de construcción e inclusive, un crecimiento inmobiliario más desarrollado que otras alcaldías.

En el medio electrónico ContraLínea. El cártel inmobiliario –que ha operado por años en la alcaldía Benito Juárez– ha afectado 36 de las 56 colonias que la integran. En total, son al menos 133 inmuebles con irregularidades –es decir, con pisos de más– detectados hasta ahora por las autoridades capitalinas.

Información oficial revela que las 36 colonias afectadas son: Acacias, Actipan, Álamos, Albert, Ampliación Nápoles, Atenor Salas, Ciudad de los Deportes, Crédito Constructor, Del Valle, Del Valle Centro, Del Valle Norte, Del Valle Sur, Independencia, Insurgentes Mixcoac, Insurgentes San Borja, Letrán Valle, Mixcoac, Moderna, Nápoles, Narvarte, Narvarte Oriente, Narvarte Poniente, Nativitas, Niños Héroes de Chapultepec, Noche Buena, Nonoalco, Portales, Portales

Sur, Postal, San José Insurgentes, San Juan, San Pedro de Los Pinos, San Simón Ticumac, Vértiz Narvarte, Xoco, Zacahuitzco.

De los 133 edificios con pisos irregulares (excedentes que van de uno a siete niveles), ninguno corresponde al desarrollo de la Torre Mitikah y su área de comercio, ni al Hospital San Ángel Inn Universidad, también ubicado entre la calle de Mayorazgo y la avenida Río Churubusco. Esas construcciones inmobiliarias no se encuentran identificadas como anómalas, a pesar de que el pueblo de Xoco las ha denunciado como tales.

En 2022, el gobierno capitalino calculó que dicha corrupción inmobiliaria en la Benito Juárez representaba más de 7 mil 142 millones de pesos, cifra que actualmente sería mucho mayor, toda vez que los inmuebles construidos desde entonces ofertan cada departamento entre los 4 y los 8.5 millones de pesos.

No es casualidad, que funcionarios ligados militantes del Partido Acción Nacional, han tenido presencia y responsabilidades dentro de la Administración Pública de la Alcaldía, tal es el caso de Nicias Rene Vázquez, ex director general de Obras y Desarrollo Urbano en la alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México. Ocupó ese cargo durante 12 años, desde 2006 hasta 2018.

Durante ese periodo, trabajó bajo las administraciones de varios jefes delegacionales y alcaldes del Partido Acción Nacional (PAN), incluyendo a Germán de la Garza, Mario Palacios, Jorge Romero y Christian von Roehrich

En el periódico el MILENIO, recuerdan lo que fue Nicias René Aridjis Vázquez como funcionario público en la Alcaldía Benito Juárez:

Ex director general de Obras y Desarrollo Urbano de la alcaldía Benito Juárez de 2006 a 2018, fue detenido el 19 de octubre por elementos de la Policía de Investigación (PDI).

Fue destituido en el 2011 e inhabilitado en diversos momentos por la contraloría general, tras detectar que contaba con una riqueza notoriamente superior, a los ingresos lícitos que pudiera

obtener como servidor público. Sin embargo, Nicias Aridjis impugnó la resolución y en 2012 se encontraba nuevamente en el cargo.

Además, autorizó la habitabilidad de uno de los inmuebles afectados durante el sismo de 2017, particularmente el ubicado en la avenida Emiliano Zapata, tras considerar que cumplía con todas las disposiciones legales.

El edificio colapsó nueve meses después de haber sido inaugurado y por este hecho fue suspendido en 2020.

Sin embargo, la orden de aprehensión en su contra fue girada el 29 de julio, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de enriquecimiento ilícito.

Dicen que “para muestra un botón”, en el caso de la corrupción inmobiliaria tenemos que el fenómeno se propaga rápidamente cuando el gobierno está en manos del PAN en la Alcaldía Benito Juárez o el PRI en el estado de Coahuila.

En la alcaldía Benito Juárez, dominada históricamente por el PAN, nos han querido presumir una supuesta imagen de desarrollo urbano. Pero detrás de esa fachada, se oculta una red de corrupción inmobiliaria que ha degradado la calidad de vida de sus habitantes y ha enriquecido a unos cuantos.

El llamado "Cártel Inmobiliario" panista ha sido expuesto una y otra vez. Departamentos construidos ilegalmente, colusión entre funcionarios y desarrolladores, y una estrategia sistemática para especular con la vivienda. Y mientras tanto, ¿qué hace la alcaldía? ¿Proteger al ciudadano? No. Se protege a sí misma. Se encubre. Se lava las manos.

Vayamos ahora al norte, al estado de Coahuila. Allí, el gobernador Manolo Jiménez, emanado del PRI, acumula un patrimonio que insulta a cualquier trabajador que vive al día. Según revelaciones periodísticas, Jiménez ha sido beneficiario directo de terrenos públicos donados a su familia, y al mismo tiempo ha recibido contratos gubernamentales para sus empresas.



Dip. Fed. Ricardo Mejía Berdeja



No estamos hablando de acusaciones sin sustento. Se trata de datos duros: su familia obtuvo un terreno de más de 10 mil metros cuadrados, con un valor millonario sin pagar un solo peso. Luego, sus empresas ganan contratos en las mismas administraciones que él encabeza o donde tiene poder. Es el mismo PRI de siempre, el del compadrazgo, el del abuso del poder y la corrupción institucionalizada.

Cuando **Manolo Jiménez Salinas** era el **alcalde de Saltillo** (enero 2018-diciembre 2021), la Dirección de Desarrollo Urbano de su administración municipal otorgó licencias de construcción y autorizaciones a **Jisa Bienes Raíces**, empresa en la que participa su padre Manuel Jiménez Flores y también el.

Pero no fue la única. También fueron beneficiadas con permisos municipales en ese periodo otra firma de su padre, **Verjip Constructores Inmobiliarias**, y la de su tío, **Jiménez Bienes Raíces**, con las que Jisa comparte el desarrollo de dos fraccionamientos residenciales: el "Bosques de las Lomas", al sur de Saltillo, y "El Álamo", respectivamente.

El jefe del Cartel inmobiliario de Coahuila es el Gobernador Manolo Jiménez Salinas, que opera el negocio familiar a través de empresas en Estados Unidos, Texas, Arizona y Nevada, que, desde tu abuelo, papá y tíos han sabido mantener esos negocios en el multicitado rubro inmobiliario, restaurantes y entretenimiento; además de propiedades como:

SHANGRILA HOMES, L.L.C.

Socios: Manuel Jimenez Flores y Luis Horacio Salinas

Tax ID: 32033336846

Address:

880 RIDGEWOOD ST. STE. 3 BROWNSVILLE, TX 78520

PENINSULA ISLAND RESORT & SPA, LLC

Tax ID: 32014555067

Socios: Carlos Salinas Valdes

340 PADRE BLVD, South Padre Island, TX, 78597, USA

Company #: **PLAYA BAR & GRILL**

0800576681



Dip. Fed. Ricardo Mejía Berdeja



Socios: Carlos Salinas Valdes
340 PADRE BLVD, SOUTH PADRE ISLAND, TX, 78597, USA

MONTECITO RESORT, INC

Entity: E0091692007-1

Socios: Carlos Salinas Valdes

112 NORTH CURRY STREET, Carson City, NV, 89703 - 4934, USA.

Hoy más que nunca la ciudadanía es crítica, no ciega y debemos cuestionar. No podemos permitir que el PAN, ni el PRI, disfrazados de “modernidad”, sigan operando bajo las mismas viejas prácticas que han concentrado la riqueza en algunos lugares y empobrecido a otras partes de nuestro México.

Problemática desde la perspectiva de género

En su Resolución No. 1/18 sobre Corrupción y Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)⁷ ha señalado que la corrupción “afecta todos los derechos humanos en su integralidad —civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales—, así como el derecho al desarrollo, debilita la gobernabilidad y las instituciones democráticas, fomenta la impunidad, socaba el Estado de derecho y exacerba la desigualdad”⁸. Y, agrega, que “tiene un impacto grave y diferenciado en el goce y ejercicio de los derechos humanos por parte de grupos históricamente discriminados, tales como las personas en situación de pobreza, las mujeres, los pueblos indígenas, los afrodescendientes, personas migrantes y las personas privadas de libertad y afecta de forma especialmente profunda a quienes son objeto de trata y tráfico de personas como los migrantes, niñas, niños y mujeres”.

En el caso de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género, existe un sólido marco normativo y político internacional de protección de estos derechos en el que destacan la Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) y la Plataforma de Acción de Beijing. Además, la

agenda 2030, antes mencionada, señala como uno de sus objetivos “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a las mujeres y las niñas” (Objetivo 5).⁹

Las mujeres son más susceptibles de ser víctimas de actos de corrupción y ven mayormente perjudicados sus derechos de acceder a servicios básicos, de los cuales son principales usuarias, debido a varios factores, entre ellos: que las mujeres tienen menor acceso a recursos, tienen menor voz y participación, están al margen de la toma de decisiones y sus derechos no gozan de una protección adecuada.¹⁰

Las comunidades afectadas incluyen mayoritariamente a mujeres jefas de familia y personas mayores que carecen de recursos para defender su derecho a una vivienda digna. La falta de titulación legal agrava su vulnerabilidad ante despojos y desplazamientos sin acceso a representación legal adecuada.

Legislación local

La Ciudad de México tipificó corrupción inmobiliaria en abril de 2024, con penas entre 10 y 20 años, agravadas por la existencia de beneficios económicos a servidores públicos o allegados hasta en cuarto grado:

De acuerdo con el decreto publicado, el artículo 276 Quarter, dentro del Código Penal para el Distrito Federal, dicta lo siguiente:

"Comete el delito de corrupción inmobiliaria el servidor público que por acción u omisión permita o tolere la construcción de inmuebles o la edificación de pisos adicionales a los autorizados, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley".

la pena establecida se incrementará en una mitad cuando las conductas previstas en ese artículo produzcan beneficios económicos, ya sea en efectivo o en especie, para:

⁹ [https://www.summit-americas.org/Publications/IX_Summit/Impactos_de_la_Corrupcion%20sobre_los_Derechos_de_las_Mujeres_e_n_las_Americas_DIGITAL.pdf](https://www.summit-americas.org/Publications/IX_Summit/Impactos_de_la_Corrupcion%20sobre_los_Derechos_de_las_Mujeres_en_las_Americas_DIGITAL.pdf)

¹⁰ Ídem.

- El propio servidor público.
- Su cónyuge.
- Descendientes o ascendientes.
- Parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado.
- Concubina o concubinario.
- Pareja permanente.
- Adoptante o adoptado.
- Cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa.
- Socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

Modelos comparados

Países como Perú y Colombia han incorporado tipos penales específicos contra colusión urbanística, aunque el caso mexicano es pionero en formalizarlo a nivel local con el nombre de corrupción inmobiliaria.

Perú

Según la Defensoría del Pueblo, hasta finales del 2016, el segundo delito de corrupción más frecuente (por cantidad de procesos en curso) fue la colusión con 4493 procesos. Asimismo, hasta octubre de 2017, la colusión fue el tercer delito de corrupción que tiene mayor número de internos en establecimientos penitenciarios a nivel nacional (83 internos en total).

Un ejemplo del nivel de afectación grave al Estado es el caso Convial, donde el Estado se perjudicó por más de US\$32 millones de dólares. Con respecto a este caso, Alex Kouri, quien fuera alcalde de la Municipalidad del Callao al momento de la firma de contrato con Convial, se encuentra preso tras haber sido hallado culpable por este delito.

Existen dos modalidades delictivas de colusión reguladas en el Art. 384 del código Penal:

- Colusión simple: exige que el comportamiento delictivo sea idóneo para perjudicar patrimonialmente al Estado. Se analiza el propósito de causar un perjuicio real o potencial al erario público. La sanción penal oscila entre 3 a 6 años de prisión.
- Colusión agravada: se produce cuando hay una defraudación patrimonial al Estado. Esta afectación no se reduce al desembolso de dinero o pérdida de bienes del Estado, sino el no ingreso de patrimonio proyectado, el otorgamiento ilícito de una buena pro o la firma indebida del contrato. La sanción penal oscila entre 6 a 15 años.¹¹

Colombia

El modelo de sanción en Colombia para las prácticas colusorias en la contratación urbana se divide en cuatro grandes grupos: i) por un lado encontramos el derecho administrativo sancionador, en este caso, en cabeza de la Superintendencia de Industria y Comercio, regulado por la Ley 1340 de 2009 y el Decreto 2153 de 1992, entre otros. La sanción de caducidad del contrato y sus efectos ante la Cámara de Comercio, mediante el registro de la sanción que inhabilita a los contratistas sancionados para contratar por 10 años y que puede imponer la entidad contratante. La sanción fiscal, en el caso de tratarse de un detrimento patrimonial como consecuencia de mayores precios; ii) por el otro lado, a partir de la expedición del Estatuto Anticorrupción, el derecho penal, ya que la Ley 1474 de 2011 tipificó esta práctica como delito; iii) la posibilidad de demandar ante el Contencioso Administrativo o jurisdicción ordinaria los terceros proponentes en procura de la indemnización o del restablecimiento de la legalidad, y

¹¹ <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/el-delito-de-colusion-una-de-las-modalidades-corruptas-mas-lesivas-contra-el-estado-17324/>

iv) las acciones constitucionales de grupo y popular para la protección del derecho colectivo a la libre competencia.

Como bien sabemos, las responsabilidades son independientes, y el hecho de que una persona, sea natural o jurídica y para el caso que aquí estamos analizando nos referiremos a las empresas y sus representantes legales) sea sancionada por colusión en la contratación urbanista ante la Superintendencia de Industria y Comercio no implica per se su responsabilidad en el ámbito penal.¹²

Finalmente, la investigación y el castigo de esta conducta de complicidad lacerante para la sociedad debe ser una prioridad, en aras de la justicia, la equidad, el Estado de Derecho y el desarrollo urbano sostenible. La coordinación entre los tres niveles de gobierno es esencial para lograr resultados efectivos y para garantizar que la corrupción inmobiliaria no continúe socavando el bienestar de la sociedad mexicana.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene como propósito definir la corrupción inmobiliaria y sancionar esta conducta en el Código Penal Federal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, garantizando con ello que el responsable de este delito no eluda su responsabilidad por sus actos, por lo cual la propuesta se presenta al tenor de lo siguiente:

¹² http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972014000200010

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE:	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:
(Sin correlativo)	CAPÍTULO XIV CORRUPCIÓN INMOBILIARIA
(Sin correlativo)	<p>Artículo 224 Bis. Se aplicarán de diez a veinte años de prisión y cuatrocientos a novecientos días multa, al servidor público o particular que cometa el delito de corrupción inmobiliaria que, por acción u omisión, induzca, facilite o gestione la alteración documental de <i>observancia general y de orden público</i> en la construcción, explotación, compraventa, comercialización, cambio de uso de tierras o inmuebles, la construcción de inmuebles o la edificación de pisos adicionales a los autorizados, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.</p> <p>La pena establecida en el párrafo anterior se incrementará en una mitad cuando las conductas previstas en este artículo produzcan beneficios económicos, ya sea en efectivo o en especie, al propio servidor público, su</p>

	<p>cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, concubina o concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, o a socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.</p>
LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
TEXTO VIGENTE:	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:
(Sin correlativo)	<p>Artículo 64 Quater. Es falta administrativa grave, el servidor público que, por acción u omisión, induzca, facilite o gestione la alteración documental <i>de observancia general y de orden público</i> en la construcción, explotación, compraventa, comercialización, cambio de uso de tierras o inmuebles, la construcción de inmuebles o la edificación de pisos adicionales a los autorizados, sin el</p>

	<p>cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.</p>
Artículos Transitorios	Artículos Transitorios
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Los servidores públicos y particulares que en los 180 días anteriores al inicio de vigencia hayan incurrido en las conductas previstas quedarán sujetos a investigación conforme al reciente precepto.</p> <p>Tercero. En un plazo de 180 días, el Ejecutivo Federal y la Fiscalía General de la República deberán emitir lineamientos para la capacitación de personal de obra, procuración de justicia y notariado en materia de corrupción inmobiliaria.</p> <p>Cuarto. La Fiscalía emitirá un informe público anual sobre casos iniciados, sanciones aplicadas y mecanismos de prevención implementados.</p>

Nuestro principio central es servir al pueblo y en la Cuarta Transformación estamos convencidos en contribuir al bienestar y seguridad de las personas mediante reformas que hagan frente a los delitos, para que todas las personas puedan ejercer sus derechos y crear entornos donde puedan sentirse seguras.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 224 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, Y EL ARTÍCULO 64 QUATER DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PARA TIPIFICAR Y SANCIONAR EL DELITO DE “CORRUPCIÓN INMOBILIARIA”.

Artículo Primero. Se adiciona un nuevo Capítulo XIV y el artículo 224 Bis del Código Penal Federal, para quedar de la siguiente forma:

CAPÍTULO XIV

CORRUPCIÓN INMOBILIARIA

Artículo 224 Bis.- Se aplicarán de diez a veinte años de prisión y cuatrocientos a novecientos días multa, al servidor público o particular que cometa el delito de corrupción inmobiliaria que, por acción u omisión, induzca, facilite o gestione la alteración documental *de observancia general y de orden público* en la construcción, explotación, compraventa, comercialización, cambio de uso de tierras o inmuebles, la construcción de inmuebles o la edificación de pisos adicionales a los autorizados, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

La pena establecida en el párrafo anterior se incrementará en una mitad cuando las conductas previstas en este artículo produzcan beneficios económicos, ya sea en

efectivo o en especie, al propio servidor público, su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, concubina o concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, o a socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 64 quáter de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 64 Quáter. Es falta administrativa grave, el servidor público que, por acción u omisión, induzca, facilite o gestione la alteración documental *de observancia general y de orden público* en la construcción, explotación, compraventa, comercialización, cambio de uso de tierras o inmuebles, la construcción de inmuebles o la edificación de pisos adicionales a los autorizados, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los servidores públicos y particulares que en los 180 días anteriores al inicio de vigencia hayan incurrido en las conductas previstas quedarán sujetos a investigación conforme al reciente precepto.

Tercero. En un plazo de 180 días, el Ejecutivo Federal y la Fiscalía General de la República deberán emitir lineamientos para la capacitación de personal de obra, procuración de justicia y notariado en materia de corrupción inmobiliaria.

Cuarto. La Fiscalía emitirá un informe público anual sobre casos iniciados, sanciones aplicadas y mecanismos de prevención implementados.

Atentamente



Dip. Fed. Ricardo Mejía Berdeja

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a 22 de julio de 2025

Bibliografía

- Álvarez, M. (2024, noviembre 12). *Qué es el cártel inmobiliario, al que vinculan al nuevo líder del PAN*. El Imparcial. <https://www.elimparcial.com/mexico/2024/11/12/que-es-el-cartel-inmobiliario-al-que-vinculan-al-nuevo-lider-del-pan/>
- *Cártel inmobiliario de Benito Juárez: éstos son los 133 inmuebles irregulares*. (2024, mayo 22). Contralínea. <https://contralinea.com.mx/interno/semana/cartel-inmobiliario-de-benito-juarez-estos-son-los-133-inmuebles-irregulares/>

- Chimal, A. (2022, octubre 19). *¿Qué es y cómo opera el “Cártel Inmobiliario”? Esto es lo que se sabe*. El Universal. <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/que-es-y-como-opera-el-cartel-inmobiliario-esto-es-lo-que-se-sabe/>
- Milenio Digital. (2023, mayo 2). *Ex alcalde, directivos y asesores: ellos son los funcionarios ligados a corrupción inmobiliaria*. Grupo Milenio. <https://www.milenio.com/policia/ellos-son-los-funcionarios-ligados-al-cartel-inmobiliario-en-cdmx>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INCLUIR EL DELITO DE “CORRUPCIÓN INMOBILIARIA” DENTRO DEL CATÁLOGO EN LOS QUE EL MINISTERIO PÚBLICO PUEDE SOLICITAR PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

El que suscribe, diputado Ricardo Mejía Berdeja, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 19 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, para incluir el delito de “corrupción inmobiliaria” dentro del catálogo en los que el Ministerio Público puede solicitar la Prisión Preventiva Oficiosa**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La vivienda es una necesidad humana no sólo para la supervivencia y preservación de la vida, sino para el desarrollo y ejercicio de otros derechos humanos, que se encuentran profundamente interrelacionados.

Considerada cada vez más como una mercancía, la vivienda es sobre todo un derecho humano universal. En virtud del derecho internacional, el derecho a una vivienda adecuada entraña tener seguridad de la tenencia, sin la amenaza del desalojo o la expulsión del

hogar o la tierra. Significa vivir en un lugar acorde con la cultura propia y tener acceso a servicios, escuelas y empleo adecuados.¹

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas observa que existen considerables problemas de vivienda inadecuada en algunas de las sociedades más desarrolladas económicamente y reporta que Naciones Unidas calculan que hay más de 100 millones de personas sin hogar y más de 1000 millones alojadas en viviendas inadecuadas en el mundo.²

El derecho humano a la vivienda en nuestro país encuentra su sustento en el párrafo sexto del artículo 4º constitucional que establece a la letra que: “Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa...”.³

Sin embargo, al hablar de derechos humanos se debe tomar en cuenta el marco jurídico convencional que emana de los tratados internacionales, de los que México es parte, la legislación nacional vigente, las áreas de oportunidad en este sentido existen, la dinámica en que las autoridades que han llevado a cabo grandes o nulos esfuerzos por impulsar viviendas dignas y las necesidades de todos los sectores de la población, sobre todo los más vulnerables.

Algunos datos duros

¹ Naciones Unidas, La vivienda es un derecho, no una mercancía, [en línea] <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-housing/human-right-adequate-housing>

² <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34177.pdf>

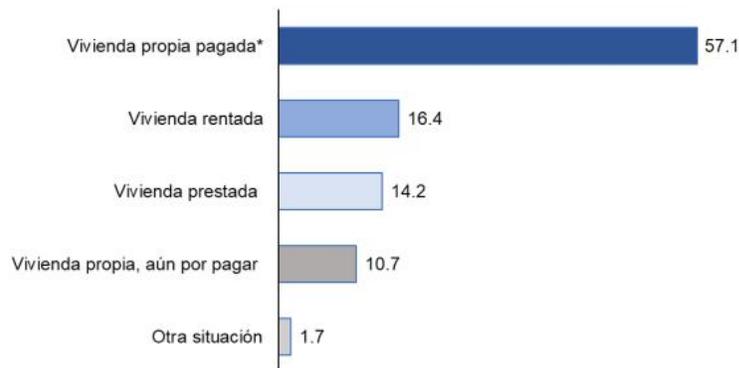
³ CPEUM, artículo 4 sexto párrafo, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

En 2024, la Ciudad de México tipificó corrupción inmobiliaria con penas que van de 10 a 20 años de prisión, que se agrava cuando concurre uno varios beneficios económicos al servidor público, a sus familiares o allegados.⁴

En 2021, del total de hogares en el país, en 21.1% (7.6 millones de hogares) se informó que alguno de sus integrantes tiene necesidad o está planeando rentar, comprar o construir una vivienda. En total se contabilizan 8.2 millones de viviendas requeridas.⁵

Según INEGI (2023), la tenencia permite clasificar a las viviendas habitadas según la situación legal que tengan las y los ocupantes. De las 35.3 millones de viviendas particulares habitadas estimadas por la ENVI, 57.1 % era vivienda propia pagada, 2 10.7 % era vivienda propia, aún por pagar; 16.4 %, vivienda rentada; 14.2 %, vivienda prestada y 1.7 % estaba en otra situación.⁶

Gráfica 5
DISTRIBUCIÓN DE LA VIVIENDA SEGÚN LA TENENCIA, 2020
(Distribución porcentual)



* Incluye 312 034 viviendas intestadas o en litigio.
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Vivienda 2020

⁴ Código Penal para la Ciudad de México, <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/codigos/34-codigo-penal-para-el-distrito-federal#c%C3%B3digo-penal-para-el-distrito-federal>

⁵ INEGI, ENVIPE, 2020, <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/envi/ENVI2020.pdf>

⁶ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_Vivienda.pdf



Estos datos reflejan como el acceso a la vivienda remarcan las desigualdades en nuestro país, se manifiesta en la disparidad de acceso a una vivienda adecuada, con diferencias en la calidad, ubicación y seguridad de los hogares. Esto se traduce en desigualdades económicas, sociales y de salud para las personas afectadas.

Planteamiento del problema

Los costos de las viviendas se han escalado a niveles en los últimos años, que, para la mayoría de los mexicanos, es imposible pagar. Y las generaciones presentes reciben las consecuencias, tan sólo en el Estado de Querétaro, se tiene un costo aproximado de 2 millones de pesos, y en el Municipio de Querétaro por 3 millones de pesos. Si consideramos que el precio nacional de la vivienda en México en 2015 era de 1 millón de pesos, en Querétaro en tan solo una década, esta se ha duplicado o triplicado, haciendo sumamente complicado tener la posibilidad de adquirir un patrimonio propio.⁷

⁷ <https://www.eleconomista.com.mx/econohabitat/son-precios-vivienda-mexico-entidad-federativa-20250602-761802.html>



La corrupción inmobiliaria se manifiesta en la colusión entre servidores públicos y desarrolladores, cuando generan contextos propicios para la adjudicación directa de cambios de uso de suelo, compraventas ilegales de tierras ejidales, construcciones sin



permisos y comercialización de inmuebles sin infraestructura correcta o dentro del marco de la ley. Este fenómeno prolifera la gentrificación, desplazamiento, encarecimiento de vivienda y desigualdad social.

Casos emblemáticos como los que relata el Jefe de Gobierno Martí Batres, nos abren una ventana para observar la magnitud del impacto negativo que esta conducta delictiva imprime en la Alcaldía Benito Juárez, ya que no solo implica el desfalco por millones de pesos en contratos con Inmobiliarias, sino que ahora presentan problemas en el abastecimiento de los recursos.

En ese sentido los pisos ilegales autorizados por la Alcaldía Benito Juárez entre 2012 y 2024, generaron un mayor consumo de agua en la zona, por lo que la afectación en materia hídrica es estimada en 500 mil litros al mes, medio millón de litros al mes.⁸

En la Ciudad de México los conflictos que subyacen detrás de las denuncias de despojo con frecuencia son el resultado de muy diversas y diferentes problemáticas, desde disputas familiares por el patrimonio compartido hasta complejas transacciones realizadas por funcionarios y operadores jurídicos deshonestos (FGJ-CDMX, 2022), cada registro oficial de un evento de despojo representa la existencia de: 1) un bien inmueble, claramente delimitado; 2) ocupado por la fuerza o amenaza; 3) por uno o varios individuos que carecen de cualquier derecho oficialmente reconocido para acceder, usar o controlar las propiedades despojadas.

La corrupción no tiene colores pero algunos la llevan tatuada.

⁸ <https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/advierte-marti-batres-jefe-de-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico-que-cartel-inmobiliario-en-alcaldia-benito-juarez-sigue-operando-al-permitir-obras-ilegales-con-pisos-de-mas>



En el año 2021, se le empezó a dar una definición formal a la acumulación, obtención y acaparamiento del mercado inmobiliario a las diferentes actividades que se realizaban en la alcaldía Benito Juárez, bajo ciertos controles políticos y de la administración pública, dirigidos por un solo partido y grupo político, específicamente a los militantes del Partido Acción Nacional. Este suceso e irregularidades se le conoce como Cartel inmobiliario.

En la Alcaldía Benito Juárez, alcaldía controlada por el Partido Acción Nacional (PAN) ha gobernado la alcaldía de Benito Juárez desde 1995. Actualmente, Jaime Isael Mata Salas es el alcalde, y el gobierno panista ha estado en el poder durante 23 años consecutivos. No ha existido una alternancia política y administrativa, puesto que, desde siempre han estado en el poder para cubrirse unos a otros.

De acuerdo con el Universal, recupera que “la investigación comenzó en agosto de 2021 tras registrarse una explosión en un inmueble ubicado en Avenida Coyoacán, cuyo edificio recibió las manifestaciones de obra nueva del dictamen de habitabilidad durante la gestión de Nicias “N”, quien fuera hoy detenido”

“La indagatoria permitió establecer que Nicias “N” posee un par de departamentos de ese inmueble mismos que pudieron haberle sido entregados como contraprestación a cambio de facilidades que la alcaldía ofrecía para la construcción de obras nuevas, lo que sería un claro conflicto de interés”

En un reporte que realizó la Fiscalía de Justicia de la Ciudad de México, todo el entramado oculto en la Alcaldía, fue revelado por un incidente dentro de un edificio, al hacer las respectivas investigaciones, descubren que el propietario del edificio, tenía más de una sola posesión a su nombre.

El medio electrónico EL IMPARCIAL menciona que, la trama salió a la luz después de un incidente que ocurrió el 16 de agosto de 2021, cuando una explosión de gas destruyó parte de un edificio en la colonia Del Valle, en la alcaldía Benito Juárez. Inicialmente, la explosión se atribuyó a una mala instalación de una lavadora que causó una fuga de gas, pero pronto las autoridades comenzaron a recibir quejas de los vecinos sobre defectos en la construcción del edificio. Este evento fue el detonante que llevó a la Fiscalía de Ciudad de México a investigar a fondo a la empresa constructora y, eventualmente, a descubrir que uno de los propietarios de los departamentos era Nicias Aridjis Vázquez, exdirector de Obras de la alcaldía Benito Juárez. Aridjis, quien ya estaba siendo investigado por corrupción, se convirtió en una pieza clave en las indagaciones.

De acuerdo con la Fiscalía, el cártel inmobiliario ha estado operando durante más de 15 años. Esta red de corrupción está integrada por funcionarios públicos, en su mayoría pertenecientes al PAN, que han favorecido a constructoras al otorgar permisos para la edificación de complejos habitacionales que exceden los límites establecidos por las leyes de uso de suelo. A cambio de estos permisos irregulares, los funcionarios involucrados recibían sobornos, que a menudo incluían la entrega de departamentos en los mismos edificios que autorizaban.

El conocido Cartel inmobiliario tiene presencia en la mayoría de las colonias de la Benito Juárez, en donde igual ha tenido varias observaciones de uso excesivo de suelo, irregularidades normativas y de construcción e inclusive, un crecimiento inmobiliario más desarrollado que otras alcaldías.

En el medio electrónico ContraLínea. El cártel inmobiliario –que ha operado por años en la alcaldía Benito Juárez– ha afectado 36 de las 56 colonias que la integran. En total, son al menos 133 inmuebles con irregularidades –es decir, con pisos de más– detectados hasta ahora por las autoridades capitalinas.



Información oficial revela que las 36 colonias afectadas son: Acacias, Actipan, Álamos, Albert, Ampliación Nápoles, Atenor Salas, Ciudad de los Deportes, Crédito Constructor, Del Valle, Del Valle Centro, Del Valle Norte, Del Valle Sur, Independencia, Insurgentes Mixcoac, Insurgentes San Borja, Letrán Valle, Mixcoac, Moderna, Nápoles, Narvarte, Narvarte Oriente, Narvarte Poniente, Nativitas, Niños Héroes de Chapultepec, Noche Buena, Nonoalco, Portales, Portales Sur, Postal, San José Insurgentes, San Juan, San Pedro de Los Pinos, San Simón Ticumac, Vértiz Narvarte, Xoco, Zacahuitzco.

De los 133 edificios con pisos irregulares (excedentes que van de uno a siete niveles), ninguno corresponde al desarrollo de la Torre Mitikah y su área de comercio, ni al Hospital San Ángel Inn Universidad, también ubicado entre la calle de Mayorazgo y la avenida Río Churubusco. Esas construcciones inmobiliarias no se encuentran identificadas como anómalas, a pesar de que el pueblo de Xoco las ha denunciado como tales.

En 2022, el gobierno capitalino calculó que dicha corrupción inmobiliaria en la Benito Juárez representaba más de 7 mil 142 millones de pesos, cifra que actualmente sería mucho mayor, toda vez que los inmuebles construidos desde entonces ofertan cada departamento entre los 4 y los 8.5 millones de pesos.

No es casualidad, que funcionarios ligados militantes del Partido Acción Nacional, han tenido presencia y responsabilidades dentro de la Administración Pública de la Alcaldía, tal es el caso de Nicias Rene Vázquez, ex director general de Obras y Desarrollo Urbano en la alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México. Ocupó ese cargo durante 12 años, desde 2006 hasta 2018.



Durante ese periodo, trabajó bajo las administraciones de varios jefes delegacionales y alcaldes del Partido Acción Nacional (PAN), incluyendo a Germán de la Garza, Mario Palacios, Jorge Romero y Christian von Roehrich

En el periódico el MILENIO, recuerdan lo que fue Nicias René Aridjis Vázquez como funcionario público en la Alcaldía Benito Juárez:

Ex director general de Obras y Desarrollo Urbano de la alcaldía Benito Juárez de 2006 a 2018, fue detenido el 19 de octubre por elementos de la Policía de Investigación (PDI).

Fue destituido en el 2011 e inhabilitado en diversos momentos por la contraloría general, tras detectar que contaba con una riqueza notoriamente superior, a los ingresos lícitos que pudiera obtener como servidor público. Sin embargo, Nicias Aridjis impugnó la resolución y en 2012 se encontraba nuevamente en el cargo.

Además, autorizó la habitabilidad de uno de los inmuebles afectados durante el sismo de 2017, particularmente el ubicado en la avenida Emiliano Zapata, tras considerar que cumplía con todas las disposiciones legales.

El edificio colapsó nueve meses después de haber sido inaugurado y por este hecho fue suspendido en 2020.

Sin embargo, la orden de aprehensión en su contra fue girada el 29 de julio, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de enriquecimiento ilícito.

Dicen que “para muestra un botón”, en el caso de la corrupción inmobiliaria tenemos que el fenómeno se propaga rápidamente cuando el gobierno esta en manos del PAN en la Alcaldía Benito Juárez o el PRI en el estado de Coahuila.

En la alcaldía Benito Juárez, dominada históricamente por el PAN, nos han querido presumir una supuesta imagen de desarrollo urbano. Pero detrás de esa fachada, se



oculta una red de corrupción inmobiliaria que ha degradado la calidad de vida de sus habitantes y ha enriquecido a unos cuantos.

El llamado "Cártel Inmobiliario" panista ha sido expuesto una y otra vez. Departamentos contruidos ilegalmente, colusión entre funcionarios y desarrolladores, y una estrategia sistemática para especular con la vivienda. Y mientras tanto, ¿qué hace la alcaldía? ¿Proteger al ciudadano? No. Se protege a sí misma. Se encubre. Se lava las manos.

Vayamos ahora al norte, al estado de Coahuila. Allí, el gobernador Manolo Jiménez, emanado del PRI, acumula un patrimonio que insulta a cualquier trabajador que vive al día. Según revelaciones periodísticas, Jiménez ha sido beneficiario directo de terrenos públicos donados a su familia, y al mismo tiempo ha recibido contratos gubernamentales para sus empresas.

No estamos hablando de acusaciones sin sustento. Se trata de datos duros: su familia obtuvo un terreno de más de 10 mil metros cuadrados, con un valor millonario sin pagar un solo peso. Luego, sus empresas ganan contratos en las mismas administraciones que él encabeza o donde tiene poder. Es el mismo PRI de siempre, el del compadrazgo, el del abuso del poder y la corrupción institucionalizada.

Cuando **Manolo Jiménez Salinas** era el **Alcalde de Saltillo** (enero 2018-diciembre 2021), la Dirección de Desarrollo Urbano de su administración municipal otorgó licencias de construcción y autorizaciones a **Jisa Bienes Raíces**, empresa en la que participa su padre Manuel Jiménez Flores y también el.

Pero no fue la única. También fueron beneficiadas con permisos municipales en ese periodo otra firma de su padre, **Verjip Constructores Inmobiliarias**, y la de su tío, **Jiménez Bienes Raíces**, con las que Jisa comparte el desarrollo de dos



fraccionamientos residenciales: el "Bosques de las Lomas", al sur de Saltillo, y "El Álamo", respectivamente.

El jefe del Cartel inmobiliario de Coahuila es el Gobernador Manolo Jiménez Salinas, que opera el negocio familiar a través de empresas en Estados Unidos, Texas, Arizona y Nevada, que, desde tu abuelo, papá y tíos han sabido mantener esos negocios en el multicitado rubro inmobiliario, restaurantes y entretenimiento; además de propiedades como:

SHANGRILA HOMES, L.L.C.

Socios: Manuel Jimenez Flores y Luis Horacio Salinas

Tax ID: 32033336846

Address:

880 RIDGEWOOD ST. STE. 3 BROWNSVILLE, TX 78520

PENINSULA ISLAND RESORT & SPA, LLC

Tax ID: 32014555067

Socios: Carlos Salinas Valdes

340 PADRE BLVD, South Padre Island, TX, 78597, USA

Company #: **PLAYA BAR & GRILL**

0800576681

Socios: Carlos Salinas Valdes

340 PADRE BLVD, SOUTH PADRE ISLAND, TX, 78597, USA

MONTECITO RESORT, INC

Entity: E0091692007-1

Socios: Carlos Salinas Valdes

112 NORTH CURRY STREET, Carson City, NV, 89703 - 4934, USA.

Hoy más que nunca la ciudadanía es crítica, no ciega y debemos cuestionar. No podemos permitir que el PAN, ni el PRI, disfrazados de "modernidad", sigan operando

bajo las mismas viejas prácticas que han concentrado la riqueza en algunos lugares y empobrecido a otras partes de nuestro México.

Problemática desde la perspectiva de género

En su Resolución No. 1/18 sobre Corrupción y Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)⁷ ha señalado que la corrupción “afecta todos los derechos humanos en su integralidad —civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales—, así como el derecho al desarrollo, debilita la gobernabilidad y las instituciones democráticas, fomenta la impunidad, socaba el Estado de derecho y exacerba la desigualdad”⁸. Y, agrega, que “tiene un impacto grave y diferenciado en el goce y ejercicio de los derechos humanos por parte de grupos históricamente discriminados, tales como las personas en situación de pobreza, las mujeres, los pueblos indígenas, los afrodescendientes, personas migrantes y las personas privadas de libertad y afecta de forma especialmente profunda a quienes son objeto de trata y tráfico de personas como los migrantes, niñas, niños y mujeres”.

En el caso de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género, existe un sólido marco normativo y político internacional de protección de estos derechos en el que destacan la Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) y la Plataforma de Acción de Beijing. Además, la agenda 2030, antes mencionada, señala como uno de sus objetivos “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a las mujeres y las niñas” (Objetivo 5).⁹

⁹ https://www.summit-americas.org/Publications/IX_Summit/Impactos_de_la_Corruptcion%20sobre_los_Derechos_de_las_Mujeres_en_las_Americas_DIGITAL.pdf



Las mujeres son más susceptibles de ser víctimas de actos de corrupción y ven mayormente perjudicados sus derechos de acceder a servicios básicos, de los cuales son principales usuarias, debido a varios factores, entre ellos: que las mujeres tienen menor acceso a recursos, tienen menor voz y participación, están al margen de la toma de decisiones y sus derechos no gozan de una protección adecuada.¹⁰

Las comunidades afectadas incluyen mayoritariamente a mujeres jefas de familia y personas mayores que carecen de recursos para defender su derecho a una vivienda digna. La falta de titulación legal agrava su vulnerabilidad ante despojos y desplazamientos sin acceso a representación legal adecuada.

Legislación local

La Ciudad de México tipificó corrupción inmobiliaria en abril de 2024, con penas entre 10 y 20 años, agravadas por la existencia de beneficios económicos a servidores públicos o allegados hasta en cuarto grado:

De acuerdo con el decreto publicado, el artículo 276 Quarter, dentro del Código Penal para el Distrito Federal, dicta lo siguiente:

"Comete el delito de corrupción inmobiliaria el servidor público que por acción u omisión permita o tolere la construcción de inmuebles o la edificación de pisos adicionales a los autorizados, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley".

la pena establecida se incrementará en una mitad cuando las conductas previstas en ese artículo produzcan beneficios económicos, ya sea en efectivo o en especie, para:

- El propio servidor público.

¹⁰ Ídem.



- Su cónyuge.
- Descendientes o ascendientes.
- Parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado.
- Concubina o concubinario.
- Pareja permanente.
- Adoptante o adoptado.
- Cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa.
- Socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

Modelos comparados

Países como Perú y Colombia han incorporado tipos penales específicos contra colusión urbanística, aunque el caso mexicano es pionero en formalizarlo a nivel local con el nombre de corrupción inmobiliaria.

Perú

Según la Defensoría del Pueblo, hasta finales del 2016, el segundo delito de corrupción más frecuente (por cantidad de procesos en curso) fue la colusión con 4493 procesos. Asimismo, hasta octubre de 2017, la colusión fue el tercer delito de corrupción que tiene mayor número de internos en establecimientos penitenciarios a nivel nacional (83 internos en total).



Un ejemplo del nivel de afectación grave al Estado es el caso Conviaf, donde el Estado se perjudicó por más de US\$32 millones de dólares. Con respecto a este caso, Alex Kouri, quien fuera alcalde de la Municipalidad del Callao al momento de la firma de contrato con Conviaf, se encuentra preso tras haber sido hallado culpable por este delito.

Existen dos modalidades delictivas de colusión reguladas en el Art. 384 del código Penal:

- Colusión simple: exige que el comportamiento delictivo sea idóneo para perjudicar patrimonialmente al Estado. Se analiza el propósito de causar un perjuicio real o potencial al erario público. La sanción penal oscila entre 3 a 6 años de prisión.
- Colusión agravada: se produce cuando hay una defraudación patrimonial al Estado. Esta afectación no se reduce al desembolso de dinero o pérdida de bienes del Estado, sino el no ingreso de patrimonio proyectado, el otorgamiento ilícito de una buena pro o la firma indebida del contrato. La sanción penal oscila entre 6 a 15 años.¹¹

Colombia

El modelo de sanción en Colombia para las prácticas colusorias en la contratación urbana se divide en cuatro grandes grupos : i) por un lado encontramos el derecho administrativo sancionador, en este caso, en cabeza de la Superintendencia de Industria y Comercio, regulado por la Ley 1340 de 2009 y el Decreto 2153 de 1992, entre otros. La sanción de caducidad del contrato y sus efectos ante la Cámara de Comercio, mediante el registro de la sanción que inhabilita a los contratistas sancionados para contratar por 10 años y que puede imponer la entidad contratante. La sanción fiscal, en

¹¹ <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/el-delito-de-colusion-una-de-las-modalidades-corruptas-mas-lesivas-contra-el-estado-17324/>



el caso de tratarse de un detrimento patrimonial como consecuencia de mayores precios; ii) por el otro lado, a partir de la expedición del Estatuto Anticorrupción, el derecho penal, ya que la Ley 1474 de 2011 tipificó esta práctica como delito; iii) la posibilidad de demandar ante el Contencioso Administrativo o jurisdicción ordinaria los terceros proponentes en procura de la indemnización o del restablecimiento de la legalidad, y iv) las acciones constitucionales de grupo y popular para la protección del derecho colectivo a la libre competencia.

Como bien sabemos, las responsabilidades son independientes, y el hecho de que una persona, sea natural o jurídica y para el caso que aquí estamos analizando nos referiremos a las empresas y sus representantes legales) sea sancionada por colusión en la contratación urbanista ante la Superintendencia de Industria y Comercio no implica per se su responsabilidad en el ámbito penal.¹²

La investigación y el castigo de esta conducta de complicidad lacerante para la sociedad debe ser una prioridad, en aras de la justicia, la equidad, el Estado de Derecho y el desarrollo urbano sostenible. La coordinación entre los tres niveles de gobierno es esencial para lograr resultados efectivos y para garantizar que la corrupción inmobiliaria no continúe socavando el bienestar de la sociedad mexicana.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene como propósito definir la corrupción inmobiliaria catalogar dentro del del artículo 19 de nuestra carta magna como delito grave, con el propósito de usar el mecanismo de prisión preventiva oficiosa en beneficio del pueblo de México, garantizando con ello que el responsable de este delito no eluda su responsabilidad por sus actos, por lo cual la propuesta se presenta al tenor de lo siguiente:

¹² http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972014000200010

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDO MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE:	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:
<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias</p>

<p>sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, delito de terrorismo y de los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. A cualquier nacional o</p>	<p>químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, corrupción inmobiliaria, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, delito de terrorismo y de los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes</p>
--	---

<p>extranjero involucrado en la fabricación, distribución, enajenación, traslado o internación al territorio nacional de manera ilícita de armas, y a cualquier extranjero que realice actividades al margen de la ley vinculadas con los párrafos segundo y tercero del artículo 40 de esta Constitución, se le impondrá la pena más severa posible, así como la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>fiscales, en los términos fijados por la ley. A cualquier nacional o extranjero involucrado en la fabricación, distribución, enajenación, traslado o internación al territorio nacional de manera ilícita de armas, y a cualquier extranjero que realice actividades al margen de la ley vinculadas con los párrafos segundo y tercero del artículo 40 de esta Constitución, se le impondrá la pena más severa posible, así como la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---



...	...
Artículos Transitorios	Artículos Transitorios
(Sin correlativo)	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Para efectos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el delito de corrupción inmobiliaria se considerará como delito que amerita prisión preventiva oficiosa, dada su gravedad.</p> <p>Tercero. El Congreso de la Unión deberá, en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones correspondientes al Código Nacional de Procedimientos Penales para incluir el delito de corrupción inmobiliaria en el catálogo</p>



	<p>de delitos con prisión preventiva oficiosa.</p> <p>Cuarto. Los servidores públicos y particulares que en los 180 días anteriores hayan incurrido en las conductas previstas quedarán sujetos a investigación conforme al reciente precepto.</p> <p>Quinto. En un plazo de 180 días, el Ejecutivo Federal y la Fiscalía General de la República deberán emitir lineamientos para la capacitación de personal de obra, procuración de justicia y notariado en materia de corrupción inmobiliaria.</p> <p>Sexto. La Fiscalía emitirá un informe público anual sobre casos iniciados, sanciones aplicadas y mecanismos de prevención implementados.</p>
--	--

Nuestro principio central es servir al pueblo y en la Cuarta Transformación estamos convencidos en contribuir al bienestar y seguridad de las personas mediante reformas



que hagan frente a los delitos, para que todas las personas puedan ejercer sus derechos y crear entornos donde puedan sentirse seguras.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INCLUIR EL DELITO DE “CORRUPCIÓN INMOBILIARIA” DENTRO DEL CATÁLOGO EN LOS QUE EL MINISTERIO PÚBLICO PUEDE SOLICITAR PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDO MEXICANOS

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos



para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, **corrupción inmobiliaria**, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, delito de terrorismo y de los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. A cualquier nacional o extranjero involucrado en la fabricación, distribución, enajenación, traslado o internación al territorio nacional de manera ilícita de armas, y a cualquier extranjero que realice actividades al margen de la ley vinculadas con los párrafos segundo y tercero del artículo 40 de esta Constitución, se le impondrá la pena más severa posible, así como la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...

...



...

...

...

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para efectos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el delito de corrupción inmobiliaria se considerará como delito que amerita prisión preventiva oficiosa, dada su gravedad.

Tercero. El Congreso de la Unión deberá, en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones correspondientes al Código Nacional de Procedimientos Penales para incluir el delito de corrupción inmobiliaria en el catálogo de delitos con prisión preventiva oficiosa.



Cuarto. Los servidores públicos y particulares que en los 180 días anteriores hayan incurrido en las conductas previstas quedarán sujetos a investigación conforme al reciente precepto.

Quinto. En un plazo de 180 días, el Ejecutivo Federal y la Fiscalía General de la República deberán emitir lineamientos para la capacitación de personal de obra, procuración de justicia y notariado en materia de corrupción inmobiliaria.

Sexto. La Fiscalía emitirá un informe público anual sobre casos iniciados, sanciones aplicadas y mecanismos de prevención implementados.

Atentamente



Dip. Fed. Ricardo Mejía Berdeja

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, el 23 de julio de 2025.



Bibliografía

- Álvarez, M. (2024, noviembre 12). *Qué es el cártel inmobiliario, al que vinculan al nuevo líder del PAN*. El Imparcial. <https://www.elimparcial.com/mexico/2024/11/12/que-es-el-cartel-inmobiliario-al-que-vinculan-al-nuevo-lider-del-pan/>
- *Cártel inmobiliario de Benito Juárez: éstos son los 133 inmuebles irregulares*. (2024, mayo 22). Contralínea. <https://contralinea.com.mx/interno/semana/cartel-inmobiliario-de-benito-juarez-estos-son-los-133-inmuebles-irregulares/>
- Chimal, A. (2022, octubre 19). *¿Qué es y cómo opera el “Cártel Inmobiliario”? Esto es lo que se sabe*. El Universal. <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/que-es-y-como-opera-el-cartel-inmobiliario-esto-es-lo-que-se-sabe/>
- Milenio Digital. (2023, mayo 2). *Ex alcalde, directivos y asesores: ellos son los funcionarios ligados a corrupción inmobiliaria*. Grupo Milenio. <https://www.milenio.com/policia/ellos-son-los-funcionarios-ligados-al-cartel-inmobiliario-en-cdmx>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL SECTOR SALUD.

El suscrito, **Diputado Mario Zamora Gastélum**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL SECTOR SALUD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Inteligencia Artificial (IA) se ha consolidado como una de las tecnologías más disruptivas del siglo XXI, con un impacto transformador en diversos sectores, incluido el de la salud. Es definida por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) como *“un sistema basado en máquinas que, para objetivos explícitos o implícitos, infiere, a partir de la información que recibe, cómo generar resultados como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones que pueden influir en entornos físicos o virtuales.”*¹

La IA en el sector salud abarca el uso de algoritmos y software capaces de analizar grandes volúmenes de datos médicos, identificar patrones y generar predicciones o recomendaciones con un alto grado de precisión. Según un artículo publicado en la Gaceta Médica de México, la IA promete una transformación radical en la atención médica, comparable a un "momento Gutenberg" para la medicina, al permitir diagnósticos más rápidos y precisos, así como una reducción en los errores médicos derivados de la interpretación humana de datos.² Esta tecnología se aplica en áreas como el diagnóstico diferencial, la predicción de enfermedades, la personalización de tratamientos, la gestión de recursos hospitalarios y la investigación médica, entre otras.

Uno de los principales beneficios de la IA es su capacidad para procesar y

¹ OCDE (2023). “¿Qué es la IA? ¿Puedes distinguir claramente entre sistemas con IA y sin IA?”. Recuperado de: <https://oecd.ai/en/wonk/definition>.

² Gaceta Médica de México (2023). “Inteligencia artificial en medicina: presente y futuro”. Recuperado de: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0016-38132022001100017.

correlacionar grandes cantidades de datos en tiempo real, incluyendo expedientes clínicos, resultados de laboratorio, imágenes médicas y publicaciones científicas. Esto permite a los médicos acceder a información actualizada y relevante para tomar decisiones informadas. Por ejemplo, la IA puede cruzar datos de pruebas de laboratorio con los últimos hallazgos científicos disponibles en bases de datos como PubMed, facilitando diagnósticos más precisos y reduciendo el margen de error.³ Además, la IA puede recomendar tratamientos personalizados basados en la farmacodinamia y farmacocinética de los medicamentos, optimizando los resultados para los pacientes y minimizando los efectos adversos.

Otro aspecto clave es la capacidad de la IA para mejorar la eficiencia del sistema de salud. Al reducir las hospitalizaciones innecesarias y el uso de medicamentos inapropiados, la IA contribuye a despresurizar los sistemas de salud saturados, generando ahorros significativos tanto para los pacientes como para las instituciones. En contextos donde los recursos médicos son limitados, como en áreas rurales o en países con sistemas de salud sobrecargados, como México, la IA tiene el potencial de democratizar el acceso a diagnósticos y tratamientos de calidad, acercando la atención médica especializada a poblaciones desatendidas.

Avances de la IA en el sector salud a nivel global

A nivel global, la IA ha demostrado ser una herramienta poderosa para abordar algunos de los desafíos más apremiantes del sector salud, como el aumento de la demanda de servicios, los costos crecientes y la necesidad de diagnósticos más precisos. Los avances en esta área incluyen el desarrollo de algoritmos para la detección temprana de enfermedades, la predicción de complicaciones, la optimización de procesos hospitalarios y la mejora en la experiencia del paciente.

Algunos de los avances más relevantes son:

- **Detección Temprana y Diagnóstico Preciso:** La IA ha revolucionado la detección de enfermedades complejas, como el cáncer, las enfermedades cardiovasculares y los trastornos mentales. Algoritmos de aprendizaje automático pueden analizar imágenes médicas, como mamografías o tomografías, con una precisión comparable o superior a la de los especialistas humanos. Por ejemplo, en el caso del cáncer de mama, la IA ha reducido las tasas de falsos positivos y negativos en mamografías, mejorando la detección temprana y los resultados terapéuticos.⁴ En el ámbito

³ World Economic Forum (2024). "Cómo la IA está mejorando los diagnósticos y los resultados terapéuticos, transformando la asistencia médica". Recuperado de: <https://es.weforum.org/stories/2024/09/como-la-ia-esta-mejorando-los-diagnosticos-y-los-resultados-terapeuticos-transformando-la-asistencia-medica/>.

⁴ *Ídem*.

de la salud mental, la IA permite identificar patrones en el comportamiento o los datos clínicos para diagnosticar trastornos como la depresión o la ansiedad, facilitando intervenciones oportunas.

- **Personalización de Tratamientos:** La IA permite analizar datos genéticos, clínicos y de estilo de vida para recomendar tratamientos personalizados. Por ejemplo, en farmacología, la IA puede predecir cómo responderá un paciente a un medicamento específico, optimizando la selección de fármacos y reduciendo los efectos secundarios.⁵ Esto es particularmente relevante en el tratamiento de enfermedades complejas o en pacientes resistentes a tratamientos convencionales.
- **Gestión de Recursos y Eficiencia Operativa:** La IA optimiza la asignación de recursos en hospitales, desde la programación de citas hasta la gestión de camas y personal. En sistemas de salud saturados, esta capacidad es crucial para reducir tiempos de espera y mejorar la experiencia del paciente. Además, la IA puede predecir picos de demanda en servicios de emergencia, permitiendo una mejor planificación.⁶
- **Reducción de Costos:** Al disminuir el número de consultas, hospitalizaciones y tratamientos inadecuados, la IA genera ahorros significativos para los sistemas de salud y los pacientes. Por ejemplo, un diagnóstico más preciso reduce la necesidad de pruebas adicionales o tratamientos prolongados, lo que alivia la carga financiera y operativa.

Experiencias Internacionales

Estados Unidos

En Estados Unidos, la IA ha transformado el sector salud al mejorar la precisión diagnóstica, optimizar la gestión hospitalaria y personalizar los tratamientos. El Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS, por sus siglas en inglés) ha impulsado el uso de la IA para abordar desafíos como, por ejemplo, la detección temprana del cáncer al lograr mediante esta herramienta identificar patrones en imágenes que podrían pasar desapercibidos para el ojo humano.⁷

Empresas norteamericanas como IBM han desarrollado sistemas de IA que analizan imágenes médicas y expedientes clínicos para detectar enfermedades como el

⁵ Campus Sanofi (2024). “Usos de la inteligencia artificial en medicina y sus beneficios en la salud de los pacientes”. Recuperado de: <https://pro.campus.sanofi/es/actualidad/articulos/inteligencia-artificial-salud>.

⁶ Elipse AI (s.f.). “Uso de la inteligencia artificial en el sector salud en la UE y España”. Recuperado de: <https://salud-digital.elipse.ai/uso-de-la-inteligencia-artificial-en-el-sector-salud-en-la-ue-y-espa%C3%B1a>.

⁷ Arkangel AI (s.f.). “El futuro en los Estados Unidos: la IA y la nueva Secretaría de Salud”. Recuperado de: <https://www.arkangel.ai/es/blog-ai/secretary-of-health-in-usa>.

cáncer de pulmón o la retinopatía diabética con una precisión superior al 90% en algunos casos.⁸ Estos sistemas permiten a los médicos identificar anomalías que podrían pasar desapercibidas, especialmente en entornos con alta carga de trabajo.

Asimismo, hospitales en Estados Unidos han implementado sistemas de IA para predecir la demanda de camas y optimizar la programación de cirugías, reduciendo los tiempos de espera y los costos operativos en un porcentaje importante. Esto resulta especialmente relevante en un contexto donde los costos de atención médica representan una carga significativa para los pacientes y el sistema.

Israel

Israel se ha posicionado como un líder mundial en el uso de la IA en el sector salud, gracias a su ecosistema de *startups* y su enfoque en la salud digital. La combinación de tecnología avanzada, datos médicos integrados y colaboraciones entre el sector público y privado ha permitido a Israel implementar soluciones de IA que han transformado la atención médica.⁹

En este país, sistemas de IA como los desarrollados por startups como *Zebra Medical Vision* pueden predecir infartos de miocardio con una precisión del 85%, analizando datos de imágenes médicas y expedientes clínicos. Esta capacidad ha permitido intervenciones preventivas que han reducido la mortalidad por enfermedades cardiovasculares.¹⁰ Por otro lado, la startup *Aidoc* utiliza algoritmos para detectar anomalías en tomografías cerebrales, reduciendo el tiempo de diagnóstico de accidentes cerebrovasculares en un 30%.¹¹

Israel ha implementado sistemas de expedientes clínicos electrónicos interoperables que permiten a la IA correlacionar datos de diferentes fuentes, como laboratorios, hospitales y clínicas. Esto ha mejorado la eficiencia en el diagnóstico y el tratamiento, reduciendo los costos y las visitas repetidas al médico.¹²

Unión Europea

⁸ Observatorio de IA (2017). “Las múltiples aplicaciones de Watson en el sector sanitario”. Recuperado de: <https://observatorio-ia.com/aplicaciones-de-watson-en-el-sector-sanitario>.

⁹ Embajada de Israel en Chile (2025). “Salud Digital en Israel”. Recuperado de: <https://new.embassies.gov.il/chile/es/news/salud-digital-en-israel>.

¹⁰ Ecosistema Startup (2025). “Israel utiliza IA para predecir infartos con 85% de precisión”. Recuperado de: <https://ecosistemastartup.com/israel-utiliza-ia-para-predecir-infartos-con-85-de-precision/>.

¹¹ Sheba Tel HaShomer (2023). “The Global Impact of Aidoc’s AI Technology: Sheba’s Commitment to Enhancing Patient Care”. Recuperado de: <https://www.shebaonline.org/the-global-impact-of-aidocs-ai-technology-shebas-commitment-to-enhancing-patient-care/>.

¹² Embajada de Israel en Chile (2025). “Salud Digital en Israel”. Recuperado de: <https://new.embassies.gov.il/chile/es/news/salud-digital-en-israel>.

La Unión Europea (UE) ha adoptado un enfoque equilibrado hacia la IA en el sector salud, combinando innovación tecnológica con una regulación estricta para garantizar la ética y la privacidad de los datos. La UE ha invertido en proyectos como el *European Health Data Space* para facilitar el intercambio de datos médicos y el desarrollo de soluciones de IA.

En países como España, la IA se utiliza para detectar cáncer de mama y pulmón mediante el análisis de imágenes radiológicas, con una sensibilidad superior al 95% en algunos casos. Esto ha permitido diagnósticos más tempranos y tratamientos más efectivos.¹³

Asimismo, la IA se emplea para identificar trastornos de salud mental, como la depresión, mediante el análisis de patrones de lenguaje en redes sociales o datos clínicos. En el Reino Unido, por ejemplo, sistemas de IA han mejorado la detección de pacientes en riesgo de suicidio, reduciendo las hospitalizaciones en un 10%.¹⁴

Ante el evidente impacto positivo durante los últimos años de la IA en este sector, la UE ha establecido directrices éticas para su uso, garantizando la protección de datos y la equidad en el acceso. Por ejemplo, el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), que asegura que los datos médicos utilizados por la IA sean manejados de manera segura, lo que fomenta la confianza de los pacientes.¹⁵

La Inteligencia Artificial representa una oportunidad sin precedentes para transformar el sector salud, ofreciendo soluciones que mejoran la precisión diagnóstica, personalizan los tratamientos, optimizan los recursos y despresurizan los sistemas de salud saturados. Las experiencias de Estados Unidos, Israel y la Unión Europea demuestran que la IA no solo es viable, sino que ya está generando beneficios tangibles en términos de mejores resultados para los pacientes, reducción de costos y mayor eficiencia operativa. Estas lecciones internacionales son un punto de partida para justificar la incorporación de la IA en el sistema de salud mexicano, aprovechando la infraestructura existente y promoviendo alianzas con universidades y el sector privado para maximizar su impacto.

Los desafíos del sistema de salud pública en México

¹³ Elipse AI (s.f.). “*Uso de la inteligencia artificial en el sector salud en la UE y España*”. Recuperado de: <https://salud-digital.elipse.ai/uso-de-la-inteligencia-artificial-en-el-sector-salud-en-la-ue-y-espa%C3%B1a>.

¹⁴ Health and Care Research Wales (2024). “*Our responsibility: harnessing Artificial Intelligence for suicide prevention*”. Disponible en: <https://healthandcareresearchwales.org/about/news/our-responsibility-harnessing-artificial-intelligence-suicide-prevention-dr-marcos-del>.

¹⁵ Universidad Internacional de Andalucía (2024). “*Legislación de la Inteligencia Artificial en el ámbito sanitario*”. Recuperado de: <https://www.unia.es/vida-universitaria/blog/legislacion-de-la-inteligencia-artificial-en-el-ambito-sanitario>.

Ahora bien, el derecho a la salud es un pilar fundamental del marco jurídico mexicano, consagrado en el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, así como a un sistema de salud eficiente y accesible que garantice servicios médicos de calidad. Este mandato constitucional obliga al Estado a implementar políticas públicas que aseguren una atención médica oportuna, equitativa y suficiente para toda la población, sin distinción de condición social, económica o geográfica. Sin embargo, el sistema de salud pública en México enfrenta desafíos estructurales que impiden cumplir plenamente con este precepto, incluyendo la saturación de los servicios, la incapacidad para satisfacer la creciente demanda, las consecuencias de decisiones políticas del pasado, como la eliminación del Seguro Popular, y una asignación presupuestal insuficiente.

En este contexto, la integración de la Inteligencia Artificial en el sistema de salud, a través de una reforma a la Ley General de Salud, representa una oportunidad estratégica para abordar estas problemáticas, optimizando los recursos existentes, reduciendo costos, mejorando la eficiencia y despresurizando el sistema de salud para hacerlo más accesible y efectivo para todos los mexicanos.

La saturación de los servicios de salud públicos es uno de los problemas más críticos en México. Según un análisis de Reporte Indigo, los hospitales y clínicas públicas enfrentan una sobrecarga constante debido a la alta demanda de atención médica, lo que resulta en tiempos de espera prolongados, citas médicas diferidas y una atención insuficiente para los pacientes. Esta saturación se debe, en parte, a la falta de infraestructura adecuada y a la escasez de personal médico especializado, especialmente en áreas rurales y marginadas.¹⁶

Por su parte, en 2022, el Instituto Nacional de Salud Pública señaló que la utilización de servicios públicos de salud en México es uno de los retos críticos, ya que la capacidad instalada no logra satisfacer la demanda de una población que supera los 126 millones de habitantes.¹⁷ Esta situación genera un círculo vicioso en el que los pacientes regresan repetidamente a los servicios médicos debido a diagnósticos imprecisos o tratamientos ineficaces, lo que agrava aún más la saturación.

La incapacidad del sistema de salud para cubrir la demanda de atención médica es otro desafío estructural. El sistema de salud pública en México enfrenta una brecha significativa entre la oferta de servicios y las necesidades de la población,

¹⁶ Reporte Índigo (2023). “*La saturación de los servicios médicos en México*”. Recuperado de: <https://www.reporteindigo.com/opinion/La-saturacion-de-los-servicios-medicos-en-Mexico-20230925-0007.html>.

¹⁷ INSP (2022). “*Utilización de servicios públicos de salud en México: Uno de los retos críticos del sistema de salud*”. Recuperado de: <https://www.insp.mx/informacion-relevante/utilizacion-de-servicios-publicos-de-salud-en-mexico-uno-de-los-retos-criticos-del-sistema-de-salud>.

particularmente en el caso de enfermedades crónicas y complejas que requieren atención especializada. Esta insuficiencia se ve exacerbada por la desigualdad en el acceso a los servicios, ya que las zonas urbanas concentran la mayoría de los recursos médicos, mientras que las áreas rurales y comunidades indígenas enfrentan una escasez crónica de infraestructura, personal y equipos.¹⁸

La falta de capacidad también se refleja en el subuso de tecnologías existentes, como los equipos de secuenciación genética disponibles en algunas instituciones públicas, que podrían realizar múltiples pruebas simultáneamente, pero suelen operar por debajo de su capacidad debido a la falta de indicaciones médicas o coordinación.

Por otra parte, la eliminación del Seguro Popular en 2020, reemplazado inicialmente por el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) y posteriormente por el IMSS-Bienestar, representó un retroceso significativo en la cobertura de salud para la población sin seguridad social en México. Según el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), el Seguro Popular atendía a aproximadamente 52.4 millones de personas en 2018, proporcionando acceso a servicios médicos esenciales, incluyendo tratamientos para enfermedades catastróficas como el cáncer, y garantizando atención básica en comunidades marginadas.¹⁹ Su desaparición, sin un esquema de transición bien estructurado, dejó a millones de mexicanos sin cobertura adecuada, agravando las desigualdades en el acceso a la salud.

La implementación del INSABI careció de planeación operativa, lo que resultó en una incapacidad para absorber la demanda de servicios médicos, especialmente durante la pandemia de COVID-19, cuando la necesidad de atención fue crítica. La posterior transición al IMSS-Bienestar no ha logrado resolver estos problemas, ya que el programa enfrenta limitaciones de infraestructura, personal y recursos, lo que ha incrementado la presión sobre los servicios públicos de salud y contribuido a la saturación del sistema. Esta decisión ha limitado severamente el acceso a la atención médica para los sectores más vulnerables, comprometiendo el cumplimiento del derecho constitucional a la salud.

Aunado a lo anterior, el presupuesto asignado al sector salud en México ha sido consistentemente insuficiente para abordar las necesidades de la población. En mi calidad de Secretario de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, y habiendo

¹⁸ Universidad Anáhuac (2025). “¿Crisis del sistema en salud en México? Claves para entender sus desafíos.” Recuperado de: <https://online.anahuac.mx/contenidos-educativos/salud-bienestar/desafios-sistema-de-salud-en-mexico/>.

¹⁹ CEFP (2023). “Evolución de los Servicios de Salud para la población abierta, del Seguro Popular al IMSS-Bienestar.” Recuperado de: <https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2023/notacefp0482023.pdf>.

analizado con detenimiento el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2025, señalo con preocupación la falta de asignación de recursos suficientes en un área tan crítica como la salud.

Según un análisis del Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP), el PEF 2025 implementó recortes significativos en el gasto para hospitales públicos y para la atención de la población sin seguridad social, lo que limita la capacidad del sistema para expandir su infraestructura o contratar más personal.²⁰ Asimismo, la organización México Evalúa destacó que el presupuesto para salud en 2025 priorizó programas asistenciales sobre la inversión en infraestructura médica, dejando a los hospitales públicos con recursos insuficientes para atender la demanda.²¹ Esta situación se agrava por la falta de mantenimiento de equipos existentes, como los de secuenciación genética antes mencionados, que podrían optimizarse con una mejor gestión.

Para superar estos desafíos y hacer realidad la integración de la IA en el sistema de salud mexicano, es imperativo establecer alianzas estratégicas con el sector privado y las universidades. Estas colaboraciones son esenciales para aprovechar el talento humano, la infraestructura tecnológica y los recursos de investigación disponibles, maximizando el impacto de la IA sin requerir inversiones masivas adicionales por parte del gobierno.

La colaboración público-privada en el sector salud ha demostrado ser una herramienta efectiva para mejorar la eficiencia y ampliar la cobertura de los servicios. Las alianzas con empresas privadas pueden facilitar la adopción de tecnologías avanzadas mediante esquemas como el comodato de equipos, donde los fabricantes proporcionan tecnología a cambio de la compra de insumos. Estas alianzas también permiten al gobierno acceder a innovaciones desarrolladas por startups y empresas tecnológicas, como sistemas de diagnóstico asistido por IA, sin necesidad de desarrollar estas soluciones desde cero.²² Por ejemplo, empresas farmacéuticas y de tecnología pueden contribuir con algoritmos y plataformas de IA que optimicen la selección de medicamentos y reduzcan los costos asociados a tratamientos ineficaces.

²⁰ CIEP (2024). “Gasto para salud en 2025: Recortes en hospitales y para población sin seguridad social”. Recuperado de: <https://ciep.mx/gasto-para-salud-en-2025-recortes-en-hospitales-y-para-poblacion-sin-seguridad-social/>.

²¹ México Evalúa (2024). “PEF 2025: menos servicios de salud para los más pobres”. Recuperado de: <https://numerosdeerario.mexicoevalua.org/2024/11/28/pef-2025-menos-servicios-de-salud-para-los-mas-pobres/>.

²² Expomed (2025). “¿Cómo Mejorar la Colaboración Pública, Privada y Social en el Sector de la Salud?” Recuperado de: <https://www.expomedhub.com/nota/gestion-hospitalaria/colaboracion-publica-privada-y-social-en-el-sector-salud>.

De igual forma, las universidades mexicanas, muchas de las cuales ya cuentan con convenios para acceder a bases de datos científicas, pueden ser actores clave en la implementación de la IA en el sector. Estas instituciones pueden liderar la investigación y el desarrollo de soluciones de IA adaptadas al contexto mexicano, así como capacitar al personal médico en el uso de estas tecnologías. Además, las universidades pueden facilitar la integración de datos clínicos y científicos, creando sistemas de IA que correlacionen información de pacientes con los últimos avances médicos, mejorando así el diagnóstico diferencial.

Considero fundamental para lograr el éxito en la implementación de esta reforma, hacerlo mediante una "estrategia de orquestación" en la que se integre el talento humano, los equipos existentes y las instalaciones disponibles. Es decir, coordinar los esfuerzos de hospitales públicos, empresas privadas y universidades para utilizar la IA en casos de enfermedades complejas o pacientes resistentes a tratamientos, optimizando los recursos y reduciendo los costos operativos.

Por ejemplo, la colaboración con universidades puede permitir el desarrollo de algoritmos de IA que utilicen datos de expedientes clínicos electrónicos y resultados de laboratorio para generar diagnósticos más precisos, mientras que las empresas privadas pueden proporcionar la infraestructura tecnológica necesaria para implementar estos sistemas a gran escala.

La IA como solución para despresurizar el sistema de salud mexicano

De esta forma, esta iniciativa representa una solución estratégica para abordar los desafíos descritos, optimizando la infraestructura existente, reduciendo costos, mejorando la eficiencia y garantizando un sistema de salud más accesible y equitativo. La IA tiene el potencial de transformar la atención médica en México, despresurizando el sistema saturado y mejorando la calidad de vida de la población.

Uno de los grandes beneficios será revolucionar el diagnóstico y tratamiento de enfermedades al permitir un análisis más rápido y preciso de los datos médicos. En México, donde los errores diagnósticos y los tratamientos ineficaces contribuyen a la saturación del sistema, la IA puede correlacionar datos clínicos, resultados de laboratorio y publicaciones científicas para apoyar a los médicos en el diagnóstico diferencial, especialmente en casos de enfermedades complejas o pacientes resistentes a tratamientos. Por ejemplo, sistemas de IA pueden analizar imágenes médicas o datos genéticos con una precisión comparable a la de especialistas humanos, reduciendo la necesidad de consultas repetidas y pruebas adicionales. Lo anterior no solo representará una mejora en los resultados para los pacientes, sino que también reduce la carga en los hospitales públicos, que actualmente enfrentan una demanda abrumadora.

La reducción de costos es un pilar central de esta iniciativa. La IA puede disminuir los gastos asociados con hospitalizaciones prolongadas, consultas innecesarias y medicamentos inadecuados, que actualmente representan una carga significativa para el sistema de salud y los pacientes. Por ejemplo, un diagnóstico más preciso que reduzca el número de visitas al médico y las noches de hospitalización generará ahorros no sólo para los pacientes, sino también para las instituciones públicas. Además, al mejorar la salud de la población de manera más rápida y efectiva, la IA reduce la incidencia de incapacidades laborales, lo que disminuye los costos asociados a los pagos por incapacidad del IMSS. Según estimaciones, las incapacidades laborales representan un gasto significativo para el IMSS, y una atención más eficiente podría ahorrar millones de pesos anuales.

La colaboración con el sector privado y las universidades también es fundamental para implementar esta iniciativa sin sobrecargar el presupuesto público. Como mencioné anteriormente, las empresas tecnológicas pueden proporcionar sistemas de IA y equipos en esquemas de comodato, mientras que las universidades pueden liderar la investigación y la capacitación necesarias para adaptar estas tecnologías al contexto mexicano. Por ejemplo, el hecho de que las universidades ya cuenten con acceso a bases de datos científicas elimina la necesidad de inversiones adicionales en información médica.

Finalmente, esta iniciativa alinea el sistema de salud mexicano con el mandato constitucional del Artículo 4º, garantizando un derecho a la salud efectivo y equitativo. Al despresurizar el sistema mediante la reducción de consultas innecesarias, hospitalizaciones y costos asociados, la IA permite atender a un mayor número de pacientes con los recursos existentes, reduciendo las disparidades en el acceso a la atención médica entre zonas urbanas y rurales.

Además, al mejorar la eficiencia del sistema, esta iniciativa contribuye a la sostenibilidad financiera del sector salud, un aspecto crítico en un contexto de recortes presupuestales. La integración de la IA no solo modernizará el sistema de salud mexicano, sino que también lo hará más inclusivo, eficiente y capaz de responder a las necesidades de una población diversa y creciente, asegurando que el derecho a la salud sea una realidad tangible para todos en nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito, integrante de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 6, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL SECTOR SALUD:**

ÚNICO. – Se reforman la fracción IX del artículo 6º, el artículo 97 y el artículo 99 y se adicionan una fracción IX Ter al artículo 3º, una fracción VIII Bis 1 al artículo 7º y una fracción VII al artículo 96, todas de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 3o. - En términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. a IX Bis. - ...

IX Ter. - El desarrollo, implementación y regulación del uso de inteligencia artificial y tecnologías digitales en los servicios de salud, con énfasis en la optimización de recursos, diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades; para ello, su uso deberá garantizar la protección de datos personales, la equidad en el acceso, confiabilidad, seguridad, responsabilidad, transparencia y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 6o. - El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I. a VIII. - ...

IX. - Promover el desarrollo de los servicios de salud con base en la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **incluyendo la inteligencia artificial**, para ampliar la cobertura, y mejorar la calidad de atención a la salud **y optimizar los recursos del Sistema Nacional de Salud, con un enfoque en la accesibilidad para poblaciones vulnerables;**

Artículo 7o. - La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

I. a VIII Bis. - ...

VIII Bis 1. - Diseñar, implementar y regular políticas para el uso de inteligencia artificial en los servicios de salud, incluyendo la creación de normas oficiales mexicanas para su aplicación ética, segura y equitativa, así como la promoción de su integración en los procesos de diagnóstico, tratamiento, prevención y gestión administrativa.

Artículo 96. - La investigación para la salud comprende el desarrollo de acciones que contribuyan:

I. a VI. - ...

VII. Al desarrollo, validación y aplicación de tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial y la analítica avanzada de datos, con el fin de mejorar el diagnóstico, la prevención, el tratamiento, la gestión de recursos y la atención personalizada en salud.

Artículo 97. - La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud y con la participación que corresponda a **la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación**, orientará al desarrollo de la investigación científica y tecnológica destinada a la salud, **incluyendo el impulso a la inteligencia artificial y otras tecnologías digitales para apoyar la toma de decisiones clínicas y la mejora en la gestión de los servicios de salud.**

Artículo 99. - La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, y con la colaboración de **la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación** y de las instituciones de educación superior, realizará y mantendrá actualizado un inventario de la investigación en el área de salud del país, **incluyendo específicamente los proyectos que involucren inteligencia artificial y análisis masivo de datos, con el fin de garantizar su transparencia y supervisión.**

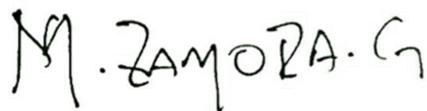
TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. – La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, deberá emitir en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las disposiciones reglamentarias, lineamientos y normas oficiales mexicanas necesarias para la correcta implementación, supervisión y regulación del uso de la inteligencia artificial en los servicios de salud.

TERCERO. – Las instituciones de salud pública y privada contarán con un plazo de hasta doce meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar sus protocolos, procedimientos y estructuras organizacionales conforme a lo establecido en el mismo, garantizando el respeto a los derechos humanos, la protección de datos personales y la ética en el uso de la inteligencia artificial.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 23 días del mes de julio de
2025.



Dip. Mario Zamora Gastélum

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito, **Diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados en lo establecido con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General, y 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos,, someto a consideración la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En primer término, es fundamental definir el acoso escolar como una manifestación de maltrato psicológico, verbal o físico que se produce entre estudiantes de manera reiterada y sostenida a lo largo del tiempo. Este fenómeno se caracteriza por un claro desequilibrio de poder, en el que uno o varios alumnos ejercen control o dominación sobre otro, recurriendo a prácticas como la intimidación, el hostigamiento, el aislamiento social, la agresión física, el

ciberacoso, entre otras¹. Dichas conductas no solo vulneran la dignidad e integridad de la víctima, sino que generan un entorno de violencia y exclusión que afecta gravemente el ambiente escolar, por lo que resulta imprescindible su regulación y erradicación mediante mecanismos legales adecuados.

En ese sentido, a pesar de los esfuerzos implementados y del hecho de que la mayoría de las entidades federativas en México cuentan con legislación y normativas destinadas a la prevención y erradicación del acoso escolar, se ha observado un alarmante incremento en el número de casos registrados en los últimos años. Este fenómeno impacta gravemente el rendimiento académico, así como el desarrollo social y emocional de millones de niñas, niños y adolescentes, tanto en México como a nivel global, ya que se trata de una problemática de carácter mundial que exige respuestas coordinadas y efectivas.

De acuerdo con el "Estudio Oficial de la ONG Internacional Bullying Sin Fronteras", que abarca los cinco continentes —América, Europa, Asia, Oceanía y África—, realizado entre enero de 2022 y abril de 2023 con la colaboración de 50 mil integrantes de la organización y el apoyo de profesores y estudiantes de 23 universidades de prestigio mundial, se evidencia un preocupante aumento en los casos de acoso y ciberacoso a nivel global. Dicho estudio revela que 6 de cada 10 menores sufren diariamente algún tipo de acoso, y en el caso de México, esta cifra asciende a 7 de cada 10, lo que demuestra la gravedad de este fenómeno y

¹ Secretaría de Educación Pública, "Acoso Escolar: ¿Qué es y Cómo Identificarlo?" Gob.mx, Consultado el 4 de octubre de 2024, en: <https://www.gob.mx/sep/articulos/acoso-escolar-que-es-y-como-identificarlo>.

la necesidad imperiosa de adoptar medidas legales y educativas más contundentes para combatirlo.²

Por tanto, resulta fundamental incorporar la educación sobre el acoso escolar en el sistema educativo, ya que no se trata de un fenómeno aislado, sino de una problemática de creciente preocupación tanto en el ámbito educativo como en el social. Diversos estudios señalan que este flagelo afecta a una proporción significativa de la población estudiantil, generando efectos que pueden perdurar hasta la edad adulta, tales como trastornos psicológicos, disminución de la autoestima e, incluso, en casos extremos, conducir al suicidio³.

En este contexto, se hace evidente la necesidad de una educación integral que no solo aborde los contenidos académicos, sino que también se enfoque en la formación de valores y habilidades socioemocionales, además, es imperativo que los niños comprendan por qué el *bullying* es un comportamiento dañino, tanto para la víctima como para el agresor y la comunidad escolar en su conjunto.

Según la Organización Mundial de la Salud⁴, uno de cada tres estudiantes ha sido víctima de acoso en algún momento de su vida escolar, siendo evidente este problema al no sólo verse afectadas las víctimas directas, sino que también, crea un ambiente de temor y ansiedad que impacta a todos los estudiantes, alterando

² Paz Vazquez, Jorge Luis, "*Día Internacional Contra el Bullying o el Acoso Escolar.*", Universidad Intercontinental, 2 de mayo de 2024, consultado el 7 de octubre de 2024, en: <https://www.uic.mx/dia-internacional-contr-el-bullying-o-el-acoso-escolar/>.

³ Yolanda Crespo Diaz, "El acoso escolar: bullying", Universidad de Panamá, Panamá, 2019, consultado el 7 de octubre en: <https://www.redalyc.org/journal/5350/535059263011/html/>

⁴ Noticias ONU, "Uno de Cada Tres Estudiantes es Víctima de Acoso.", publicado el 5 de noviembre de 2020, consultado el 7 de octubre de 2024, en: <https://news.un.org/es/story/2020/11/1483622>

el ambiente escolar y dificultando el proceso educativo, de manera que, de ser un espacio seguro para el aprendizaje y el desarrollo personal, se convierte en un lugar de miedo y angustia.

Esta problemática trae consigo consecuencias devastadoras que pudiesen continuar afectando a la víctima incluso después de que cesa el acoso, influyendo negativamente en su rendimiento académico, sus relaciones sociales y su desarrollo emocional a largo plazo.⁵

Por otro lado, cabe destacar que los agresores también sufren consecuencias, aunque de una naturaleza diferente, pues éstos tienen un mayor riesgo de involucrarse en conductas delictivas en la adolescencia y la edad adulta, además de desarrollar problemas de comportamiento y dificultades en las relaciones interpersonales⁶.

Ante la gravedad y la magnitud del problema, se hace esencial la implementación de programas educativos que aborden el *bullying* desde una perspectiva preventiva y formativa. Educar a los niños y adolescentes sobre las causas, consecuencias y mecanismos del *bullying* es fundamental para construir un ambiente escolar más seguro y saludable, ya que una educación enfocada en estos aspectos no sólo ayuda a los estudiantes a entender por qué el acoso

⁵ StopBullying.gov., "Efectos del Acoso en la Salud Mental.", publicado el 25 de octubre de 2019, consultado el 7 de octubre de 2024, en: <https://espanol.stopbullying.gov/blog/2019/10/25-mlvz/efectos-del-acoso-sobre-la-salud-mental>

⁶ Ulloa Labbé, Luis, "Preconcepciones de maltrato escolar y su relación con autoestima, autoeficacia y apoyo social en escolares agresores y víctimas de ambos sexos, de edades entre 12 y 19 años de colegios subvencionados de la ciudad de Viña del Mar-Chile.", Publicaciones y Divulgación Científica, Universidad de Málaga, Málaga, 2015, pp. 92-94.

escolar es inaceptable, sino que también promueve el desarrollo de habilidades socioemocionales que son cruciales para una convivencia pacífica.

Uno de los pilares de la prevención es la formación en valores como el respeto, la empatía y la solidaridad, trayendo como consecuencia que las infancias sean educadas para entender y valorar las emociones y perspectivas de los demás están menos inclinados a participar en comportamientos de acoso. La empatía, en particular, es una habilidad que permite a los niños reconocer el dolor y el sufrimiento ajenos, lo que disminuye la probabilidad de que deseen causar daño a otros. Además, al promover un ambiente de respeto mutuo, se refuerza la idea de que todos los estudiantes merecen ser tratados con dignidad, independientemente de sus diferencias.⁷

Otro aspecto crucial de la educación en la prevención de esta problemática es el desarrollo de habilidades socioemocionales, donde se incluyen la gestión de las emociones, la resolución de conflictos, la toma de decisiones responsables y la capacidad de establecer relaciones interpersonales saludables. Los programas educativos que integran la enseñanza de estas habilidades ayudan a los estudiantes a manejar sus emociones de manera constructiva, reducir el comportamiento agresivo y aumentar la cohesión grupal.

Es imperativo que las y los estudiantes comprendan a cabalidad las severas repercusiones que el acoso escolar (*bullying*) genera, tanto para las víctimas como para los agresores, así como para la comunidad educativa en su conjunto. Este

⁷ Altea Psicólogos. "Valores Contra el Bullying.", publicado el 9 de septiembre de 2022, consultado el 4 de octubre de 2024, en: <https://www.alteapsicologos.com/valores-contr-el-bullying/>.

entendimiento resulta esencial, ya que no se trata de simples "bromas" o comportamientos "naturales" propios de la infancia, sino de conductas que pueden ocasionar daños profundos y permanentes en el desarrollo emocional, psicológico y social de los individuos involucrados. La concientización sobre estas consecuencias es crucial para que las y los estudiantes adopten decisiones informadas y responsables, contribuyendo a la construcción de un entorno educativo seguro y respetuoso, en el cual se protejan y garanticen los derechos humanos y la dignidad de todas las personas.

Para que la educación sobre el acoso escolar sea efectiva, es necesario que los programas educativos se implementen de manera integral y continua, asimismo se deberá incluir capacitación para maestros y personal escolar, involucrando a los padres y la comunidad, y estar alineados con las políticas escolares de convivencia y disciplina. Además, es crucial que estos programas se adapten a las realidades locales de cada escuela y comunidad, considerando factores como el contexto socioeconómico y cultural.

Los maestros y el personal escolar deben recibir capacitaciones específicas para reconocer, intervenir y prevenir el *bullying*, además de incluir estrategias para manejar situaciones de acoso, fomentando un ambiente inclusivo y apoyando a las víctimas de manera efectiva, toda vez que, al empoderar al personal escolar con las herramientas necesarias, se crea una primera línea de defensa.

La educación enfocada en la prevención del acoso escolar es una necesidad apremiante para garantizar un entorno escolar seguro y favorable para el desarrollo integral y el aprendizaje de niñas, niños y adolescentes. Es fundamental que comprendan no solo que el *bullying* constituye una conducta negativa e

inadmisible, sino también que se les eduque sobre las razones profundas de su impacto perjudicial en el bienestar físico, emocional y psicológico de las víctimas. Asimismo, es imprescindible capacitarlos para identificar, prevenir y combatir activamente este fenómeno, promoviendo una cultura de respeto, empatía y solidaridad dentro de la comunidad escolar.

La incorporación de programas educativos que fomenten valores, desarrollen habilidades socioemocionales y generen conciencia sobre las graves consecuencias del acoso escolar, es una estrategia esencial para la formación de una generación más empática, responsable y comprometida con la importancia del respeto mutuo y la convivencia pacífica. Este esfuerzo no solo producirá beneficios directos en la vida escolar de las niñas, niños y adolescentes, sino que también tendrá un impacto duradero, al contribuir a la construcción de una sociedad más justa, equitativa e inclusiva en el futuro.

La implementación de cursos, programas y talleres educativos enfocados en la prevención del bullying en las instituciones educativas es de suma importancia para establecer un entorno seguro y respetuoso donde todos los estudiantes puedan desarrollarse de manera integral. Estos programas no solo concientizan a los jóvenes sobre las graves consecuencias del acoso, tanto para la víctima como para el agresor, sino que también les proporcionan herramientas esenciales para identificar y abordar situaciones de abuso de manera adecuada. Asimismo, promueven valores fundamentales como la empatía, el respeto mutuo y la inclusión, que son indispensables para una convivencia pacífica y el desarrollo óptimo de los estudiantes durante su vida escolar y en su vida futura.

La promoción de una educación y cultura escolar orientada a la prevención del bullying fomenta un ambiente en el que cada estudiante se siente valorado y apoyado, lo cual es esencial para su bienestar emocional y rendimiento académico. Además, la educación en esta área involucra a padres y docentes, creando una comunidad educativa cohesiva que trabaja en conjunto para identificar y abordar comportamientos negativos antes de que se agraven. A través de la enseñanza de habilidades para la resolución de conflictos y la comunicación efectiva, los estudiantes adquieren la capacidad de gestionar sus emociones y relaciones de manera saludable, lo que no solo disminuye la incidencia del acoso escolar, sino que también contribuye a la construcción de una sociedad más justa y empática.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se agrega un cuadro comparativo de la propuesta de reforma de la siguiente forma:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 59. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se	Artículo 59. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se



fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

...

I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;

fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, **además, se promoverá la cultura de respeto y tolerancia a través de programas educativos que refuercen valores como la empatía, la solidaridad y la resolución pacífica de conflictos**, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

...

I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar, en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social. **Estas estrategias deben incluir la implementación de programas educativos para sensibilizar a estudiantes, docentes, y padres de familia sobre las consecuencias del acoso, así como**



<p>II. Desarrollar e implementar cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos a servidores públicos, personal administrativo y docente, para que a través de ellos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva;</p>	<p>la promoción de un ambiente escolar inclusivo y respetuoso. Además, es fundamental establecer protocolos claros para la intervención en casos de acoso, garantizar el acceso a apoyo psicológico para las víctimas, y desarrollar mecanismos de seguimiento para evaluar la efectividad de las medidas implementadas;</p> <p>II. Desarrollar e implementar cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, dirigidos a todos los miembros de la comunidad educativa, incluyendo estudiantes, docentes, personal administrativo y padres de familia. Cursos que deberán abordar de manera integral los conceptos fundamentales de igualdad y equidad de género, así como las diversas formas de discriminación y violencia de género, con el objetivo de erradicar estereotipos y promover una cultura</p>
---	--



<p>III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y;</p> <p>IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan,</p>	<p>de respeto. Los contenidos serán adaptados a las diferentes etapas educativas, garantizando la accesibilidad y relevancia para cada grupo de edad. Además, se deben incorporar metodologías participativas y reflexivas que permitan a los participantes cuestionar sus propias actitudes, para que a través de ellos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva;</p> <p>III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar;</p> <p>IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan,</p>
--	--



propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Sin Correlativo

Artículo 105. ...

I. a II. ...

propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables, y;

V. Creación de un programa integral de formación y capacitación para educadores, estudiantes, padres de familia y personal administrativo, orientado a la identificación, gestión y resolución de conflictos relacionados con el acoso y la violencia escolar. Este programa podría incluir módulos sobre inteligencia emocional, habilidades de mediación, técnicas de comunicación no violenta y los demás pertinentes.

Artículo 105. ...

I. a II. ...



III. Que la directiva y personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, se abstengan de ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños o adolescentes, y que formulen programas e impartan cursos de formación permanente para prevenirlas y erradicarlas, y

III. Que la directiva y personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, se abstengan de ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños o adolescentes. **Para asegurar el cumplimiento de esta obligación, es esencial establecer mecanismos rigurosos de vigilancia y control dentro de las instituciones, así como protocolos claros y eficaces para la detección y denuncia de cualquier conducta inapropiada, al igual, debe promoverse una formación continua y obligatoria para todo el personal, enfocada en el respeto a los derechos de la infancia y la adolescencia, y en la prevención de cualquier forma de violencia o abuso. Las instituciones deben contar con políticas internas que incluyan sanciones severas para aquellos que incumplan estas**



<p>IV. Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante.</p> <p>...</p>	<p>normativas, y que fomenten un ambiente seguro y protector para todos los menores, así mismo, las instituciones, tienen como obligación la formulación de programas e impartan cursos de formación permanente para prevenirlas y erradicarlas, y</p> <p>IV. Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerza cualquier tipo de violencia en su contra, con especial énfasis en la prohibición del castigo corporal y humillante. Esta prohibición debe ser respaldada por normativas claras y contundentes que establezcan las consecuencias legales y administrativas para quienes infrinjan esta disposición.</p> <p>...</p>
--	--



LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 74. ...</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y</p> <p>IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 74. ...</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social;</p> <p>IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como la realización de campañas informativas sobre las mismas, y</p> <p>X. Se implementará una campaña anual de prevención del acoso</p>

...	escolar, con el propósito de promover y fortalecer valores fundamentales como la empatía, la solidaridad y la resolución pacífica de conflictos. Esta campaña incluirá talleres interactivos, charlas educativas y actividades lúdicas, en las que participarán tanto estudiantes como docentes, con el fin de fomentar el desarrollo de habilidades socioemocionales. ...
-----	---

Derivado de lo anterior, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de la Ley General de Educación.

PRIMERO.- Se reforman los artículos 59 y 105 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 59. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, **además, se promoverá la cultura de respeto y tolerancia a través de programas educativos que refuercen valores como la empatía, la solidaridad y la resolución pacífica de conflictos**, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

...

I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar, en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social. **Estas estrategias deben incluir la implementación de programas educativos para sensibilizar a estudiantes, docentes, y padres de familia sobre las consecuencias del acoso, así como la promoción de un ambiente escolar inclusivo y respetuoso. Además, es fundamental establecer protocolos claros para la intervención en casos de acoso, garantizar el acceso a apoyo psicológico para las víctimas, y desarrollar mecanismos de seguimiento para evaluar la efectividad de las medidas implementadas;**

II. Desarrollar e implementar cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, **dirigidos a todos los miembros de la comunidad educativa, incluyendo estudiantes, docentes, personal administrativo y padres de familia. Cursos que deberán abordar de manera integral los conceptos**

fundamentales de igualdad y equidad de género, así como las diversas formas de discriminación y violencia de género, con el objetivo de erradicar estereotipos y promover una cultura de respeto. Los contenidos serán adaptados a las diferentes etapas educativas, garantizando la accesibilidad y relevancia para cada grupo de edad. Además, se deben incorporar metodologías participativas y reflexivas que permitan a los participantes cuestionar sus propias actitudes, para que a través de ellos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva;

III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar;

IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables, y;

V. Creación de un programa integral de formación y capacitación para educadores, estudiantes, padres de familia y personal administrativo, orientado a la identificación, gestión y resolución de conflictos relacionados con el acoso y la violencia escolar. Este programa podría incluir módulos sobre inteligencia emocional, habilidades de mediación, técnicas de comunicación no violenta y los demás pertinentes.

Artículo 105. ...

I. a II. ...

III. Que la directiva y personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, se abstengan de ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños o adolescentes. **Para asegurar el cumplimiento de esta obligación, es esencial establecer mecanismos rigurosos de vigilancia y control dentro de las instituciones, así como protocolos claros y eficaces para la detección y denuncia de cualquier conducta inapropiada, al igual, debe promoverse una formación continua y obligatoria para todo el personal, enfocada en el respeto a los derechos de la infancia y la adolescencia, y en la prevención de cualquier forma de violencia o abuso. Las instituciones deben contar con políticas internas que incluyan sanciones severas para aquellos que incumplan estas normativas, y que fomenten un ambiente seguro y protector para todos los menores, así mismo, las instituciones, tienen como obligación la formulación de programas e impartan cursos de formación permanente para prevenirlas y erradicarlas, y**

IV. Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerza cualquier tipo de violencia en su contra, **con especial énfasis en la prohibición del castigo corporal y humillante. Esta prohibición debe ser respaldada por normativas claras y contundentes que establezcan las consecuencias legales y administrativas para quienes infrinjan esta disposición.**

...

SEGUNDO.- Se reforma la fracción VIII, IX y se adiciona la fracción X del artículo 74 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 74. ...

...

I. a VII. ...

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social;

IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como **la realización de campañas informativas** sobre las mismas, y

X. Se implementará una campaña anual de prevención del acoso escolar, con el propósito de promover y fortalecer valores fundamentales como la empatía, la solidaridad y la resolución pacífica de conflictos. Esta campaña incluirá talleres interactivos, charlas educativas y actividades lúdicas, en las que participarán tanto estudiantes como docentes, con el fin de fomentar el desarrollo de habilidades socioemocionales.

...

Transitorios.-

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente



Miguel Ángel Sánchez Rivera
Diputado Federal de la LXVI Legislatura
de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

Dado ante la Comisión Permanente, a 16 de julio de 2025

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María Luisa Mendoza Mondragón, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>